UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

TEMA:

"ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06571-2021-00257, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA"

AUTORA:

JENNIFER VANESSA MONTERO ZARUMA

TUTOR:

MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO

GUARANDA – ECUADOR

2022

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Señorita **JENNIFER VANESSA MONTERO ZARUMA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: "**ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06571-2021-00257, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA**", habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

DR. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO.

TUTOR DEL ESTUDIO DEL CASO

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **JENNIFER VANESSA MONTERO ZARUMA**, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: "**ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06571-2021-00257, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA**" ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Dr. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, es de mí autoría. Dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Atentamente,

JENNIFER VANESSA MONTERO ZARUMA
AUTORA

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

rio...

N° ESCRITURA: 20220201003P02644

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: MONTERO ZARUMA JENNIFER VANESSA

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS **H.R.** Factura: 001-006-000002530

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece la señorita, **MONTERO ZARUMA JENNIFER VANESSA,** soltera de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Ángel Polibio Chávez, cantón Guaranda, provincia Bolívar, celular 0992322156, correo electrónico es vanessamz97@hotmail.com; por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifestó que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06571-2021-00257, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA"** es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada en la Universidad Estatal de Bolívar. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

MONTERO ZARUMA JENNIFER VANESSA
C.C. 0250239498

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

0524955

EL NOTA....

DEDICATORIA

Mi estudio de caso en primer lugar quiero dedicarles a mis padres Ángel y Marianita, que han sido mi apoyo incondicional siempre, mi motivo más grande para seguir cumpliendo mis metas que con su arduo trabajo, sus enseñanzas, sus valores y consejos han hecho todo lo posible para que cumpla mis metas y siempre vaya por el buen camino y sea una gran profesional.

A mi hermano Luis por ser como un padre apoyándome siempre para que no me rinda y siga adelante, mi hermana Jessica por el apoyo incondicional y todo lo que hace por mi familia, mi hermana Gaby por estar conmigo siempre y mis sobrinitos Alejandro y Alexander por darme esa felicidad y la motivación para seguir adelante.

A mi familia, amigos por estar también de una u otra forma apoyándome, pendiente de mí en todo momento y a mis abuelitos de manera especial a mi Zoilita que ya está en el cielo.

AGRADECIMIENTO

A Dios, Jesús y La Virgen María, por darme salud, vida y mucha fortaleza para poder cumplir siempre mis metas a pesar de todos los obstáculos presentados.

A mi madre que ha hecho todo lo posible e imposible para que yo pueda cumplir mis sueños, guiarme por un buen camino, estar siempre conmigo apoyándome de todas las maneras posibles, dándome ánimos y por ser mi más grande inspiración y ejemplo para poder salir siempre adelante.

A mis maestros por sus enseñanzas, paciencia y dedicación para que pueda comprender todo lo relacionado a mi hermosa carrera.

A mi tutor Dr. Marco Chávez, por su tiempo, su paciencia su predisposición y su guía para la realización y culminación de mi estudio de caso, para así obtener mi título de abogada.

TEMA

"ESTUDIO DE LA CAUSA No. 06571-2021-00257, POR EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA, EN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA"

ÍNDICE

Portada …….

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA..... **¡Error! Marcador no definido.**

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**¡Error! Marcador no definido.**

DEDICATORIA IVV

AGRADECIMIENTO V

TEMA VII

ÍNDICE VIII

RESUMEN IX

GLOSARIO DE TÉRMINOS XII

INTRODUCCIÓN XIVV

CAPÍTULO I 1

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO 1

1.1. Presentación del Caso 1

1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso 6

CAPÍTULO II 7

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO 7

2.1 Antecedentes del Caso 10

2.2 Fundamentación teórica 13

2.2.1 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar 13

2.2.2 Tipos de violencia intrafamiliar 17

2.2.2.1 Violencia psicológica 17

2.2.2.2 Violencia física 18

2.2.2.3 Violencia sexual 20

2.2.3 La Víctima 22

2.2.4 Derechos de la víctima 24
2.2.4.1 Derecho a una vida libre de violencia 25
2.2.4.2 Derecho a la igualdad 27
2.2.4.3 Derecho a la integridad personal 28
2.2.4.4 Tutela judicial efectiva 30
2.2.4.5 Derecho a la reparación integral 31
2.2.4.6 La Seguridad Jurídica 33
2.2.4.7 Derecho al debido proceso 33
2.2.6 Procedimiento unificado especial y expedito 34
2.2.7 La Suspensión de la Sustanciación del Proceso 36
2.2.8 Revocatoria de la suspensión de la sustanciación del proceso. 39
2.2.9 Justicia restaurativa 40
2.3 Preguntas de la investigación 44
CAPÍTULO III 45
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 45
3.1 Redacción del cuerpo de estudio 45
3.2 Métodos de Investigación 45
3.3 Respuestas a las preguntas de la investigación 46
CAPÍTULO IV. RESULTADOS 49
4.1. Resultados de la investigación realizada 49
4.2. Impacto de los resultados de la investigación 51
Conclusiones 52
Bibliográfica 53
ANEXOS 57

RESUMEN

El presente análisis de caso se lo realiza al proceso número 06571-2021-00257, por el tipo penal de violencia física, esta causa se solvento dentro de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia de la ciudad de Riobamba, el presente estudio tiene como objetivo general determinar si la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso vulnera los derechos de la víctima en el presente proceso penal a analizar, en este sentido se efectúa un estudio jurídico y doctrinario que permite comprender el análisis de este caso.

El caso de análisis inicia por un hecho flagrante de violencia intrafamiliar, los hechos se desarrollan tras llevarse a efecto un patrullaje por los miembros de la Policía Nacional en la Av. Monseñor Leónidas Proaño a la altura de la gasolinera Primax a eso de las 23H50 pm, en la ciudad de Riobamba donde se solicita la ayuda de los mismos por parte de la Sra. Diana Paola Huachilema quien se encontraba en un automóvil, al acercarse los miembros de la policía se evidencia que la Sra. Diana Huachilema había sufrido golpes y tenía máculas de sangre en el rostro producto de la violencia sufrida por su ex conviviente, los agentes de policía realizaron el procedimiento respectivo tras las de averiguaciones pertinentes por lo que llegaron a capturar al infractor que posteriormente fue puesto a órdenes de la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

Unos de los elementos de convicción más relevantes dentro del presente análisis de caso es el informe médico pericial efectuado a la víctima, donde se le determina una incapacidad de 21 días, en este sentido los hechos se encuadran en el delito de violencia física de acuerdo con el Art. 156 del COIP, para aplicarse la sanción se tomó en consideración el artículo 152 Ibidem qué determina que si la víctima sufre lesiones que van desde los 9 hasta 30 días de incapacidad y la pena privativa de libertad será de 2 meses a 1 año.

Tras llevarse a cabo la audiencia de calificación de flagrancia, el Agente Fiscal solicito proceder con el inicio de la instrucción fiscal en contra del procesado, al culminarse la instrucción fiscal se solicitó la respectiva audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, ante esto la víctima solicita al Agente Fiscal que llevaba su

proceso la aplicación de la figura subjetiva de la suspensión de la sustanciación del proceso amparada en el artículo 651.3 del COIP.

Con las nuevas reformas implementadas en el Código Orgánico Integral Penal se incorpora un procedimiento especial que se encarga solamente de tramitar y sancionar los tipos penales de violencia a la mujer y los que integran el núcleo familiar, misma figura jurídica que se encuentra establecida en el Art 651.1 del COIP y que tiene por finalidad sancionar los delitos de violencia intrafamiliar, entre estos los delitos de violencia física, psicológica y sexual, esto con la finalidad de dotar a las víctimas de violencia intrafamiliar un procedimiento específico que les permite acceder de manera más rápida al sistema de justicia y así resguardar sus derechos.

Con estas reformas se implementa también la figura de la suspensión de la sustanciación del proceso, materia de estudio del presente análisis de caso, siendo así una de las figuras más novedosas que se implementan en la legislación penal, misma que se encuentra determinada en el artículo 651.3 del COIP donde se señala se suspenderá el proceso en los delitos de violencia física que no superen los 30 días de incapacidad y delitos de violencia psicológica que contemplen una pena máxima de un año de pena privativa de libertad.

El análisis se centra en verificar si la aplicación de la sustanciación del proceso en la causa penal No. 06571-2021-00257 vulnera los derechos de la víctima, asimismo determinar cuáles son los derechos que le asisten a la misma, puesto que desde la Constitución de la República del Ecuador se determina que las víctimas de las infracciones penales gozarán de una protección especial y en todo momento se les garantizará la no revictimización y principalmente la tutela de sus derechos entre estos se garantizará los mecanismos de reparación integral como la restitución, indemnización, satisfacción del derecho violado etc.

La información jurídica y doctrinaria recopilada en el presente análisis de caso permitirán comprender al lector de mejor manera como se aplica la figura adjetiva de la suspensión del proceso en las infracciones de violencia intrafamiliar referente a las agresiones de carácter físico y de tipo psicológico que puede llegar a vulnerar los derechos de las víctimas en los delitos de violencia intrafamiliar.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Aprehensión: Se puede definir como una acción o efecto de aprehender. Asimiento material de una cosa, apropiación, detención o captura de acusado o perseguido.[1]

Impulso procesal: El impulso procesal como su nombre indica es la acción, por la cual el juzgador realiza una actividad necesaria para que el proceso se desarrolle y avance en sus distintas fases.[2]

Infracción penal: Es la transgresión de la ley, acción antijurídica en caso de que no interfiera un precepto permisivo, se deduce que con la realización del tipo de una norma prohibitiva la acción es antijurídica mientras no sea aplicable ningún precepto permisivo.[3]

Justicia restaurativa: La justicia restaurativa no es una estrategia diseñada principalmente para bajar las tasas de reincidencia delictiva. Si bien la justicia restaurativa ayuda en cierto modo a que los índices de criminalidad se reduzcan, la reducción en la estadística es solo el resultado del objetivo principal sí no que las necesidades de las víctimas sean atendidas, que los ofensores sean motivados para asumir su responsabilidad y que las personas afectadas por un delito tengan participación en el proceso[4].

Mínima intervención penal: El principio de intervención mínima es un límite al *ius puniendi estatal* que consagra la necesidad de fragmentar la acción penal, valorar los bienes jurídicos por proteger, dirigir el poder sancionador hacia los daños graves a importantes bienes jurídicos y actuar sólo en aquellos casos en que las demás herramientas sean insuficientes.[5]

---

[1] CABANELLAS, GUILLERMO. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta S.R.L. Año 2012 p. 27.
[2] AROCA, V. "El Impulso Procesal ¿Qué es y por qué se necesita?". LEYES. 14 agosto 2022 https://www.leyes.tv/el-impulso-procesal-que-es-y-por-que-se-necesita/
[3] HANS WELZEL, Derecho Penal. Parte General, Roque de Palma, Editor, Buenos Aires, Año 1956. p. 43.
[4] CARLOS A. MACEDONIO; LUCEL M. CARBALLO. "La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido" Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas. Año 2020 p. 317 https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v14n46/1870-2147-rius-14-46-307.pdf
[5] MONROY, ÁNGEL. "Principio de mínima intervención, ¿retórica o realidad?". Derecho y Realidad. Año 2016 p. 28

Móvil Location: Esta plataforma tecnológica del ECU 911 permite visualizar de manera automática en el sistema de información geográfica (GIS) el posicionamiento de un dispositivo celular a escala nacional y se usa como apoyo a las labores de los efectivos de las instituciones de control y seguridad. En este caso, esta herramienta con la que cuenta el sistema ecuatoriano de emergencias, permitió la ubicación en tiempo real de los sospechosos y de los objetos presuntamente sustraídos.[6]

Procesado: Aquella persona contra la cual se ha formulado cargos por las pruebas o indicios existentes o supuestos contra él; y que, como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal donde se le absolverá o acusará como culpable e impondrá la pena correspondiente.[7]

Resolución: Las resoluciones judiciales son los actos del tribunal, por lo que este decide sobre las cuestiones que le plantean, ya sean sobre el fondo, ya sean de carácter procesal.[8]

Revocatoria: Se refiere una herramienta que posee el administrador de justicia para retirar un acto que fue emanado por su autoridad, esto debido a que no se cumplió con los lineamientos que se impusieron en dicho acto o disposición judicial.[9]

Solución de conflictos: La resolución de conflictos es el conjunto de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en solucionar de forma pacífica los problemas que en cualquier ámbito social surjan.[10]

Suspensión condicional del proceso: Este es un mecanismo procesal que permite dar término anticipado del procedimiento si se cumplen los requisitos establecidos en la ley, y si se satisfacen determinadas condiciones fijadas por el juez.[11]

---

[6] SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911. Año 2022 https://www.ecu911.gob.ec/herramienta-mobile-locator-del-ecu-911-colaboro-para-la-ubicacion-y-captura-de-presuntos-antisociales/

[7] CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Jurídico Elemental. op.cit

[8] RAMÓN, MANUEL "La Sentencia" Gaceta Laboral. Maracaibo. Año 2008 p. 133

[9] SANTAMARÍA, R. S. "Sobre el concepto de revocación en derecho administrativo". Revista de Administración Pública. Año 2018 p. 179 https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.07

[10] MARÍN, RAFAEL, et al., "¿Que es la resolución de conflictos?" Año 2020 https://sites.google.com/site/resuelvetusconflictos/home/resuelve-conflictos/-que-es-la-resolucion-de-problemas

[11] RENTERÍA, JUAN. "¿Qué es la suspensión condicional del procedimiento?". Mis Abogados Blog. 03 de agosto 2016 https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-la-suspension-condicional-del-procedimiento

Víctima: Son víctimas las personas que de forma individual o colectiva sufren daños, inclusive daño físico y psicológico, es una persona que a causa de las acciones u omisiones de un particular y el mismo Estado se ven afectadas en su bien jurídico protegido.[12]

Violencia física: Forma de agresión producida por la aplicación de la fuerza física no accidental, caracterizada por lesiones variables sobre el cuerpo de la persona agredida, con consecuencias leves o graves, incluso la muerte, pero que siempre tienen efectos traumáticos de orden psicológico o emocional, ya que es generada con una intencionalidad específica.[13]

Violencia: Nace de la voluntad del ser humano de ejercer fuerza física con el único objeto de causar daño, esta acción puede ser dirigida en contra de una persona o un determinado grupo de individuos.[14]

[12] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Año 2007 https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf
[13] HERRERA, CLAUDIA, et al, "El abuso verbal dentro de la violencia doméstica". Med. leg. Costa Rica. Año 2004
[14] ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) Año 2011 p. 1 https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf

INTRODUCCIÓN

Las agresiones contra la mujer y los miembros del núcleo familiar se desarrolla en una esfera íntima, por cuánto ha resultado difícil que el Estado llegué a regular y prevenir este tipo de violencia; de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, dentro del núcleo familiar se desarrollan tres tipos de violencia cómo son; la violencia física, psicológica y sexual, el análisis de la causa se desarrolla principalmente sobre el delito de violencia física determinado en el artículo 156 del COIP donde se aplica la suspensión de la sustanciación del proceso.

En el presente estudio de caso se realiza un análisis a la aplicación de la figura subjetiva de la suspensión de la sustanciación del proceso dentro de la causa penal Nro. 06571-2021-00257 por el delito de violencia física frente a los derechos de la víctima, misma que solicita la aplicación de esta figura, a pesar de que el proceso en la Fiscalía marchaba de forma adecuada y a la final la víctima saldría victoriosa por los elementos de convicción obtenidos, pero tras haberse suspendido el proceso el derecho a la reparación integral no es del todo tutelada a favor de la víctima.

En la legislación ecuatoriana las víctimas en todos los procesos penales tienen derecho a una reparación integral donde se les otorgue una indemnización justa por el daño sufrido y sobre todo la satisfacción del derecho violado, pero muchas de las veces las víctimas debido a la demora que se desarrollan los procesos judiciales es imposible que accedan de forma inmediata a una reparación integral instantánea, en este aspecto el artículo 81 de la Constitución de la República al respecto determina que debe existir procedimientos especiales y expeditos que juzguen las agresiones y todo tipos de actos violentos que se desarrollan en contra de la mujer e integrantes de la familia, así estas víctimas accedan de forma rápida a la reparación integral.

En este sentido se han desarrollado distintas reformas jurídicas con la finalidad de otorgar a las víctimas una protección más eficaz a los derechos vulnerados en los casos de violencia intrafamiliar, una de las reformas es la implementación del procedimiento unificado, especial y expedito que solamente se aplica a las infracciones que se llegan a desarrollar en la mujer, por lo cual la finalidad de este procedimiento es que la víctima acceda a una reparación integral más rápida, de este mismo procedimiento surge la figura de la suspensión de la sustanciación del proceso en

delitos de violencia física hasta 30 días de incapacidad, referente a la violencia psicológica cuando la pena sea de hasta un año.

En el presente caso analizado, la víctima solicita la suspensión de la sustanciación del proceso, solicitud qué es aceptada por Fiscalía y mediante oficio a la Unidad Judicial de Violencia del Cantón Riobamba solicita se lleve a efecto la respectiva audiencia de suspensión de la sustanciación del proceso por el delito de violencia física establecida en el artículo 156 del COIP, de modo que la aplicación de esta figura se lleva a efecto de acorde a las reglas determinadas en el artículo 651. 3 Ibidem.

Las reglas establecidas en el artículo 651.5 del Código Orgánico Integral Penal no llegan a ser aplicadas de forma correcta por parte del juzgador, pues la víctima no accede a una reparación integral adecuada que le permita resarcir los derechos que le fueron vulnerados, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 78 determina que se deben adoptar mecanismos de acción integral que permitan la satisfacción del derecho violado, pero en la práctica el sistema de justicia se encuentra obsoleto y poco empático con las víctimas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1. Presentación del Caso

CAUSA PENAL Nro. 06571-2021-00257.

INVESTIGACIÓN PREVIA / INSTRUCCIÓN FISCAL: 060101821020189.

UNIDAD JUDICIAL: UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA DEL CANTÓN RIOBAMBA.

PROCESADO: OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA.

TIPO DE DELITO: VIOLENCIA FÍSICA, ART. 156 COIP.

AÑO DE LA CAUSA: 2021.

AÑO DEL ESTUDIO DEL CASO PRÁCTICO: 2021

El caso analizado se desarrolla el 14 de febrero del 2021 en la Ciudad de Riobamba y acorde con el parte policial se tiene conocimiento que se encontraba produciéndose un hecho violento en la Av. monseñor Leónidas Proaño a la altura de la gasolinera Primax a eso de las 23h50 minutos donde la víctima la Sra. Diana Paola Huachilema Heredia se encontraba siendo agredida por su conviviente en el interior de un vehículo tipo taxi al llegar la policía, la señora presentaba máculas de sangre en el rostro por lo que inmediatamente fue trasladada hasta un centro de salud, posteriormente fue trasladada al Hospital General de Riobamba, su hija menor de edad de iniciales E.D.C.G., manifestó que no es la primera vez, ya que anteriormente que su madre había llegado a la casa golpeada solicitando ayuda, a lo que refiere que fue agredida por su ex conviviente con una botella de cerveza.

Los agentes de Policía Nacional posteriormente realizan las diligencias necesarias para ubicar al presunto causante de la violencia física que sufrió la señora Diana Paola Huachilema Heredia, para la ubicación se utiliza el sistema Móvil Location y se procedió a ubicarlo por medio del teléfono móvil en el sector conocido como la Lolita del Cantón Riobamba, los agentes de policía se dirigen al sitio conjuntamente con los familiares de la víctima, por encontrarse dentro de un hecho flagrante se procedió ingresar al domicilio donde se encontraba el sospechoso y se aprehende en el interior al señor Oswaldo Aurelio Arias Vega ex conviviente de Diana Huachilema, el sospechoso fue trasladado a un centro de salud para verificar su estado de salud y posteriormente es puesto a órdenes de la autoridad competente en este caso la Fiscalía Provincial de Chimborazo.

Con la aprehensión del ciudadano y por ser un hecho flagrante la Fiscalía por intermedio del Agente Fiscal dispone la práctica de varias diligencias, entre estas el reconocimiento del lugar de los hechos, la valoración médica la señora Diana Paola Huachilema Heredia quién fue víctima de violencia física, asimismo se dispuso las versiones de los agentes de la Policía Nacional quiénes intervinieron en el hecho, también comparece la menor de iniciales E.D.C.G., hija de la víctima dentro de esta causa con la finalidad de rendir la versión sobre los hechos suscitados, tras realizarse el reconocimiento médico a la víctima se determinó una incapacidad de 21 días, por lo tanto, dicha acción constituye un delito.

Con los elementos de convicción recabados se convocó y desarrollo la respectiva audiencia en la que se califica el hecho flagrante por el tipo penal de violencia física en la Unidad Judicial de Violencia del cantón Riobamba en la respectiva audiencia el Agente Fiscal presentó los elementos de convicción ante el juzgador y solicitó el inicio de la instrucción fiscal debido a que todos los elementos presentados daban constancia de que el señor Oswaldo Aurelio Arias Vega había cometido el delito de violencia física en contra de la Sra. Diana Paola Huachilema Heredia, conducta que se encuentra sancionado en el artículo 155, 100 y 152 del Código Orgánico Integral Penal.

En lo que se refiere a las medidas cautelares en contra del presunto infractor se concedieron las establecidas en el artículo 558 numeral 1, que determina la prohibición

de la persona procesada de acercarse a lugares o reuniones dónde se encuentra la víctima, numeral 2, la prohibición de acercarse a la víctima y testigos, numeral 3, la prohibición de la persona procesada de acercarse a la víctima o alguno de los miembros de la familia, por último el numeral 4, se extiende una boleta de auxilio a favor de la víctima.

En la etapa de instrucción fiscal las diligencias continuaban con normalidad, con fecha 18 de febrero del 2021 se presenta el informe del reconocimiento del lugar de los hechos en este informe se determina que en el lugar de los hechos existe la escena A es una escena abierta y se encuentra ubicada en la Provincia de Chimborazo, parroquia Lizarzaburu, Av. Monseñor Leónidas Proaño y Oñas del Cantón Riobamba, en la escena B en este informe se describe qué es una escena de tipo cerrada y se encuentra en la parroquia antes mencionada en el barrio la Lolita, calles Cenepa y Sin Nombre; con fecha 22 de febrero del año 2021 se presenta el informe de entrevistas colaterales en el que se describe qué los moradores del sector no prestaron ninguna colaboración y no emitieron ninguna información.

En el informe de entorno social presentado con fecha 23 de febrero del año 2021 donde se determina que la víctima a nivel económico se encuentra preocupada debido a que no posee un trabajo estable motivo que le impide solventar las necesidades de su hogar y siente temor de lo que pueda pasar con la misma y sus hijos, este estado emocional es comprensible, ya que la víctima es vulnerada en su derecho a la integridad física uno de los derechos de libertad que se encuentra en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

Continuando con las diligencias se solicitó la versión del presunto infractor quién no se refirió a los hechos suscitados y decidió acogerse al derecho al silencio, posteriormente se lleva efecto el testimonio anticipado, mismo que llego a ser desarrollado en la respectiva Unidad de Violencia con sede en el Cantón Riobamba, en este testimonio la víctima se refiere a los hechos ya conocidos en líneas anteriores con lo que se confirma que la misma fue víctima de violencia física.

Con fecha 3 de marzo del año 2021 se adjunta el informe pericial psicológico en qué se determina que la víctima evaluada presenta un indicador emocional relacionado a sentimientos de ansiedad con respecto a los hechos suscitados.

Con las diligencias llevadas efecto por la Fiscalía se dispone el cierre de la instrucción fiscal ante lo cual el Agente Fiscal mediante oficio solicita al juzgador de la Unidad Judicial de Violencia que se lleve afectó la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio de acuerdo con el Art. 601 del Código Orgánico Integral Penal que señala que dentro de esta audiencia se llegar a resolver todas aquellas cuestiones que tengan que ver sobre la procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, del mismo se llegara a establecer si el proceso que se llegó a desarrollar es válido y no está de pronto con algún vicio procesal que llegue afectar la causa en desarrollo, en esta fase también el juez tendrá el deber de evaluar todos los elementos de convicción que Fiscalía presente, además se delimitará los temas específicos de los cuales se van hablar en la respectiva etapa de juicio, de la misma manera se admitirá las pruebas que se lleguen anunciar y los acuerdos probatorios sobre los elementos probatorios que se acepten.[15]

La presunta víctima presenta un escrito por medio de su abogado patrocinador y solicita al Agente Fiscal la suspensión de la sustanciación del proceso por cumplir las reglas determinadas en el artículo 653.1 del COIP donde se señala que cuándo se trate de delitos de violencia física se podrá suspender el proceso siempre que la lesión no superé los 30 días, en el caso de análisis de acuerdo con el informe médico se aprecia que la víctima fue diagnosticada con 21 días de incapacidad lo que claramente si cumplía con ese requisito.

Con esta petición y mediante impulso fiscal de fecha 24 de marzo del 2021 se pone en conocimiento del juzgador y; el Agente Fiscal solicita se verifique si el ciudadano Arias Vea Oswaldo Aurelio no posee sentencia alguna o tal vez una causa abierta por los delitos de violencia intrafamiliar o si el mismo fue beneficiado con una salida alternativa, esto con la finalidad de proceder hacer efectivo la solicitud presentada por la víctima.

Tras haberse verificado lo anteriormente mencionado el 04 de mayo del 2021 el Agente Fiscal solicita se convoque a la audiencia de suspensión de sustanciación del proceso, el juzgador señala que exactamente el 17 de mayo del mismo año, pero por

[15] CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Art. 601.

no existir las pericias necesarias no fue procedente que se lleve dicha audiencia, por lo que se extendió hasta un plazo de 20 días, al transcurrir este tiempo se llevó efecto la respectiva audiencia de suspensión de la sustanciación del proceso por el delito de violencia física y se acoge la solicitud de Fiscalía y se aplica dicha figura subjetiva.

Con la presentación del caso descrito en líneas anteriores se realiza un análisis jurídico respecto a la nueva incorporación del COIP como es la suspensión del proceso que se encuentra establecido dentro del articulado 651.3 del Ibidem frente a los derechos de la víctima dentro del proceso analizado.

En este estudio de caso se realiza un análisis a lo que se refiere la suspensión del proceso en las cuestiones de violencia física y psicológica que se llegue a desarrollar en la familia y principalmente la mujer frente a los derechos de las víctimas en las infracciones penales, entre estos uno de los derechos más relevantes que posee la víctima como es el derecho a la integridad física y reparación integral.

1.2 Objetivos del Análisis o Estudio de Caso

Objetivo general

Determinar, si la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso en el presente caso número 06571-2021-00257, vulnera los derechos de la víctima en un proceso penal.

Objetivos específicos

- Argumentar jurídica y doctrinariamente la figura adjetiva de la suspensión de la sustanciación del proceso en los delitos de violencia física.
- Establecer cuáles son los derechos de las víctimas de infracciones penales.
- Analizar si con la suspensión de la sustanciación del proceso en la presente causa se cumple con las reglas establecidas en el art 651.5 del COIP.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, de este enunciado establecido en la Constitución de la República, se puede destacar el hecho de que se ha brindado y a dotado a los individuos de un sin número de derechos, por ende, todas las demás leyes y normas que conforman el sistema legal ecuatoriano tienen que tener una estrecha relación con la carta suprema a fin de cumplir con el respeto de garantías, principios y derechos del ser humano los cuales también se encuentran establecidos dentro de los distintos instrumentos internacionales de derechos humano.

En el capítulo octavo de la Constitución de la República del Ecuador se establecen los derechos de protección, específicamente el artículo 78 del mencionado cuerpo legal garantiza la protección especial que el Estado brinda a los individuos que son considerados como víctimas de una infracción penal, para ello es indispensable adoptar mecanismos a fin de brindar una reparación integral a la víctima que incluirá el no retraso en un proceso o actividad para conocer la veracidad de los hechos.[16]

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) detalla normas jurídicas de carácter punitivo bajo el desarrollo de un sistema penal acusatorio en donde encontramos delitos y penas que son castigados en la Legislación ecuatoriana, es así que es importante indicar que actualmente han existido varias reformas dentro de este cuerpo normativo incluyéndose de esta manera nuevas figuras que los legisladores han considerado incluirlas para un correcto progreso del derecho penal regulando a su vez de manera efectiva la convivencia pacífica entre todos los habitantes, consecuentemente en la parte adjetiva del derecho penal se ha establecido mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (RO-S 107: 24-dic – 2019), en el que se establece un procedimiento específico para sancionar los casos en los que la mujer o algún miembro de la familia se violentando, este nuevo procedimiento llega de cierta manera a satisfacer la obligación constitucional respecto

[16] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Art. 78.

a que debe establecer procedimientos especiales y expeditos, como se menciona en la Art. 81 de la Carta Magna que se debe establecer los procedimientos especiales y expeditos dirigidos a los casos de violencia generado en contra de la mujer o familia, en este articulado se especifica que se debe proteger por medio de un procedimiento especifico a las personas del grupo de doble vulnerabilidad como, niños, niñas y adolescentes y los demás que se encuentran considerados en este grupo, de modo que se llegara a nombrar personal especializado como agentes fiscales y defensores públicos que se lleguen a encargar de este tipo de casos[17].

Atendiendo lo ordenado en sentencia 001-17-SIO-CC expedida por la Corte Constitucional y publicada en el Registro Oficial No. 6, del 3 de julio del 2017. Este procedimiento expedito cuya finalidad es garantizar el cumplimiento objetivo de aquellos derechos fundamentales y bienes jurídicos relacionados con la mujer o miembros del núcleo familiar, considerados como personas vulnerables de la sociedad.

En la reforma mencionada se visualiza la suspensión de la sustanciación del proceso para en el tipo penal de violencia física que no sobrepase la penalidad de un año. Si bien es cierto en el presente procedimiento de suspensión necesariamente se debe contar con la aceptación y petición de la víctima y bajo el principio de discrecionalidad con la autorización de la o el fiscal. Ahora bien nace una pregunta si la víctima previo a solicitar la aplicación de la suspensión está claramente aleccionada respecto de la garantía y protección de los derechos fundamentales que fueron violentados por la acción del agresor, aquellos derechos como a conocer la verdad de los hechos, a una verdadera reparación integral en sus formas no excluyentes como son la restitución, la rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas, la garantía de no repetición y las especificas constantes en el art 78.1 del Código Orgánico Integral Penal, lo que conlleva además aplicar una verdadera tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Conviene resaltar que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 11 hace mención a varios derechos que son otorgados a las víctimas dentro de todo proceso penal, entre las cuales constan 12 derechos, específicamente el numeral 2 del mencionado artículo estipula que el Estado adoptará mecanismos que garanticen la

[17] CRE. Art. 81.

reparación integral de la víctima por los daños sufridos, que se conozca la verdad de los hechos bajo un proceso legal y justo, que se restablezca el derecho que fue lesionado, que se garantice por parte del Estado la garantía de no repetición de la infracción penal cometida contra la víctima, que se establezca la satisfacción del derecho violentado además de cualquier otro tipo de forma de reparación adicional que el juzgador determine según sea el caso que corresponda[18].

El presente estudio de caso 06571-2021-00257, trata sobre un delito de violencia física cometido en flagrancia, dicho delito se encuentra tipificado y sancionado en el COIP, Art. 156 mismo y para lo cual se tomara en consideración los artículos 155 y 152 del mencionado cuerpo legal, es por ello que esta investigación se va enfocar en analizar el tipo penal de la violencia física respecto a la suspensión de la sustanciación del proceso a fin de poder identificar los derechos que posee la víctima y que tanto hace alusión la carta suprema, en donde se puede llegar a generar ciertas vulneraciones de los derechos a pesar que la normativa legal vigente establece que por decisión libre y voluntaria de la víctima se aplicará la suspensión del proceso lo cual beneficia directamente al agresor.

Bajo estos lineamientos queda establecido la problemática que se va a tratar referente al caso objeto de estudio, es por ello que también es imprescindible analizar las formalidades y reglas que deben ser cumplidas por el imputado para ser beneficiado de la suspensión del proceso, lo cual debe ser considerado por el respectivo juzgador al momento de emitir la respectiva resolución, esto en función de dar cumplimiento a la seguridad jurídica y misma tutela judicial efectiva.

[18] COIP. Art. 11.

2.1 Antecedentes del Caso

En el presente estudio de caso 06571-2021-00257, se trata el tema de la vulneración de los derechos que posee la víctima de violencia física frente a la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso, es por ello que es importante realizar un análisis minucioso de esta nueva figura jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal.

Como antecedentes del caso podemos indicar que la señora Diana Paola Huachilema Heredia, desde hace 6 años atrás a la presente fecha le conoció al señor Oswaldo Aurelio Arias Vega, de 43 años de edad, de estado civil divorciado, unos cuantos días después de conocerse, formaron una relación estable. Aproximadamente desde al año 2015 iniciaron una relación de convivencia conjuntamente con los hijos de la señora Diana Paola Huachilema Heredia, en donde se hace mención que al principio todo fue felicidad, ya que su conviviente mantenía una buena relación con los menores.

La señora Diana Paola Huachilema Heredia manifiesta que desde hace 3 años atrás a la presente fecha fue víctima de agresión por parte de su conviviente, el cual le propino un puñete en el ojo y una patada en la pierna dejando marcas claras en su cuerpo, es por esta razón que su hija llamo a la policía, una vez que llegaron los agentes de policía al lugar de los hechos, previo a ello dichos agentes acompañaron a la víctima hasta el sub-centro para la respectiva valoración médica.

Debido a que el respectivo agente de policía elaboro el parte policial referente a los hechos, la señora Diana Paola Huachilema Heredia conjuntamente con el conviviente, señor Oswaldo Aurelio Arias Vega que tuvieron que acudir a la oficina del DEVIF a fin de firmar los respectivos documentos relacionados a la Acta de Compromiso en donde se establecía que el agresor se comprometía a no volver a agredir físicamente, ya que si no se cumplía eso él podría ser aprehendido.

De la agresión física relatada en párrafos anteriores, se puede manifestar que es un antecedente suscitado, lo cual se volvería a repetir en la nueva agresión física de la cual fue víctima la señora Diana Paola Huachilema Heredia el 13 de febrero del año 2021, fecha en la cual ya se encontraba separada del señor Oswaldo Aurelio Arias Vega. Aproximadamente a las 19H15 del mencionado día, el señor Oswaldo Aurelio

Arias Vega se comunicó vía telefónica con la víctima manifestándole que se encontraba afuera de su domicilio y que saliera para conversa un momento. Al momento de salir de su domicilio, la señora Diana Paola Huachilema Heredia, sube al carro del señor Oswaldo Aurelio Arias Vega el cual se dirige hasta la bomba de gasolina de la media Luna del cantón Riobamba, lugar en el cual se detienen a conversar de todas las cuestiones sobre su relación que había terminado. En la conversación que mantuvieron con el señor Oswaldo Aurelio Arias le decía que regresaran a estar juntos nuevamente, al ver la negativa de la señora Diana Paola Huachilema Heredia y al bajarse del auto, este la sigue y la somete con la fuerza propinándole varios golpes con su puño, además de utilizar un objeto corto punzante para causarle heridas profundas. Todos estos antecedentes corresponden al caso de violencia física Nro. 06571-2021-00257 objeto de estudio y análisis.

En el libro segundo del Código Orgánico Integral Penal, encontramos el título cuarto que habla sobre las infracciones en particular, en el capítulo segundo se hace mención a los delitos contra los derechos de libertad, el párrafo primero establece cuales son los delitos que se llegan a cometer en contra de la mujer y la familia, es así que artículo 155 determina que, la violencia es aquella acción en la que se ejerce el maltrato de tipo físico, psíquico y el más grave sexual en los integrantes del núcleo familiar, para lo cual en este mismo articulado se establecido cuales pueden llegar a ser los integrantes de la familia, de este modo se ha considerado en primer lugar al cónyuge y la pareja en general sean estos casado o en unión libre, asimismo se ha especificado que serán considerados los ascendientes y descendientes, considerándose también hasta los parientes en el segundo grado de afinidad, en fin se considerara a todas las personas que tengan relaciones de tipo familiar, de modo que el legislador ha dispuesto que se considerara a toda persona que conviva bajo el mismo techo.

De acuerdo a lo enunciado en el párrafo anterior, la violencia representa una agresión la cual puede ser física, psicológica y sexual, por lo cual dicho acto ejercido por un individuo miembro o integrante del núcleo familiar es sancionado de acuerdo al tipo de violencia y daño causado a la víctima, es así que esto se medirá en función de las respectivas pericias médicas.

El artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, hace referencia a la violencia física, el cual es uno de los temas centrales de la presente investigación, en el mencionado artículo se llega a establecer que cualquier persona que ejerza con fuerza y voluntad violencia hacia algún integrante de la familia o principalmente la mujer en el cual se llegue a ocasionar lesiones, el infractor será sancionado de acorde a lo que se determina en los tipos penales de lesiones más un tercio

De acuerdo a lo enunciado en el párrafo anterior, es claro en especificar que el tipo penal de la violencia física que se ejerza contra la familia o mujer, se sanciona conforme lo determinado en el artículo 152 del mismo cuerpo legal, esto es por el delito de lesiones, dicha sanción además será aumentada en un tercio de la pena correspondiente.

En el caso objeto de análisis que nos ocupa, el médico legista tras haber llegado a realizar una valoración médica a la víctima, determino que la incapacidad por las lesiones provocadas sobre Diana Paola Huachilema Heredia corresponde a 21 días, es por ello que tomando en consideración las reglas establecidas para las lesiones conforme el artículo 152 del COIP, en su numeral 2 claramente se llega a establecer que el daño, incapacidad o enfermedad que sufrió la víctima por lesiones que van desde los 9 hasta los 30 días debe ser sancionada con pena privativa de libertad de 30 a 60 días. A más de aquello recordemos que por tratarse de un tipo penal de violencia física la sanción que se llegue a establecer debe ser aumentada en un tercio de lo ya establecido.

Es por ello que, en la respectiva audiencia de flagrancia, el Agente Fiscal solicito al juzgador que se dé inicio a la instrucción fiscal en contra del señor Oswaldo Aurelio Arias Vega, debido a que se cuenta con suficientes elementos de convicción que hacen presumir de su responsabilidad penal en calidad de autor directo tipificado en el artículo 155 en concordancia con el artículo 156 y en relación al artículo 152 del COIP.

Culminada todas las investigaciones en la respectiva etapa de instrucción fiscal, el Agente Fiscal con fecha 17 de marzo del 2021 dispone el cierre de la misma y solicita al juzgador se señale la respectiva fecha en la que va a desarrollar la etapa preparatoria de juicio de Oswaldo Aurelio Arias Vega.

El 21 de marzo del 2021, la víctima de violencia física DIANA PAOLA HUACHILEMA HEREDIA, amparada en el artículo 651.3, solicita la suspensión de la sustanciación del proceso, la misma que puede ser considerada hasta que se llegue a desarrollar la fase preparatoria de juicio.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Según los juristas Mayor y Salazar, (2019) en su obra "*La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*" señala que; "*La violencia es considerada una forma de ejercicio del poder que facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce y una posición de sometimiento o sujeción de quien la sufre*"[19], la finalidad de la violencia es ejercer siempre la dominación en la víctima, de modo que la misma llegue a estar condicionada.

La violencia intrafamiliar es también conocida como violencia familiar o doméstica y vislumbra todos los actos violentos, que van desde la fuerza física, acoso e intimidación tanto física como verbal, producidos en el hogar hacia los miembros de la familia, y es la forma de violencia que enfrenta los conflictos acudiendo a la fuerza, las amenazas, las agresiones y el abandono[20], la violencia familiar puede ser ejercida de distintas formas sea física, psicológica y sexual.

La violencia intrafamiliar principalmente afecta los derechos de las mujeres, porque esta suele ser el resultado de una relación de dominación física o psíquica, fundada en la discriminación de la mujer. Estos actos producen vulneraciones a los derechos de la víctima, en especial a su derecho a la integridad personal[21], la predominación del agresor hace que muchas de las veces las víctimas no accedan a denunciar dichos actos violentos que se ejercen en su contra.

Este tipo de violencia se desarrolla en la familia, como un espacio perteneciente a la esfera íntima del individuo, la justificación de los actos de violencia es una

[19] MAYOR SUNIESKA; SALAZAR PÉREZ CARLOS "La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual" Año 2019. Gaceta Médica Espirituana p. 1152 http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf
[20] HUERTAS DÍAZ, OMAR "Violencia intrafamiliar contra las mujeres" Revista Logos, Ciencia & Tecnología. Año 2012 p. 97 https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763006.pdf
[21] Ibidem, p. 98

herramienta que posibilita el control de las víctimas, el Código Orgánico Integral Penal señala se considera violencia desarrollada a la mujer y familia aquel acto u ejercicio que se ejerce sobre los miembros de la familia, esta puede ser maltrato, físico, psicológico o sexual que es ejercida por un mismo miembro de la familia, por cuanto se determina que son miembros de la familia el cónyuge, parejas en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes y toda persona que posea vínculos familiares, íntimos y afectivos.

La violencia de género contra las mujeres, es aquel tipo de acciones que se dirigen a las mujeres en específico y de lo cual se llegue a producir un daño físico y psicológico, es violencia de genero aquella coacción psíquica y la misma ausencia de libertad de la mujer como tal, por lo general estos actos repudiables de llegan desarrollar en el área pública y privada.[22]

Es claro que las agresiones encaminadas al género no es un hecho aislado o puntual, es un proceso que, por lo general, va subiendo en intensidad y puede llegar a desenlaces fatales. La violencia de género puede empezar con acciones que te hacen sentir humillada, que te llevan al aislamiento y a tener un afecto propio muy bajo en el cual no pueden desarrollar actividades de forma normal, esto se desarrolla por los gritos y amenazas, por lo que la víctima no debe culparse de esas formas de violencia.

Es también oportuno indicar lo que se establece en el artículo 155 del COIP, ya que esta habla sobre la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el cual se menciona que, violencia es aquel tipo de maltrato sexual, psicológico y físico que está dirigido específicamente a los que conforman la familia.

El mencionado artículo 155 del COIP hace referencia a la violencia contra la mujer y familia de manera general, entendiéndose y desarrollándose como un tema relevante de naturaleza penal en la sociedad ecuatoriana, en donde podemos identificar cuáles son las personas o individuos que forman parte de los miembros de un núcleo familiar, es por ello que ha sido oportuno tomar en consideración el análisis del presente artículo ya que en el caso judicial que nos ocupa investigar, es el conviviente la persona imputada por el supuesto delito de violencia física.

[22] ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Asamblea General 48/104. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Fecha 20 de diciembre de 1993

Por otro lado, el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, habla sobre la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde se indica que si una persona causa violencia contra la mujer o cualquier integrante de una familia en específico y se llegue a causar contusiones se le llegar a aplicar una pena de acorde al cálculo efectuado en el delito de lesiones. De esta definición podemos destacar el hecho de que cuando se trata de violencia hacia la mujer e integrantes de la familia de carácter físico, la normativa sanciona al agresor a través de lo establecido en el artículo 152 del COIP, es decir que dentro del caso objeto de estudio la pena según el numeral 2 del mencionado artículo seria de dos meses a un año a lo cual se le aumentaría un tercio respectivamente.

En concordancia con lo estipulado en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario hacer mención a lo establecido en el literal A) del artículo 10 de la LPEVM, en donde se enuncia lo siguiente:

> ‘‘*Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación*’’[23]

La violencia se desarrolla bajo muchos factores en los cuales se incluye la falta de oportunidades en lo que respecta a la carencia propia de los recursos económicos por la falta de empleo, en definitiva los factores de riesgo son muy varios dependiendo de los hogares en los que habita la familia, de modo que muchas de las veces no siempre es la falta de recursos económicos y acceso a condiciones de vida adecuado[24]. En la actualidad la violencia ha dejado de ser un tema que se desarrolle en solo en

[23] LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (LPEVCM). Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Art. 10 literal a)

[24] ALONSO, JOSÉ M.; CASTELLANOS JOSÉ “Por un enfoque integral de la violencia familiar” Revista Intervención Psicosocial. Vol. 15 N.° 3 Págs. 253-274. ISSN: 1132-0559 https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf

hogares pobres sin acceso a oportunidades, ya actualmente es un fenómeno que se desarrolla sin importar condición social.

> "*La violencia a la mujer es histórica, ocurre en todas las sociedades sin distinción de clases sociales, raza, religión etc., pero el índice de violencia es alto en familias con situación socioeconómica bajos, siendo el tipo de violencia más significativo la violencia, psicológica, seguido por la violencia física, económica y sexual. Los factores que influyen son diversos y complejo, tales como los personales, familiares, sociales, económicos, culturales. Ningún factor por si solo explica por qué las personas violentan a otras personas. La violencia es el resultado de la acción recíproca y compleja de los factores individuales, familiares, económicos, sociales y culturales. Otros factores como la adecuada comunicación, el alto grado de instrucción, el acceso al empleo y la toma de decisiones por parte de la mujer son factores protectores contra la violencia.*."[25].

Las causas que sobresaltan las relaciones familiares, y sobre todo en las relaciones personales, debido a la falta de comunicación, suele ser como quien dice las causas más comunes, siempre los orígenes se deben a que muchas familias no pueden acceder a un trabajo y salud de calidad. que les permita tener una vida digna Es por ello que la eliminación de la violencia intrafamiliar debe estar encaminada a que los ciudadanos puedan acceder a servicios plenos y equitativos más que a la tutela efectiva de sus derechos.

La CIDH ha verificado que, en algunos Estados americanos, existe una diversidad de factores que limitan la correcta aplicación de las leyes que protegen a las mujeres por parte de las autoridades estatales. Entre los factores más importantes se encuentran la falta de reglamentaciones, la ausencia de procedimientos claros y de programas de capacitación de los funcionarios públicos, la sobrecarga de trabajo de las instancias encargadas de implementar la ley y el desconocimiento de la sociedad

---

[25] ARIAS, EUGENIA F.; BALDEÓN LUZ; BUENO, YOVANA. "Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge". Socialium revista científica de Ciencias Sociales, Vol. 3 - No. 1. (69-96) DOI: https://doi.org/10.31876/sl.v3i1.67

sobre la existencia y el alcance de las normas relevantes en esta materia. La CIDH considera necesario el compromiso de los Estados, que esté respaldado por recursos financieros y humanos adecuados, para lograr la correcta aplicación e implementación de la legislación existente[26].

La violencia basada en el género constituye un problema social de gran magnitud, ya que 6 de cada 10 mujeres ecuatorianas de 15 o más años ha sufrido una o más agresiones físicas, psicológicas, sexuales o patrimoniales, por el hecho de ser mujeres. La violencia de género, tanto en el entorno familiar o de pareja como la ejercida en el ámbito público, afecta a las mujeres de todas las edades, tanto del área urbana como de la rural, todos los grupos sociales son violentos por lo general debido a las condiciones socioeconómicas donde quien está en permanente riesgo es la mujer. No obstante, se encuentran factores que favorecen o inhiben de alguna manera el ejercicio de la violencia hacia las mujeres, sobre todo la ejercida por parte la pareja. Se ha constatado, por ejemplo, que tener un mayor nivel educativo es un factor que interviene para disminuir la incidencia de la violencia de género.[27]

2.2.2 Tipos de violencia intrafamiliar

2.2.2.1 Violencia psicológica

La violencia psicológica es un tema de actualidad que va tomando cada día más fuerza en distintos espacios sociales, este tipo de violencia es considerada como muy dañina de muchas formas y aún no se puede determinar, a ciencia exacta, cuánto afecta la salud psicológica, física y sexual de las mujeres que la sufren. Esta realidad presenta un gran reto e insatisfacción en el estudio del fenómeno, porque todavía, pese a la alta participación social femenina, continúa siendo víctima de violencia psicológica[28], el Estado es el principal garantista de derecho, pero no logrado establecer políticas públicas que logren frenar este tipo de violencia.

En la violencia psicológica se ejerce por parte del victimario la manipulación mental puede comprender la coacción afectiva, en este caso el agresor siempre

[26] CIDH. Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia. Año 2020 https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm
[27] CAMACHO, GLORIA. "La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador" Edit. El Telégrafo. Quito. Año 2014 p. 99.
[28] Op. cit. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

empleara las llamadas tácticas de manipulación incluyen amenazas y críticas, que generan miedo, encaminados a movilizar a la víctima en la dirección que desea el agresor, esta situación se agrava cuando la violencia psicológica es ejercida conjuntamente con la violencia física.

De acuerdo con el COIP en su artículo 157 se determina que, se ejerce violencia psicológica contra algún miembro de la familia cuando se ejerce cualquier tipo de amenaza en donde el hostigamiento a la víctima es constante y siempre está acompañado de violencia verbal y de todo tipo de acción que por lo general llegue afectar la siquis de algún de los integrantes de la familia, la sanción que se establece en este delito es de seis meses a un año, si se llega a producir daño mental, la sanción será uno a tres años de pena privativa de libertad, en el caso que la víctima llegue a ser una persona de los grupos de atención prioritaria la pena será la máxima y se aumentara en un tercio[29]. este tipo de violencia es una de las más comunes en los hogares, por ser ejercida en la intimidad de los miembros de la familia esta no logra muchas de las veces ser denunciada.

2.2.2.2 Violencia física

La violencia física se entiende como aquella interferencia física que ejerce un individuo o un grupo en el cuerpo de un tercero, sin su consentimiento, cuyas consecuencias pueden ir desde una conmoción, una contusión o un rasguño, una inflamación o un dolor de cabeza, a un hueso roto, un ataque al corazón, la pérdida de un miembro e incluso la muerte.[30], esta violencia se caracteriza esencialmente por el uso de la fuerza física generando así consecuencias inmediatas y visibles en las víctimas.

La violencia física se fundamenta en el ejercicio desigual del poder y se caracteriza por ser acumulativa. Se incrementa bajo condiciones que vuelven a ciertas poblaciones más vulnerables. Éste es el caso de las mujeres y los niños son los más afectados que se enfrentan a situaciones violentas en el hogar, las cuales ocurren no

[29] COIP. Art. 157
[30] KEANE JOHN, "Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la Puerta", Madrid, Alianza editorial, 2000, p. 61.

solamente como mecanismo de educación de hijos e hijas, sino como formas abusivas de ejercicio del poder y de la fuerza física de los adultos.[31]

En la ley penal exactamente en el artículo 156 del COIP se especifica que si una persona llega a causar lesiones contra las personas que integran una familia o específicamente esta acción violenta se ejerza contra la mujer se le sancionará de conformidad a lo establecido en la infracción de lesiones y para esto se le aumentara dicha sanción en un tercio, es así que aclarando este punto para determinar las sanciones se tomará en consideración los días de incapacidad o enfermedad que se desarrolle en la víctima tras la violencia física sufrida.

Si bien la violencia física puede ser perjudicial, es la psicológica una de las cuales es más peligrosas y que por le general la afectación a la moral y siquis de la persona es muy considerable que incluso muchos llegan a tener ideas de suicido y la mujer maltratada no puede llevar un nivel de vida adecuado como cualquier persona común[32], por lo general la violencia física siempre estará acompañada de la agresión psicológica, esto debido a que el agresor antes de agredir físicamente insultará, humillará y gritará a la víctima.

De acuerdo con Perela, (2010) la violencia física genera muchas consecuencias negativas en quienes la padecen, el maltrato físico es una de los tipos de violencia más graves que por lo general la víctima se mostrara sumisa y su mente desarrollara un estado normal en el que llegue a considerar que el daño que sufre y recibe por su pareja es normal, la violencia psicológica y física es una de las que más llega a perjudicar a una persona por el hecho que siempre estos dos tipos de violencia van acompañados, es así que esto muchas de las veces resulta muy perjudicial y por ningún motivo se debe de memorizar esta problemática que cada día va creciendo y afectando a las mujeres, para la sociedad la violencia psicológica no es común o la mayoría piensa que esta no se desarrolla, pero es la más común en todas las familias, si bien no se

[31] NAZAR, AUSTREBERTA, et al, "Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades" Estudios Demográficos y Urbanos. vol. 33, núm. 2 Año 2018 p. 388 https://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v33n2/2448-6515-educm-33-02-365.pdf

[32] PERELA MARTA. "Violencia de género: violencia psicológica" Foro, Nueva época Año 2010 p. 358 file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/ecob,+37248-40323-1-CE%20(1).pdf

visualiza esta existe y está alcanzando terreno y donde la más afectada es la mujer por su condición de ser mujer.[33]

Los agresores por lo general atacan con el objetivo de que su víctima sea sumisa ante ellos, es por ello que siempre el agresor estará en constante persecución donde generará todo tipo de actos de humillación y le someterá a estado donde sea más fácil controlarla y hacer la misma lo que más le convenga, es por ello que sus agresiones están encaminadas a impedir la capacidad de pensamiento y que logren de algún modo defenderse

En la violencia física contra la mujer puede causar problemas en la salud mental y física a largo plazo. La violencia y el abuso no solo afectan a las mujeres involucradas, sino también a sus hijos, familiares y comunidades. Estos efectos incluyen daño a la salud de la persona, posibles daños a largo plazo en los niños y daños a las comunidades como la pérdida de trabajo y la falta de hogar.[34] Este tipo de violencia, por lo general desarrolla graves afectaciones en la víctima, dado que las lesiones sufridas muchas de las veces desarrollan enfermedades futuras que limitan la capacidad de las personas.

2.2.2.3 Violencia sexual

La violencia sexual se cataloga como una de los actos más perturbadores y degradantes, por lo general este se desarrolla bajo la fuerza y coacción hacia la víctima, la finalidad es ejecutar el acto sexual, en este tipo de actos no existe ningún tipo de consentimiento, ya que se produce miedo, muchas de las veces esta situación se desarrolla por el consumo de sustancias psicotrópicas o alcohol, la violencia sexual no tiene límites, puesto que cualquier persona puede ser abusado sexualmente, la mayoría de los casos se desarrollan por los mismo integrantes de la familia o cualquier persona[35].

---

[33] PERELA, MARTA. Violencia de género: violencia psicológica, op.cit., p. 372.

[34] LA OFICINA PARA LA SALUD DE LA MUJER. (OASH). "Efectos de la Violencia contra la mujer" 1 de marzo de 2021 https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women

[35] NSVRC "¿Qué es la violencia sexual?" Año 2012 https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf

La violencia sexual puede afectar a los padres, amigos, parejas, hijos y compañeros de trabajo de la víctima. Las parejas a veces pueden mostrar reacciones y sentimientos similares a medida que el sobreviviente trata de aceptar lo que sucedió, el miedo, la tristeza, la culpa y la ira son algunas de las reacciones que pueden surgir. Para apoyar mejor a la víctima, es importante que los seres queridos obtengan ayuda para ellos mismos.

> "*Existen factores de riesgo personales, familiares y situacionales que pueden generar violencia sexual y no pueden ser ignorados por quienes tienen responsabilidades a nivel familiar y educativo por cuanto vulnera la condición humana de los niños, niñas y adolescentes siendo ellos el presente y futuro del país, el cual de acuerdo con sus políticas ha definido la concepción de educación, hombre y sociedad en un marco de respeto a los derechos humanos y busca de la calidad educativa*."[36]

Cabe destacar que en la violencia sexual nunca existirá consentimiento voluntario, pues siempre existirá esa privación de voluntad que, además de incluir la lesión del cuerpo humano, pueden incluir actos no relacionados con la penetración o incluso el contacto físico, en este tipo de violencia es muy que se aplique la violencia física y psicológica con la finalidad de coaccionar a la víctima y acceda a las pretensiones del victimario.

De acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal exactamente en el Art. 158 este tipo de violencia se describe como aquella en la que la persona que por medio de la utilización de la violencia disponga a la mujer e integrantes de la familia a tener relaciones sexuales, es así que en este mismo articulado se establece que en estos casos la pena será la que se encuentre determinada en los tipos penales establecidos para los delitos que se lleguen a desarrollar contra la integridad sexual, pero de darse el caso que el hecho se llegue a cometer en contra de los niños o adolescentes se llegara a sancionar con el máximo de la pena.[37]en el caso de los menores de edad se toma en consideración el principio de interés superior del niño.

[36] FRANCO, SANDRO; FINOL, MINEIRA. "Violencia sexual detectada en el ámbito educativo y factores de riesgo". Revista Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 6, núm. 1, Especial marzo 2020, pp. 601-612 DOI: http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i1.2013
[37] COIP. Art. 158.

2.2.3 La Víctima

Según el periodista y escritor Manuel Ossorio, la víctima no es más que aquella que es ultrajada y transgredida en sus derechos, esta transgresión la sufrirá por parte de otro individuo[38]. El criterio emitido por Manuel Ossorio en relación a la víctima se enfoca en describir al individuo que ha sufrido una serie de daños directos por parte de su agresor los mismos que pueden ser físicos, psicológicos, sexuales, emocionales y morales lo cual genera vulneración a los derechos sobre los derechos establecidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

La doctrina y la misma ley ha determinado que la víctima es toda persona a quien se le ha transgredido su bien jurídico protegido, es además la persona que necesariamente el mismo infractor y el estado le debe resarcir el daño que se le ocasiono, es por ello que para la víctima el proceso penal es de suma importancia, debido a que esta desinado a resguardar los derechos de la víctima[39].

Según los juristas Pozuelo y Rodríguez, (2012) en su obra El papel de la víctima en el Derecho Penal señalan que:

> *"La víctima corporeiza estas y otras necesidades, pero es evidente que en un sistema de justicia moderno no todas ellas serán atendibles de la mejor forma, y que, aunque lo sean, no existe un sistema de «ventanilla única» que les dé respuesta y que actúe basado únicamente en la racionalidad de desagraviarla en todos los frentes que le conciernen. La víctima es una, pero cada uno de esos frentes que se activan como consecuencia de su victimización está desagregado en distinto."*[40]

De lo mencionado por estos tratadistas claramente sistema de justicia actual no existe una preocupación hacia los derechos de las víctimas muchas de las veces lo único que les ha importado es sancionar el presunto infractor es ahí donde el aparataje

[38] OSSORIO, MANUEL "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Argentina. Año 200. Editorial Heliasta S.R.L p. 255

[39] MAFFIOLETTI, FRANCISCO; CONTRERAS, LORENA. "Psicología, Víctimas y Justicia". Valencia España Edita: Tirant Lo Blanch. ISBN: 978-84-9190-478-6. Año 2018 p. 32 https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/attachments/article/210/Ebook%20Psicolog%C3%ADa,%20V%C3%ADctimas%20y%20Justicia.pdf

[40] POZUELO, LAURA; RODRÍGUEZ, DANIEL "El papel de la víctima en el Derecho Penal" Edit. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Año 2021 p. 146

del Estado se hace presente mientras que la víctima solo es vista como un sujeto procesal sin mucha importancia.

De acuerdo con el artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal son víctimas las personas que han sufrido agresiones físicas como psicológicas cómo sexuales o cualquier tipo de perjuicio que menoscabé sus derechos por causa de una infracción penal[41]; todas las víctimas tienen acceso a una reparación integral adecuada que lo logré resarcir el daño causado a consecuencia del delito.

Principalmente el Derecho Penal se ha orientado en forma unilateral hacia el autor del delito, dejando a la víctima en una posición marginal, cuando no limitada a su participación como testigo en el esclarecimiento del hecho delictivo; incluso como testigo se convierte en destinatario de serios compromisos y obligaciones, y portador de pocos o ningún derecho.[42]

En la actualidad las víctimas se han vuelto invisibles, siendo así que el objetivo principal de la persecución penal es castigar al infractor mediante la imposición de penas. No existe como tal una normativa que se encarga principalmente de analizar el papel de la víctima en el delito y sobre todo de proteger sus derechos, de pronto es necesario que el Estado llegue a establecer políticas públicas enfocadas en el respeto a los derechos de las víctimas en los que se interponga mecanismos de solución de conflictos que lleguen a garantizar una reparación integral más rápida y de acorde al bien jurídico vulnerado y sobre todo se garantice que los hechos antijurídicos no se volverán a repetir.

Disposiciones Internacionales

El artículo 441 del COIP recoge aquellos artículos de la Declaración de la ONU de 1985, el Estatuto de las Víctimas de la UE, que identifica quién es víctima de una violación, cabe mencionar que los derechos de las víctimas han quedado claros y no olvidemos que en muchas ocasiones la víctima se había opacado frente al autor de la agresión, pues en muchas ocasiones se dio la visión de que el procesado o sospechoso

[41] COIP. Art. 411.
[42] CUAREZMA, SERGIO I. "La Victimología". Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Año 2006.

era quien estaba revestido de todas las garantías, del respeto al debido proceso, por lo que la víctima se siente desatendida por la administración de justicia.

Las víctimas son, por lo tanto, aquellas personas cuya integridad física, psíquica y sexual ha sido lesionada, y el Estado está obligado a reparar estos daños a través del sistema judicial y restaurar en lo posible a su estado anterior, y de no ser posible resarcirlos en cuanto se pueda, lo que significa una reparación integral, incluyendo el conocimiento de la verdad y garantizando fundamentalmente la no repetición, siendo estas las obligaciones que los funcionarios judiciales han adquirido y las obligaciones que deben cumplir, garantizando así el derecho a la plena efectividad del derecho humanitario.

Como se mencionó anteriormente, las garantías básicas de respeto al debido proceso se aplican no solo al procesado, sino también a las víctimas, ya sean directas o indirectas.

2.2.4 Derechos de la víctima

La Constitución de la República del Ecuador en el capítulo sexto habla sobre los derechos de libertad, concretamente el artículo 66 habla sobre la garantía que el Estado otorga a todas las personas en relación a los derechos de libertad, el literal b) del numeral 3 que determina que, será el Estado quien adopte los mecanismos necesarios para evitar la producción de la violencia, para lo cual eliminará y sancionará toda todo acto de violencia que se llegue a perpetrar en contra de las mujeres, niños y personas con discapacidad, en fin el Estado protegerá a todas las personas que se encuentren en situación de desventaja[43], es por ello que se establecerán las condiciones necesarias para garantizar una vida en la que la violencia no llegue a repercutir o afectar la vida de las mujeres o miembros de la familia.

Lo enunciado en el párrafo anterior también tiene concordancia con lo estipulado en el artículo 81 del mismo cuerpo legal, en el cual se estipula que en la normativa se llegara a establecer los procedimientos de carácter especial, esto con la finalidad de evitar toda clase de violencia en el seno de la familia, para lo cual en esta misma disposición constitucional se establece

[43] CRE. Art. 66 numeral 3 literal a).

que mediante la misma ley se llegaran a nombrar defensores y fiscales que sean especializados [44].

De acuerdo con el argumente emitido por Isabel Fernández García en la obra ‘‘*Prevención de la Violencia y Resolución de Conflictos’’* en donde nos habla sobre el problema de la violencia de manera general, puntualizando lo siguiente: ‘‘*La violencia no es innata, sino que se aprende a lo largo de nuestra vida y consiste en un ejercicio de poder (…)*’’[45], la violencia se genera por que el agresor siempre proviene de hogares disfuncionales donde creció con violencia intrafamiliar, de este modo muchas de las veces considera que ejercer violencia sobre los demás es totalmente normal.

Para Vargas en su obra “*Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizad*” refiere que; “*El Estado tiene que concebir a las víctimas un sistema penal que este orientado hacia ellas; se hace necesario un sistema jurídico humano, en el que los derechos de las víctimas no se reduzcan a intenciones.*”[46], en este sentido los derechos que se encuentran descritos en la Constitución y la Ley deben materializarle y llegar a la satisfacción de la víctima y evitar que los mismos hechos lleguen a producirse, entre los principales derechos que asisten a las víctimas se encuentran los siguientes:

2.2.4.1 Derecho a una vida libre de violencia

Cómo se señaló en líneas de anteriores en el artículo 66 numeral 4 literal b) de la Constitución se determina que se garantiza una vida libre de violencia, para lo cual el Estado deberá adoptar mecanismos necesarios que logran prevenir sancionar y eliminar las formas de violencia y en especial las que se ejercen contra la mujer, personas con discapacidad toda persona que se encuentre en situación de vulnerabilidad, este derecho de rango constitucional muchas de las veces ante la falta de políticas públicas no ha logrado ser aplicado en su sentido literal.

Este derecho propio de las víctimas permite ampliar la comprensión de las y los funcionarios judiciales del fenómeno de la violencia, tomando conciencia de sus

[44] CRE. Art. 81.
[45] FERNÁNDEZ, ISABEL “Prevención de la violencia y resolución de conflictos” Año 2016. Madrid. Nacea Ediciones p. 56
[46] VEGA, L. “Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada”. Año 2016. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

diversas manifestaciones, expresiones, dinámicas, así como de los daños producidos en la vida de las mujeres. Por medio de este enfoque se logra transitar de un sistema jurídico que protege a las mujeres exclusivamente de la violencia física, a un modelo que aborda otras dimensiones de la violencia, tales como la psicológica, sexual y económica. Este nuevo abordaje también permite reparar integralmente los daños sexuales, el impacto negativo al proyecto de vida, así como los daños materiales e inmateriales1.[47]

Una vida libre de agresiones es uno de los conceptos centrales a través de los cuales se debe desarrollar el trabajo judicial en casos de violencia contra las mujeres de cualquier tipo. Independientemente del resultado de los procesos penales, hay que decir que el tema central que deben analizar las autoridades judiciales es si se ha vulnerado el derecho de la víctima a vivir sin violencia.[48]

El Estado para hacer efectivo este derecho debe necesariamente tomar todas las medidas apropiadas para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad entre hombres y mujeres será tomado en consideración sin ningún tipo de trato especial en todas las esferas. Se deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminarla. Es necesario que las autoridades estatales sean más solidarias con las victimas aún más si se encuentran en extremo peligro, de esta manera en la legislación debe constar reformas encaminadas a proporcionar la seguridad jurídica que merece toda victima ante la violencia, El estado como garantista de derechos debe proporcionar acciones encaminadas a suprimir todo acto de violencia hacia la mujer, la estrategia estatal debe ser eliminar toda clase de violencia normaliza y así afecten la estabilidad de las mujeres, lo que se pretende es que una sociedad sea más justa con las mujeres y evitar toda clase de acto de llegue a perjudicar de manera significativa los derechos fundamentales como la integridad física[49].

Cuando una persona vive una situación de maltrato, especialmente en el ámbito conyugal, vive situaciones que modifican su estado emocional de una forma muy concreta. Las personas expuestas a entornos persistentemente violentos desarrollan un

[47] WAY, JESSICA. Et al, "Derecho a una vida libre de violencia" ISSUU. Año 2022 https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419
[48] Ibidem.
[49] MIS DERECHOS "¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?" 22 de diciembre de 2016 https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia

mecanismo de defensa inconsciente que les permite sobrevivir en un entorno hostil, un mecanismo conocido como síndrome de indefensión aprendida.

2.2.4.2 Derecho a la igualdad

Partiendo de la Constitución de la República en la sección de los derechos de libertad se determina qué; "*Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación*"[50], en este sentido se refiere a que la parte formal es aquella que se encuentra determinada en el ordenamiento jurídico y la igualdad formal será aquella que permita hacer efectivo esos derechos y garantías.

En función de la igualdad determinada en todas las legislaciones, cada uno de los seres humanos tienen derecho a gozar de cada uno de sus derechos humanos, derechos que necesariamente pertenecen a las personas por su condición de ser seres humanos que gozan de libertad e igualdad, es así que la dignidad de la persona está por sobre todo otro principio o valor, por tanto, ninguna norma jurídica ni aun un derecho de la persona puede ir en contra de la dignidad humana, ya que esta constituye su propio fundamento y el mínimo de humanidad respecto del cual no está permitida realizar diferenciaciones.[51]

El derecho a la igualdad se vulnera ante el aumento de los índices de violencia contra las mujeres, la carga doméstica, y los pocos recursos económicos con los que cuentan algunas de ellas ha comprometido su desempeño educativo en muchos casos en su totalidad. Es importante reforzar la idea de que existan mejores condiciones para estas personas por lo que las medidas que hagan frente a la crisis sanitaria y económica deben hacerlo también en el contexto de la inclusión de criterios sensibles al género[52], para evitar la vulneración a este derecho es necesario una reforma inclusiva acompañada de presupuesto.

---

[50] CRE. Art. 66 numeral 4.

[51] NOGUEIRA, HUMBERTO. "El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positiva". Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte. (61-100) Año 2006 p. 63 https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041319004.pdf

[52] NAVARRO, MERCEDES; DELGADO, HIPATIA "El derecho a la igualdad de género en el ámbito educativo en el contexto de la pandemia covid-19" Horizontes. Revista de Investigación en Ciencias de la Educación. Año 2021 p. 468 https://revistahorizontes.org/index.php/revistahorizontes/article/view/188/441

Par evitar la vulneración al derecho a una vida libre de violencia es importante que las relaciones entre mujeres y hombres que juega un papel importante en la formación, desarrollo y transformación de valores sociales, normas y prácticas culturales sean fortalecidos, pues son relaciones que se desarrollan a lo largo del tiempo y están influenciadas por una matriz de factores sociales, económicos, políticos y culturales, de modo que los cambios en la combinación de estos factores pueden afectarlo positiva o negativamente, en la afectación negativa la violencia se hace presente y genera graves consecuencias.

2.2.4.3 Derecho a la integridad personal

La integridad física es un derecho inalienable en el que toda persona se llega a amparar con la finalidad de evitar que su integridad psíquica y física puedan verse afectadas con acciones de violencia que se generan por parte de otras personas, la integridad física no es más que la plena conservación que posee toda persona sobre su integridad como, los tejidos, órganos y en general todo lo que conforme el ser humano como tal, es así que se puede contextualizar que la integridad no es más que aquella conservación de las capacidades motrices y psíquicas que toda persona posee y los deben respetar.[53]

La integridad física es un derecho humano que todas las personas poseen, es así que se ha determinado desde la misma declaración de los derechos humanos que, ninguna persona será expuesto a maltratos y agresiones que por lo general menoscaben la vida de la persona, de esta manera las normas jurídicas han desarrollado directrices necesarias que impiden toda clase de vulneración a la integridad física, es por ello que en el Carta Magna se ha establecido que toda persona gozara de la igualdad material y formal, es decir que sus derechos no serán meras pretensiones subjetivas que lleguen a describirse en una norma, para hacer efectivos los derechos que les pertenecen a las personas, se desarrollan las garantías jurisdiccionales en las que se exigirá la tutela de los derechos fundamentales que se encuentren reconocidos en la misma Constitución y la Ley.

Al determinarse la integridad física como derecho, permite que el ser humano llegue a conservar los demás derechos que se encuentran correlacionados con este

[53] GALINDO, J. El derecho a la integridad personal. Revista Derecho. Año 2009 p. 117

derecho, en lo que respecta a la integridad moral de la misma manera está totalmente prohibido que se desarrolle actos de denigración y humillación que afecten a la psiquis de la persona, todo tipo de violencia debe ser denunciado y atendido de forma inmediata por parte de los órganos estales encargados de prevenir la violencia generada.

Para la protección del derecho a la integridad física el Estado como máximo garantista de derechos a de determinar las condiciones necesarias en las que impida que se llegue a desarrollar acciones que vayan encaminadas a la vulneración de este importante derecho, para lo cual ha dispuesto en el mismo Código Orgánico Integral Penal las sanciones que se llegan a efectuar en el caso que se atente en contra de la integridad de una persona, en este sentido en el COIP se ha determinado los tipos penales necesarios que ayuden a prevenir toda clase de atropellos en contra de las personas, pero si se analiza de otra perspectiva es necesario tomar en consideración que el derecho a la integridad física es el que a diario se vulnera, puesto que la inseguridad en las calles y la violencia generada en los mismos hogares son detonantes que afectan a la integridad física.

Las causas por las que se llega a desarrollar actos que afectan a la integridad física de la persona es la falta de una política pública de calidad que vaya acompañada de presupuesto, asimismo la falta de educación en derechos humanos es otra de las consecuencias que afectan directamente a las familias más desprotegidas y que sobre todo carecen de lo necesario para poder vivir una vida digna.

Como es costumbre en el Ecuador al frente de las instituciones estatales se encuentran personas con poco conocimiento sobre la realidad en al que se encuentra el país y como se genera la violencia, es por ello que es necesario un talento humano de calidad que incentive políticas de calidad y sobre todo sean efectivas en su aplicación, pues solo así los actos de violencia contra la mujer y la afectación a su integridad física no se afectado.

2.2.4.4 Tutela judicial efectiva

La tutela judicial es uno de los derechos que se instaura en la Constitución como uno de los derechos bases con el cual se desarrolló la administración de justicia, pues desde su perspectiva constitucional se determina que por medio de este derecho se garantizara el acceso directo y expedito a la justicia, en lo que respecta la violencia intrafamiliar las diferentes Unidades Judiciales y Fiscalías especializadas tramiten de forma rápida y oportuna las denuncias que lleguen hasta sus instancias y evitar que la producción del daño sea mayor, este derecho como se puede observar no será vulnerado en la aplicación de la suspensión del proceso en los delitos de violencia física y psicológica, puesto que s ele permite el acceso a la justicia a la víctima.

El acceso a la justicia que nace y se fundamenta en el derecho a la tutela judicial efectiva se consolida como aquella garantía que, permite a toda persona ejercer sus derechos humanos ante los órganos judiciales, para lo cual la ciudadanía en general deberá tener un conocimiento más amplia del alcance y limitaciones del concepto de acceso constitucional a la justicia, este acceso debe ser garantizado por el Estado a través de lineamientos objetivos.[54]

Siguiendo la misma idea, de acuerdo con lo descrito en la Constitución la tutela judicial efectiva se centra en el acceso gratuito a la justicia de forma gratuita y sin dilaciones innecesarias en las que más bien lleguen a perjudicar a las partes procesales, para que este derecho sea garantizado se ha determinado lineamientos propicios dirigidos a los jueces y defensores públicos; básicamente este derecho importante permite a los ciudadanos acceder respuestas fundamentadas en derecho y sobre todo en los que además se llegue a relacionar la jurisprudencia vinculante al caso que se encuentra tratando, sin lugar a dudas es uno de los derechos más indispensables en lo que respecta a la administración de justicia y que las partes no queden en indefensión de ningún tema.

La tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a perseguir sus intereses legítimos ante los tribunales con la debida intervención judicial. Si una

[54] BIRGIN, HAYDÉE; GHERARDI, NATALIA "La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales" Edito. Colec. "Género, Derecho y Justicia". Año 2009 https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf

persona cree que se han violado sus derechos, puede acudir al tribunal para que analice la situación y, en su caso, restituya sus derechos o repare el daño causado de conformidad con la ley.[55]

El derecho de acceder a la justicia surge como una de las luchas sociales en las que se exige al Estado establecer las condiciones necesarias e instituciones que lleguen a brindar una justicia equitativa donde todos sean tratados en igualdad de condiciones y todo tipo de discriminación sea eliminado, por ende, a la mínima vulneración de este importante derecho toda actuación judicial será considerada como nula y no será tomada en consideración.

El derecho constitucional de la tutela judicial efectiva se considera en un Estado de derecho creado para hacer valer los derechos establecidos por la ley, pero siempre con los derechos humanos en mente, y debe aplicarse en la medida permitida por el ordenamiento jurídico vigente, la tutela judicial efectiva es prácticamente el acceso de las personas a la Administración de Justicia y que sus reclamos sean resueltos de la mejor forma posible; la tutela judicial efectiva implica que los demás derechos sean respetados de forma íntegra.

2.2.4.5 Derecho a la reparación integral

La reparación integral comprende las acciones tendientes a reparar los efectos de las violaciones cometidas, se trata de reparar el daño causado a la víctima en el que se aplica las diversas formas de reparación; en Ecuador, la reparación integral es un derecho constitucional que goza de supremacía, por lo tanto, este debe ser aplicado de forma directa, es así que citando lo determinado en la Constitución se ha dispuesto que las víctimas de las infracciones de carácter penal gozaran de una protección especializada y de forma inherente se garantizará que no se produzca la revictimización.[56]

[55] LÓPEZ, PILAR "¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?" UNIR. Año 2020 https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/
[56] CRE. Art. 78.

De la misma manera se establecen que se adoptaran mecanismos necesarios en los que a las víctimas se les otorgara la reparación idónea según la vulneración que lleguen a sufrir.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha demostrado que la reparación comprende el restablecimiento de la situación anterior y la remoción de los efectos del hecho ilícito, así como la reparación de los daños causados, para el administrador de justicia la indemnización debe ser causal relacionada con los hechos del caso, la violación alegada, el daño probado y las medidas necesarias para reparar el daño correspondiente, por lo que debe observarse todo el proceso antes de que pueda dictarse sentencia.

Los mecanismos de reparación integral de manera no excluyentes son: la restitución que esta se aplica a los casos que tienen relación con la recuperación del derecho vulnerado y por lo general los mecanismos se refieren al retorno de los derechos vulnerados, la finalidad de la reparación integral es evitar que los derechos sean transgredidos, prácticamente en otro sentido esta reparación se refiere a que se debe garantizar los servicios jurídicos y sociales para la atención médica y psicológica de la víctima y por último las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales que es reparar económicamente el perjuicio de la infracción penal que se cometió[57].

Según el comité de la CIDH, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de las víctimas, pues los Estados deben respetar los derechos de los grupos que corren mayor riesgo de vulneración de sus derechos fundamentales, como las mujeres, los niños y las niñas en sus pocas sentencias. Los Estados deben considerar estándares de compensación que reconozcan y respeten sus derechos.

[57] GALINDO, J. El derecho a la integridad personal. op. cit.

2.2.4.6 La Seguridad Jurídica

De la leve conceptualización que hace la Constitución de la seguridad jurídica, se puede concluir que es la protección y confianza en que el Estado respetará todos los derechos de sus ciudadanos, la libertad de expresión, el debido proceso, etc., precisamente mediante la existencia de la coacción previa, autorización, especificación pública y prohibición.

Casi toda la legislación positiva del mundo reconoce la seguridad jurídica, la cual es más vulnerada por quienes designan el poder público, quizás porque no está constituido como un derecho fundamental, o quien conoce la arbitrariedad o el ejercicio desmedido del poder que la oculta.

La Constitución de la República del Ecuador sobre este derecho determina que, la seguridad jurídica no es más que el respeto a las leyes previas y publicas que son aplicadas por las autoridades competentes.[58], de modo que existe una exigencia por mandado constitucional de aplicar cada una de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, para lo cual se debe tomar en consideración los derechos fundamentales.

El derecho a la seguridad jurídica se fundamente en varios lineamientos que surgen del mismo artículo 82 de la Carta Magna, el primer lineamiento se refiere al respeto que debe existir hacia la Constitución, el segundo es la aplicación de las normas previas y públicas, el tercer punto es la certeza real en que todo ciudadano tiene en que todas las autoridades aplicaran la ley de acorde al sentido literal y por último la seguridad jurídica es uno de los instrumentos que sirve para justificar los derechos fundamentales.[59]

2.2.4.7 Derecho al debido proceso

En la Carta Marga aprobada en el 2008 exactamente en el artículo 76 se ha determinado que en cada proceso en los que se lleguen a determinar los derechos y

[58] CRE. Art. 82.

[59] ESPINOSA, MARÍA; CUEVA PABLO. "La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de DERECHOS Y JUSTICIA ECUATORIANO, ¿la seguridad jurídica de quién? Análisis del cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a la luz del matrimonio igualitario". N° 12, Vol. 6. ISSN: 1390-9045 Año 2019 https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539/548

obligaciones se deberá garantizar y asegurador el derecho al debido proceso[60]. Es así que una de las garantías fundamentales del debido proceso es que todas las autoridades administrativas o judiciales tendrán la obligación de hacer cumplir lo estipulado en las normas y el derecho que tienen las partes; así como también, se garantizará una justa proporción en las sanciones penales.

En el pasado, el procedimiento penal se basaba únicamente en las normas, sin tener en cuenta los derechos que podían ejercer los sujetos procesales y las normas que limitaban al Estado la facultad de sancionar, en la actualidad el sistema procesal penal ha cambiado drásticamente la Constitución de la República del Ecuador convenios, tratados internacionales entre otros, tienden a garantizar los derechos reconocidos explícitamente por el Estado a favor de las partes en el procedimiento penal, en especial del sujeto pasivo, exigiendo de tal manera que el procedimiento sea una obra judicial completa, y en el curso de su desarrollo, se cumplan todos los derechos garantizados por la CRE, los convenios y tratados internacionales y las leyes conexas.

El debido proceso es un derecho fundamental que somete a todos los seres humanos a las normas, determina que nadie bajo ninguna autoridad puede violar los derechos de los demás e impone límites concretos a las autoridades públicas. Desde una comprensión general, este derecho exige respeto a la dignidad humana; no permite ningún tipo de incomunicación, agresión física ni psicológicamente, etc. En definitiva, este derecho protege a otros constitucionales.[61]

2.2.6 Procedimiento unificado especial y expedito

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 634 del COIP, integra un nuevo procedimiento que se encarga de sancionar específicamente los delitos contra las mujeres y los que integran el núcleo familiar mismo, en los recién incorporados numerales 1 y 2 del artículo 651.1, que establece: “Procedimiento unificado, especial y expedito - Los procedimientos previstos en este capítulo se aplicarán de conformidad

[60] CRE. Art. 76
[61] ESCUDERO, JHOEL. “La comprensión del derecho al debido proceso en Ecuador” Vlex. Año 2028 https://vlex.ec/vid/comprension-derecho-debido-proceso-682234781#:~:text=El%20debido%20proceso%20es%20un,concretos%20a%20las%20autoridades%20p%C3%BAblicas.

con las siguientes reglas: 1 no se perjudicara las disecciones que se encuentran establecidas en los delitos contra la integridad sexual, de la misma manera en el caso de violencia sexual en la familia, numeral 2. El juez de violencia tiene derecho a acudir a la etapa de valoración y preparación del juicio y el Tribunal de Garantía Penal conocerá de la etapa de juicio.

La normativa penal de la legislación ecuatoriano ha desarrollado una de las figuras un poco controvertidas como, la suspensión de los procesos en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del núcleo familiar, para lo cual se ha determinado que es factible suspender el proceso en los delitos de violencia psicológica que contenga una sanción de un año y en caso de violencia física hasta treinta días de incapacidad, de modo que solo se contara con la autorización del agente fiscal y la victima que se encuentra llevando el caso[62], en este punto es claro que muchas de las veces esta suspensión al proceso se desarrollara bajo presión hacia la víctima, pero desde otro punto de vista esto también le permitirá acceder a una reparación integral adecuada.

Este procedimiento especial entra en vigencia, más allá de velar por un procedimiento especial para estas causas, con miras a obtener una reparación integral de la víctima, más bien genera que éstas se encuentren sumergidas parcialmente en una revictimización; entendiéndose como está a un sufrimiento innecesario que se le causa a la víctima por parte de los organismos que deben ampararla y defenderla, al ser éstas las que tomen decisiones sobre la forma de juzgamiento hacia el agresor, por cuanto está en manos de la víctima aceptar o no, que se realice un procedimiento abreviado que ahora la norma faculta, o la solicitud de suspensión de sustanciación del proceso si el fiscal así lo autoriza[63].

Sobre este nuevo procedimiento la Corte Nacional de Justicia emitió la Resolución No. 11- 2018 mediante la cual resolvió que los jueces especializados en asuntos de violencia de género y familia, es así que serán competentes para conocer este tipo de violencia y de la misma manera los delitos contra la integridad sexual y

[62] SALAZAR, J. Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP en el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer e integrantes del núcleo familiar". Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Año 2020
[63] Ibidem, p. 9

reproductiva, durante las etapas de instrucción y de evaluación y preparatoria de juicio, por tanto, la competencia para sustanciar y resolver en la etapa de juicio, la tendrán los tribunales de garantías penales; siendo necesario tomar en consideración que lo mencionado obedece a los procesos penales sustanciados mediante procedimiento ordinario.[64]

2.2.7 La Suspensión de la Sustanciación del Proceso

La interrupción procesal en materia procesal penal, según el criterio jurídico de los juristas Artavia y Picado, en sua obra "*Suspension e Interrupcion del Proceso*" determina que es aquella dilacion o retraso que se lo realiza a una causa que se encuentra ya en curso, esto muchas de las veces se ha dispuesto con la finalidad de que los sujetos prcoesales participen en un acuerdo extrajudicial, pero en este caso el proceso no se termianra mientras el acuerdo al que llegien se cumpla en su titalidad, enc aso de no cumplirse se reabrira el proceso y se continuara con la causa hasta su finalizacion.[65]

El artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal habla sobre la suspensión de la sustanciación de proceso, en donde se indica que, para que se suspenda el procedimiento es necesario que exista previa solicitud de la víctima, además que es indispensable tener la autorización por parte de agente fiscal, es importante conocer que esta suspensión se debe solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, en aquellos casos de delitos de violencia física intrafamiliar siempre y cuando las lesiones ocasionadas no sobrepasen los 30 días de incapacidad o enfermedad. Es indispensable que la persona procesada no tenga ninguna otra sentencia o proceso en curso seguido por violencia intrafamiliar, así mismo tampoco la persona procesada debe a ver sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa, para ello se ha establecido que el procesado o acusado deberá someterse a tratamientos psicológicos, educación sexual y la prevención de recaídas, a través de las redes de salud pública. (…)Se establece también que el fiscal tiene el deber y la obligación de informar al juzgador respecto a la petición sobre la suspensión de la sustanciación del procedimiento, por ello antes de

[64] ECUADOR. CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (2018). Resolución No. 11-2018. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2018/18-11%20Competencia%20Ley%20contra%20violencia%20mujer.pdf

[65] ARTAVIA, SERGIO; PICADO, CARLOS. "Suspensión e Interrupción del Proceso". Artavia y Picado. Año 2018 p.3.

la convocatoria de la audiencia preparatoria de juicio, siendo así que se dispone que el juez es el encargado de disponer que la oficina técnica de la unidad judicial proceda a evaluar inmediatamente al riesgo de la víctima y de sus dependientes, además se ordenara que se efectué un examen psicosocial a la persona procesada (…)''.[66]

De lo enunciado en la norma penal respecto a lo que implica la suspensión del proceso este puede ser concebido de otra manera y, puede generar un espacio que va a ser muy bien aprovechado por el agresor dejando a un lado los derechos constitucionales que poseen las víctimas, ya que el procesado no será sancionado por su acto antijurídico, además un dato importante, pues existe garantía alguna que a futuro no se generan nuevas agresiones, puesto que las medidas de protección que emite el juzgador competente no cumplen los parámetros de eficacia y eficiencia, entre dichas medidas según lo estipulado en el artículo 651.3 del COIP en su inciso pertinente se mencionan los siguientes literales que deberán ser resueltos en la respectiva audiencia:

a) El procesado debe cohabitar en un lugar específico.
b) No puede estar frecuentando determinado lugares y personas.
c) Es necesario que el procesado se someta de forma obligatoria a un tratamiento medido y psicológico para que el mismo llegue a consumir drogas o cualquier tipo de sustancia que altere su estado mental.
d) Necesariamente debe fijar un domicilio y en caso que se llegue a cambiar debe informar el agente fiscal sobre el cambio del mismo.
e) Presentación periódica a la autoridad que se haya designado y sobre todo se debe cumplir con las condiciones fijadas.
f) No debe tener ninguna instrucción fiscal por otro delito de la misma naturaleza como es de violencia intrafamiliar.[67]

Se puede afirmar que es evidente la inconstitucionalidad del procedimiento especial que fue aplicado tal y cual como lo determina la norma, ya que la víctima queda desprotegida totalmente, es aquí donde surge el problema jurídico ya que se está violentando el derecho que poseen las personas, en este caso la mujer y los miembros

[66] COIP. Art. 651.3
[67] COIP. Art. 651.3

del núcleo familiar a una vida libre de violencia la cual debe ser protegida totalmente por parte del Estado.

Parafraseando el Art. 652.3 del COIP se ha determinado que la suspensión del proceso en los delitos de violencia intrafamiliar será facultad exclusiva de la víctima, en este sentido serán las únicas que podrán llegar a solicitar al agente fiscal que el proceso sea suspendido y en su lugar se aplique lo que corresponda, es así que se tomara en cuenta para esta suspensión solo los delitos autorizados como el delito de violencia física con una incapacidad de hasta treinta días y en los tipos penales de violencia psicológica de hasta un año de pena privativa de libertad.

En esta suspensión al proceso se ha establecido un límite para aplicar la suspensión del proceso, aclarando que es facultad exclusiva de la víctima suspender el proceso, para lo cual necesariamente debe de aplicarse las siguientes reglas que se resumen a continuación:

- El procesado no de tener ningún proceso o sentencia por delitos de violencia contra la mujer y miembros de la familia, de la misma manera no debe tener otros beneficios alternativos, además es obligatorio que se someta a los respectivos tratamientos médicos.
- Para que el procesado sea beneficiado de esta suspensión del proceso debe aceptar lo que el juzgador llegue a disponer sobre la reparación integral hacia la víctima.
- Una vez que el fiscal reciba la solicitud de suspensión del proceso por parte de la víctima, este enviara al respectivo juzgador, el juzgador por intermedio de la oficina técnica evaluara el riesgo que puede llegar a sufrir la víctima, de la misma manera se efectuará un examen psicosocial al procesado u investigado según el caso.[68]

Es necesario que estos tres parámetros lleguen a cumplirse y se tutela el mismo derecho a la seguridad jurídica que establece la aplicación de las normas claras, públicas y previas.

[68] COIP. Art. 651.3

2.2.8 Revocatoria de la suspensión de la sustanciación del proceso.

Es importante mencionar que dentro de la normativa penal se ha determinado que en el caso de que la persona incumple con las medias que fueron debidamente impuestas en la audiencia de suspensión de la sustanciación del proceso, se procederá con la revocatoria de la suspensión del procedimiento de violencia intrafamiliar, y de forma inmediata se procederá con el procedimiento normal aplicable al caso, y de este modo se llegara a resolver la situación jurídica del procesado, es decir que mediante sentencia se emitirá una sentencia condenatoria en la cual se demuestre la responsabilidad y culpabilidad del procesado en base a la carga probatoria aportada por Fiscalía, o de ser el caso se ratificara el estado de inocencia del procesado. Conforme lo estipula el artículo 651.4 del COIP, que ha dispuesto de manera clara la revocación de la suspensión condicional, la cual es aplicable en el caso que la persona procesada haya procedido a incumplir con cualquiera de las condiciones que fueron impuestas con anterioridad o a su vez cuando esta transgreda o incumpla con los plazos pactados.

Ante este incumplimiento el juzgador de garantías penales, mediante la respectiva petición realizada por el fiscal o la víctima convocará a una audiencia, en esta audiencia se resolverá sobre la revocatoria de la suspensión del proceso, y de ser declarada la revocatoria, la causa deberá continuara sustanciándose o tramitándose mediante el procedimiento unificado, especial y expedito con el cual se juzga y sanciona los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, por ello se tomara en cuenta todas y cada una de las pruebas practicadas así como también las que posteriormente se soliciten, por ello de ser revocaba la suspensión condicional, está ya no podrá volver a concederse

De tal manera que la revocatoria de la suspensión de la sustanciación del procedimiento, en los delitos de violencia intrafamiliar que son permitidos por la ley, es considerado como una figura jurídica creada para resguardar los derechos de la víctima, en relación a su derecho a la reparación integral e integridad física, a su vez también beneficia a la persona procesada ya que evita que este page una pena privativa de libertad, sin embargo en la práctica esto no es tan beneficioso como parece pues aún no se genera la seguridad de no volver a ser revictimizada por parte de su agresor, ya que luego de aplicarse y aceptarse la suspensión, pues no se ha establecido de

manera adecuada y oportuna un periodo de seguimiento de carácter social, tanto para la víctima y el agresor que se benefició de la suspensión del procedimiento, para mantener una garantía de que no se están repitiendo los episodios de violencia, y que el agresor no tomo represalias en contra de la víctima por haberle seguido un procedimiento en su contra.

En consecuencia, al efectivizarse la revocatoria esta acarrea consigo que se sustancia la causa de forma normal bajo lo dispuesto en las normas aplicables al procedimiento unificado, especial y expedito, esto se lo ha establecido con la finalidad de que las víctimas de violencia intrafamiliar no queden en indefensión, cumpliéndose así con el mandato constitucional de mantener una vida digna libre de cualquier tipo de violencia conforme lo estipula el artículo 66 de la Constitución.

En relación a las víctimas de violencia, es indispensable que se priorice un control de legalidad, el cual este encaminado como una política pública, que permita la aplicación de la norma de protección de las víctimas, lo cual obliga a los jueces que se encargan de resolver las causas de violencia intrafamiliar, únicamente aplicando las normas que han sido determinadas para la sanción de los delitos de violencia, lo cual hace necesario la creación de normas que sean más protectoras y medidas que permitan una protección más efectivas para las víctimas para evitar en lo posible un nuevo episodio de violencia.

2.2.9 Justicia restaurativa

La justicia restaurativa nace con la necesidad de buscar soluciones más eficientes y expeditas donde los derechos de las personas sean materializados de forma integral, "*La justicia restaurativa tiene un especial interés por aquellas víctimas que no son atendidas adecuadamente por el sistema de justicia penal. Es frecuente que las víctimas se sientan ignoradas, e, incluso, hasta atropelladas por los procesos judiciales*"[69]

El movimiento de la justicia restaurativa se inició originalmente como un esfuerzo por replantear las necesidades generadas por los crímenes, así como los roles implícitos en ellos. Los promotores de la justicia restaurativa estaban preocupados por

[69] ZEHR, HOWARD "El pequeño libro de la Justicia Restaurativa" Año 2010 Eastern Mennonite University p. 19.

ciertas necesidades que el proceso judicial típico no estaba atendiendo. También creían que imperaba una noción demasiado limitada acerca de quiénes eran las partes e interesados legítimos en los procesos judiciales[70].

De acuerdo con Márquez, (2007) en su artículo científico, "*La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria"* refiere que:

> "*La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes. Este nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la obtención de control personal asociado, parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes con las víctimas."*[71].

Los sistemas de justicia penal en general, tiende a ser sistemas altamente estructurados y formales, que dependen fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social. Carecen de un sistema de política criminal y víctima que busquen la solución del conflicto penal de una manera diferente a la sola alternativa represiva[72], en el sistema de justicia penal muchas de las veces existen incapacidad para dar una pronta solución a las víctimas es ahí donde la justicia restaurativa se ha encaminado en buscar otras opciones más eficientes que lleguen tutelar los derechos de las víctimas, por medio de esta justicia lo que se busca no solo sancionar a los infractores, si no que estos cambien y llegar a ser conscientes de los actos que llegasen a cometer, sin duda es uno de los medios más eficaces para frenar la violencia desde la raíz, pero para que sea más efectivo este método es necesario que el Estado llegue a establecer políticas públicas de calidad.

---

[70] Ibidem, p. 19
[71] MÁRQUEZ, ÁLVARO. "La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria". Prolegómenos. Derechos y Valores. Año 2007 p. 201 https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf
[72] Ibidem, p. 202

Con las nuevas reformas efectuadas en el año 2019 en el Código Orgánico Integral Penal se ha determina las reglas de aplicación a la justicia restaurativa con la finalidad de frenar la violencia.

> "*Las partes que se someterán a la justicia restaurativa son las víctimas o cualquier persona que se encuentre a cargo de la víctima, el sentenciado y todas las instituciones que lleguen aportar en la aplicación de esta justicia.*
>
> *La aplicación de esta justicia se desarrolla en lo que respecta la ejecución de la sentencia.*
>
> *Par que se desarrolle esta aplicación de a la justicia restaurativa se requerirá de la petición de la víctima, se debe tener en cuenta que esto no será considerado para reducir la pena.*
>
> *Si la víctima es una persona mayor de 12 años se deberá contar necesariamente con el consentimiento del representante legal.*
>
> *La finalidad de esta importante fase es que la víctima por su propia voluntad llegue a expresar el daño que le ocasiono la infracción que llegue a sufrir por parte de su victimario, ante esto el infractor debe reconocer su error y especificar de formar exacta los compromisos a los que se someterá.*
>
> *Las víctimas no deberán ser forzadas para someterse a esta fase de aplicación de la justicia restaurativa."*[73]

La justicia restaurativa se implementa como una de las formas de aplacar la criminalidad qué se viene desarrollando en el país a través de mecanismos menos punitivos donde otras alternativas a la solución de conflictos sean interpuestas de forma eficiente sin tener que recurrir necesariamente a la privación de libertad, cómo se puede observar en el artículo citado la fase restaurativa involucra a las víctimas de las infracciones penales e instituciones judiciales.

Nuestro sistema de justicia penal dio un paso muy importante al transformar el modelo inquisitivo a un modelo acusatorio en el cual se busca la participación de la víctima; como resultado actualmente en nuestro Código Orgánico Integral Penal se

[73] COIP. Art. 651.6

reconoce a la víctima como parte del proceso y entre sus derechos se encuentra el participar dentro del mismo, pero esto ha quedado únicamente plasmado en la norma, dado que en la práctica la participación de la víctima es muy limitado, frente a ello nace la justicia restaurativa para mejorar nuestro sistema de justicia acusatorio la cual propone un cambio de paradigma, que se base en un cambio cultural, donde no únicamente haya una implementación de leyes sino un cambio de mentalidad dentro de la sociedad y de todos los participantes del proceso penal. Por ello, se plantea la necesidad de tener una visualización diferente de la justicia penal hacia dónde va encaminada, a efecto de transitar de la justicia retributiva actual a una justicia restaurativa[74].

La justicia restaurativa se enfoca principalmente en la víctima, puesto que es quién merece más protección dentro de la comisión del delito, en el transición del sistema de justicia penal es muy común observar que se presta mayor atención al infractor que a la misma víctima, en este sentido los derechos que le asisten no son del todo garantizados, pues a más que enfocarse en la víctima está justicia también se orienta hacia el infractor con la finalidad de que esté genere conciencia y evite la producción de más delitos, y claro ejemplo de esto es que se puede suspender el proceso en violencia intrafamiliar.

[74] BRICEÑO, STEFANÍA. "La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021". Dom. Cien. (446-467) Año 2021 p. 446

2.3 Preguntas de la investigación

1. ¿Qué es la violencia física?

2. ¿Cuál es la pena por el delito de lesiones, relacionadas con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

3. ¿A qué se refiere el derecho constitucional de una vida libre de violencia?

4. ¿En qué delitos se puede aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso?

5. ¿De qué manera se vulnera los derechos constitucionales de la víctima por la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso?

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Redacción del cuerpo de estudio

En el análisis del presente caso se tomó en consideración fuentes bibliográficas relacionadas con el tema investigativo, lo cual permitió consolidar un análisis objetivo con información fidedigna que permita entender el análisis realizado por parte de la investigadora sobre la causa penal No. 06571-2021-00257 dónde se aplica la suspensión de la sustanciación del proceso por el delito de violencia física hacia la mujer e integrantes de la núcleo familiar específicamente en el tipo penal de la violencia física determinado en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal.

Para la adecuada elaboración de este estudio de caso se examinó la causa en su totalidad determinando las falencias existentes principalmente haciendo énfasis en la aplicación de la suspensión de la sustanciación del procedimiento y si los derechos de la víctima en la aplicación de esta figura fueron tutelados.

3.2 Métodos de Investigación

Método analítico: Este método será utilizado dentro del presente estudio de caso a fin de separar cada aspecto relacionado al tema principal, fundamentando primero lo que es el delito de violencia física y la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso a dicho delito, con ello quedarán especificados los fundamentos de derecho establecidos en el actual sistema penal de justicia.

Método sistemático: Este método será utilizado en el presente estudio de caso ya que me permitirá unificar todo el contenido académico que será desarrollado bajo un carácter jurídico y doctrinario a fin de poder comprender el tema de mejor manera y así brindar un aporte jurídico a la sociedad.

Método Inductivo: Este método será utilizado en el presente estudio de caso ya que me permitirá analizar y estudiar todos y cada uno de los hechos particulares o individuales que se han desarrollado en cada etapa del proceso.

Tipos de investigación

Investigación Histórica: Se utiliza este tipo de investigación, ya que es necesario analizar hechos que han sucedido en tiempo pasado, por ello dentro del presente estudio de caso se encontraran establecidos antecedentes que forman parte esencial en el desarrollo del proceso judicial, con ello también se podrá examinar cada una de las actuaciones realizadas de la víctima y el procesado en la sustanciación de la causa penal.

Investigación Bibliográfica: A través de este tipo de investigación se podrá recabar y analizar información verídica de diferentes tipos de libros en campo del derecho, así como también revistas jurídicas, a fin de llegar a establecer las respectivas conclusiones.

Técnica de Investigación

La Observación: A través de la técnica de observación se podrá visualizar de manera detallada todo el proceso en relación a los hechos y circunstancias que forman parte del presente estudio de caso, es así que se llegará a determinar qué efecto produce dentro del sistema legal la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso.

3.3 Respuestas a las preguntas de la investigación

1. ¿Qué es la violencia física?

Se caracteriza por el uso de la fuerza física a través del contacto directo con el cuerpo humano donde se producen golpes, rasguños, cortes y cualquier tipo de lesión que se desarrolla en la persona contra quien se ejerce estos actos, es un acto voluntario que tiene como finalidad generar un impacto no accidental, su finalidad muchas de las veces es causar miedo y control contra quién se ejerce la agresión, este tipo de violencia genera consecuencias leves y graves que impiden a la víctima llevar un nivel de vida adecuado, es comúnmente ejercida contra las mujeres o niños; de acuerdo con el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal referente a la violencia física es aquella manifestación de violencia contra la mujer o algún integrante del núcleo familiar qué causa lesiones, por lo general este tipo de acción es reprimido con una pena privativa de libertad, en definitiva, la violencia física es aquella que invade el espacio físico de otra persona a través del contacto directo en el que se desarrolla

golpes empujones o cualquier tipo de acción que lesiona la integridad física de la persona.

2. ¿Cuál es la pena por el delito de lesiones, relacionadas con la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

Para determinar la pena por el delito de lesiones en la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el artículo 156 del COIP se ha dispuesto que en el caso que se provoca lesiones las penas serán las previstas en el delito de lesiones aumentadas en un tercio, esto conforme lo dispone el artículo 152 Ibidem dónde se detalla los tiempos de incapacidad por las lesiones sufridas, por ejemplo si se produce una enfermedad o incapacidad producto de la violencia física en uno de los miembros del núcleo familiar por el tiempo de cuatro a ocho días la pena imponerse de acuerdo con el artículo 152 Ibidem es de 30 a 60 días, pero la misma debe ser aumentada en un tercio en el caso que se requiera interponer 30 días está pena se aumentará en un tercio, por lo que la sanción será de 40 días claro esto solo en el caso de la violencia física, pues los demás tipos de violencia cómo la psicológica y sexual contienen tipificadas sus propias sanciones.

3. ¿A qué se refiere el derecho constitucional de una vida libre de violencia?

El derecho constitucional a una vida libre de violencia se consolida como uno de los derechos de libertad determinado en el Art. 66 núm. 3 literal B) de la Constitución del 2008 que determina que, el Estado como máximo garantista de derechos y creador de políticas públicas deberá establecer las medidas suficientes para sancionar y eliminar la violencia que se ejerce sobre las mujeres, niños, adolescentes y todo el grupo de atención prioritaria, este es el derecho determina que el Estado como máximo garantista de derechos suprimida todo tipo de violencia a través del desarrollo de políticas públicas y reformas legales que permitan suprimir todo tipo de violencia contra cualquier persona y principalmente contra las mujeres y los niños, puesto que son los más vulnerables.

4. ¿En qué delitos se puede aplicar la suspensión de la sustanciación del proceso?

Según lo determinado en el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal referente a la figura de la suspensión del proceso en delitos de violencia familiar, este respectivamente se aplicará en los que tiene que ver con la violencia física determinada en el artículo 156 Ibidem cuándo se llega a producir lesiones que determine una incapacidad de hasta 30 días, en el caso de la violencia psicológica determinada en el artículo 157 Ibidem, esta figura jurídica se aplicará cuando la sanción sea hasta un año de privación de libertad.

5. ¿De qué manera se vulnera los derechos constitucionales de la víctima por la aplicación de la suspensión de la sustanciación del proceso?

En el caso analizado a la víctima se le vulnera el derecho a una reparación integral propicia que logre resarcir el daño que se le ocasiono y que vulneró principalmente su derecho a la integridad física, esto debido al maltrato que sufrió y dónde además las lesiones fueron evidentes, se aplica la suspensión de la sustanciación del proceso sin observar si la víctima se encontraba en total acuerdo o si la misma fue coaccionada para solicitar dicha suspensión, de modo que no se desarrolla como tal una correcta aplicación de esta figura jurídica y prácticamente la víctima estará expuesta a qué los hechos violentos se vuelvan a repetir en su contra.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

En la presente causa de estudio número 06571-2021-00257 la solicitud efectuada por la víctima sobre la suspensión de la sustanciación del proceso lo realiza de acorde a las reglas establecidas en el artículo 651.3 del COIP, petición que se la realiza dentro del marco de la legalidad y en el tiempo oportuno como fue dentro del llamamiento a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, el Agente Fiscal posteriormente solicita al juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Familia de la Ciudad de Riobamba.

Las víctimas en las infracciones penales tienen varios derechos que les asisten de acuerdo con la Carta Magna en su Art. 78 determina que, las víctimas en materia penal gozarán de una protección especial contra cualquier amenaza, para lo cual se adoptarán mecanismos que otorguen el ejercicio efectivo de sus derechos como, el derecho a la verdad de los hechos que produjeron el delito y sobre todo una indemnización que logre subsanar el daño causado, en el caso analizado se puede apreciar prácticamente que quién resulta más beneficiado es el infractor, debido a que el mismo no llega a cumplir con la pena que se determina en esta clase de delitos de violencia intrafamiliar.

De acuerdo con el análisis efectuado se puede evidenciar que de acuerdo con el informe de entorno social realizado a la señora Diana Paola Huachilema Heredia se describe qué la víctima tiene una afectación en su salud por las heridas provocadas y principalmente a nivel económico no posee un trabajo estable, en este sentido se torna preocupada, es decir que la víctima por su condición económica prácticamente pudo llegar a ser coaccionada por el infractor o allegados del mismo para qué solicité la suspensión del proceso que se seguía por el delito de violencia física determinado en el Art. 156 del COIP.

En el caso analizado el agresor al aplicarse la suspensión de la sustanciaron del proceso no cumplió con la pena que determina el Código Orgánico Integral Penal, respecto a la violencia física contra la mujer y familia en su lugar se impuso medidas alternativas como el tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación para evitar el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, en este caso se puede evidenciar que la

figura de la suspensión del proceso en casos de violencia física y psicológica puede llegar a ser concebida como una permisibilidad para que se genere más actos de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar, pues el agresor puede generarse esa idea y continuar con actos violentos en contra de su pareja.

La figura subjetiva de la suspensión de la sustanciación del proceso, es una figura que se implementa como parte de la justicia restaurativa con la finalidad de que las víctimas alcancen una reparación integral más rápida sin tener que agotar todo el procedimiento normal, cómo se evidencia en la causa penal No. 06571-2021-00257 en la práctica no existe un verdadero control de legalidad por parte del juzgador, esto debido a que se llegan a vulnerar derechos indispensables que asisten a la víctima como una reparación integral justa y la protección eficaz a la integridad física.

En el caso analizado como se describió en líneas anteriores la víctima no poseía independencia económica, por lo tanto, es prácticamente vulnerable al momento de solicitar la suspensión del proceso debido a que el agresor puede inducirle a que puede proveerle de lo necesario para su subsistencia y la de sus hijos; este es un factor importante que la figura de la suspensión de la sustanciación del proceso no atiende, pues no existe como como tal los lineamientos necesarios para procurar que la víctima no sea coaccionada por su condición económica y llegue a suspender el proceso.

En artículo 66 numeral 3 de la Norma Supra de forma prioritaria garantiza el derecho constitucional a la integridad física en todos sus aspectos, derecho que se caracteriza por ser un atributo del ser humano qué impide toda clase de tratos crueles o degradantes con la finalidad de proteger la dignidad humana, en el caso analizado la víctima fue vulnerada en este derecho debido a que la misma se encontraba de acuerdo con el parte policial e informe médico con heridas en el rostro qué fueron producto de la agresión sufrida, pero debido a esta vulneración la víctima no recibió una adecuada reparación a su integridad.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

La presente investigación genera un impacto a nivel jurídico principalmente lo que se refiere a materia de violencia intrafamiliar y los delitos que se desarrollen contra la mujer, por cuanto la administración de justicia en la actualidad aún no a desarrollo las condiciones necesarias para tutelar los derechos que asisten a las víctimas de violencia intrafamiliar como, el derecho a la reparación integral, derecho a la igualdad y sobre todo el derecho a la integridad física.

La aplicación de la figura de la suspensión del proceso, misma que está establecida en el artículo 651. 3 del Código Orgánico Integral Penal se desarrolla como un perdón por parte de la víctima a su agresor, esto permite que el victimario acceda a otras medidas y evite la sanción establecida en el tipo penal, en este aspecto la Fiscalía cómo titular de la acción penal pública y el juez como garantista de derechos deben realizar el respectivo control de legalidad respecto a la aplicación de esta figura y evitar en la medida de lo posible que se llegue a vulnerar los derechos de las víctimas.

El presente análisis de caso se justifica en determinar el respeto al derecho a la integridad física, reparación integral, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, por parte de los operadores de justicia al momento de aplicar la suspensión en las causas sobre lo que fuere los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Conclusiones

La figura subjetiva de la suspensión de la sustanciación del proceso se caracteriza porque pausa el proceso penal y en su lugar se establecen otros mecanismos para la culminación del mismo, el proceso se suspende a petición de la víctima que deberá contar con la autorización del fiscal, quién verificara si la petición se ajusta a las reglas determinadas en el Art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, para esto se desarrolla una audiencia en la que se aplicará la suspensión del proceso y finalmente mediante otra audiencia se verificara el cumplimiento de las medidas impuestas a favor del procesado y sobre todo si se cumplió con la reparación a la víctima, desde la doctrina este es uno de los mecanismos de solución de conflictos más prudentes debido a que busca la protección del ser humano, pues la víctima accederá a una reparación integral más rápida y el procesado a no ser sancionado no acudirá a un sistema penitenciario que la actualidad se encuentra desbordado.

Las víctimas en los delitos de violencia intrafamiliar poseen una diversidad de derechos, entre los más importantes están el derecho a la tutela judicial efectiva que le permite a la víctima acceder al sistema de justicia de forma gratuita y expedita con la finalidad de tutelar su fin jurídico vulnerado, el derecho a la reparación integral qué se caracteriza porque la víctima será indemnizada, además que se garantiza la no repetición de hechos, el derecho a la integridad física uno de los más importantes en el caso de violencia intrafamiliar , ya que impide la producción de tratos crueles o degradantes que lleguen a vulnerar la plenitud corporal del ser humano.

De acuerdo con el análisis desarrollado a la causa penal No. 06571-2021-00257 no se aplica las reglas determinadas en el artículo 651.5 del COIP, esto debido a que a la víctima no se le otorga una reparación integral de acordé al daño que sufrió por parte de su ex conviviente, la reparación otorgada es parcial y no total cómo exige la Constitución de la República del Ecuador, en este sentido no existe una correcta aplicación de la figura subjetiva de la suspensión de la sustanciación del proceso, por cuánto se vulnera el derecho a la seguridad jurídica que exige la aplicación de las normas claras, previas y públicas en este caso la disposición determinada en el artículo 651. 5 Ibidem.

Bibliográfica

Aguirre Guzmán, V. “El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos” Revista de Derecho Law Journal Año 2017. Quito, No. 12. UASB-Ecuador

Alonso, José M.; Castellanos José “Por un enfoque integral de la violencia familiar” Revista Intervención Psicosocial. Vol. 15 N.° 3 Págs. 253-274. ISSN: 1132-0559 https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf

Arias, Eugenia F.; Baldeón Luz; Bueno, Yovana. “Factores de riesgo de violencia a la mujer de parte del cónyuge”. Socialium revista científica de Ciencias Sociales, Vol. 3 - No. 1. (69-96) DOI: https://doi.org/10.31876/sl.v3i1.67

Birgin, Haydée; Gherardi, Natalia “La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales” Edito. Colec. “Género, Derecho y Justicia”. Año 2009 https://www.corteidh.or.cr/tablas/28920.pdf

Briceño, Stefanía. “La aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal ecuatoriano, con atención a causas resueltas en el tribunal de garantías penales del Azuay, en los años 2020 y 2021”. Dom. Cien. (446-467) Año 2021

Camacho, Gloria. “La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador” Edit. El Telégrafo. Quito. Año 2014.

Carlos A. Macedonio; Lucely M. Carballo. “La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido” Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas. Año 2020.

Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014

Constitución de la República Del Ecuador (CRE). Registro Oficial 449 de 20-oct-2008

Cuarezma, Sergio I. “La Victimología”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Año 2006.

Espinosa, María; Cueva Pablo. “La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿la seguridad jurídica de quién? Análisis del cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a la luz del matrimonio igualitario”. N° 12, Vol. 6. ISSN: 1390-9045 Año 2019 https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/539/548

Fernández, Isabel “Prevención de la violencia y resolución de conflictos” Año 2016. Madrid. Nacea Ediciones

Franco, Sandro; Finol, Mineira. “Violencia sexual detectada en el ámbito educativo y factores de riesgo”. Revista Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 6, núm. 1, Especial marzo 2020, pp. 601-612 DOI: http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i1.2013

Galindo, J. Contenido del derecho a la integridad personal”. Revista Derecho Año 2009 https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/469/448

Hans WELZEL, Derecho Penal. Parte General, Roque de Palma, Editor, Buenos Aires, Año 1956.

Huertas Díaz, Omar “Violencia intrafamiliar contra las mujeres” Revista Logos, Ciencia & Tecnología. Año 2012 https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763006.pdf

Keane John, “Reflexiones sobre la violencia, traducción de Josefa Linares de la Puerta”, Madrid, Alianza editorial, 2000.

La Oficina para la Salud de la Mujer. (OASH). “Efectos de la Violencia contra la mujer” 1 de marzo de 2021 https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/effects-violence-against-women

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018.

López, Luis “El concepto de suspensión general de los derechos fundamentales” Universidad de Oviedo Año 2008.

López, Pilar "¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?" UNIR. Año 2020 https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/

Maffioletti, Francisco; Contreras, Lorena. "Psicología, Víctimas y Justicia". Valencia España Edita: Tirant Lo Blanch. ISBN: 978-84-9190-478-6. Año 2018 p. 32 https://www.iberoamericaninstituteofthehague.org/attachments/article/210/Ebook%20Psicolog%C3%ADa,%20V%C3%ADctimas%20y%20Justicia.pdf

Márquez, Álvaro. "La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria". Prolegómenos. Derechos y Valores. Año 2007 p. 201 https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf

Mayor Sunieska; Salazar Pérez Carlos "La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual" Año 2019. Gaceta Médica Espirituana http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf

Mis Derechos "¿A qué se refiere el derecho a una vida libre de violencia?" 22 de diciembre de 2016 https://www.gob.mx/segob/articulos/a-que-se-refiere-el-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia

Navarro, Mercedes; Delgado, Hipatia "El derecho a la igualdad de género en el ámbito educativo en el contexto de la pandemia covid-19" Horizontes. Revista de Investigación en Ciencias de la Educación. Año 2021 https://revistahorizontes.org/index.php/revistahorizontes/article/view/188/441

Nazar, Austreberta, et al, "Violencia física contra adolescentes y estructura familiar: magnitudes, expresiones y desigualdades" Estudios Demográficos y Urbanos. vol. 33, núm. 2 Año 2018 https://www.scielo.org.mx/pdf/educm/v33n2/2448-6515-educm-33-02-365.pdf

Nogueira, Humberto. "El derecho a la igualdad ante la ley, no discriminación y acciones positiva". Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte. (61-100) Año 2006 https://www.redalyc.org/pdf/3710/371041319004.pdf

NSVRC "¿Qué es la violencia sexual?" Año 2012 https://www.nsvrc.org/sites/default/files/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf

Nugent, Ricardo “El Impulso y la Preclusión Procesales” Pontificia Universidad Católica del Perú. Año 1953.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) Año 2007 https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_03_02.pdf

Organización Mundial de la Salud (OMS) Año 2011 https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf

Ossorio, Manuel “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales” Argentina. Año 200. Editorial Heliasta S.R.L

Perela Marta. “Violencia de género: violencia psicológica” Foro, Nueva época Año 2010 p. 358 file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/ecob,+37248-40323-1-CE%20(1).pdf

Pozuelo, Laura; Rodríguez, Daniel “El papel de la víctima en el Derecho Penal” Edit. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Año 2021.

Salazar, J. “Análisis Jurídico sobre la reforma del COIP, el juzgamiento y sanción de delitos contra la mujer e integrantes de la familia”. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Año 2020.

Santamaría, R. S. “Sobre el concepto de revocación en derecho administrativo”. Revista de Administración Pública. Año 2018 https://doi.org/10.18042/cepc/rap.207.07

Vega, L. “Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada”. Año 2016. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.

Way, Jessica. Et al, “Derecho a una vida libre de violencia” ISSUU. Año 2022 https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419

Zehr, Howard “El pequeño libro de la Justicia Restaurativa” Año 2010 Eastern Mennonite University

ANEXOS

Parte No. 2021021408193134702 Fecha y hora de impresión: 14/02/2021 08:28

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE

de los aprehendidos/detenidos

Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
IRIAS VEGA OSWALDO AURELIO	0602470197	14/02/2021	02:00

general

Elaboración: 14/02/2021 08:19 Parte Policial No. 2021021408193134702

ECU911

Policial: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA

de la unidad de policía que intervino en el hecho

Policial DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA/ZONA 3/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/POLITECNICA/POLITECNICA 2/

geográfica y cronológica del evento

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/AV. MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO

ALFONSO PEREZ DE SALAZAR

Casa:

-1.654328271113726 Longitud: -78.69371384382248

ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA

SECTOR DE RESPONSABILIDAD

Hecho: 14/02/2021

nada del 00:00

del parte JUDICIAL

del hecho

Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta flagrancia: SI

ORDINARIO Operativo: COLABORACIÓN CON LA CIUDADANÍA

Sipne:

JEFATURA GUIAS CPPL UAT RIOBAMBA 14 FEB 2021

del hecho

al Sr/a: CRNL DORIAN ALFONSO CALDERON MURILLO

del hecho:

del presente nos permitimos poner en su conocimiento Mi Coronel, que encontrándonos de servicio de como Móvil Politécnica 2 de segundo turno y en cumplimiento a la orden de servicio N° 2021-098-Dr-P3- "Noche Segura" mientras nos encontrábamos circulando por la Av. Monseñor Leónidas Proaño a la altura de la Primax a las 23H50 desde el interior de un vehículo tipo taxi solicito la colaboración la Sra. Diana Paola Heredia de 34 años con CC. 0604967349 misma que se encontraba con maculas de sangre en su rostro

por heridas causadas por parte de su conviviente, por lo que de inmediato se le traslado hasta el subcentro Lizarzaburu lugar donde indicaron que se le traslade hasta el hospital general Riobamba por sus multiples presenta a lo cual se le colaboro hasta dicha casa de salud. conjuntamente con la victima se encontraba la de nombres Escarleth Dayanara Cazco Guachilema de 16 años de edad con CC. 0650134539 con numero 0980235450 misma que manifestó que su mama había llagado a la casa con cortes en su rostro sin zapatos ayuda porque su ex conviviente le había agredido físicamente con un objeto (botella de cerveza) sin mencionar donde se habían dado las agresiones, acto seguido se precedió a coordinar con personal de la Policía ubicar al presunto causante realizando las respectivas diligencias mediante el Ecu 911 se realizo el rastreo sistema Móvil Okation al número de celular 0998304422 del causante de las agresiones teniendo la ubicación sector de la Lolita, constituidos en el lugar y al encontrarnos en un hecho flagrante se procedió conjuntamente con los familiares de la persona agredida hasta el interior de un domicilio y ubicándole en un al Sr. Oswaldo Aurelio Arias Vega que es reconocido plenamente por la adolescente Escarleth Dayana Guachilema como el conviviente de su madre y causante de la agresiones, por lo que con estos antecedentes encontrarnos en un hecho flagrante se procedió a la inmediata aprehensión del ciudadano Oswaldo Aurelio 44 de años de edad con CC. 0602470197, no sin antes darle lectura en forma clara y precisa sus Constitucionales estipulados en el Artículo 77 Numerales 3 y 4 de la Constitución Política de la Republica del posterior siendo trasladado al hoy aprehendido hasta el Subcentro de Salud Tipo C Espoch-Lizarzaburu respectiva valoración médica y la obtención del certificado Médicos emitido por el galeno de turno, posteriormente trasladado hasta la prevención de Policía de la Subzona Chimborazo No. 6, para su registro y finalmente quedar Centro de Detención de Contraventores de la Ciudad de Riobamba como consta en el Certificado Médico.
Cabe indicar Mi Coronel, que de los hechos suscitados se dio a conocer a la Sra. Fiscal de turno Dra. Gissela *mencionándonos que se realice el respectivo procedimiento.*
En el procedimiento colaboro móvil Flagrancia al mando del Sr. Cbop. Javier Gonzales, hasta el hospital Riobamba avanzo personal de la Dinased al mando del Sr. Sgop. Miguel Villacis.

De igual forma a la Sra. Diana Paola Guachilema Heredia persona agredida queda ingresada en el área de menor bajo observación.

Anexos

1. Acta de Indicios	☐	5. Registro Identidad	X
2. Certificado Médico	X	6. Narcotest	☐
3. Garantías Básicas	X	7. Otros	X
4. Notificación Consulado	☐		

Especifique:

ADJUNTO CERTIFICADO MEDICO DE LA VICTIMA

Presuntas victimas

Nombre:	GUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	060496XXXX 7349
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	34	Ocupación:	NO APLICA
Sexo:	MUJER	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	NO APLICA	Estado civil:	SOLTERO/A

Presuntos victimarios

Nombre:	ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO		
Tipo documento:	CÉDULA	Documento:	0602470197
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Edad:	46	Ocupación:	NO APLICA
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUATORIANO
Instrucción:	BACHILLERATO	Estado civil:	DIVORCIADO/A

Parte No. 2021021408193134702 Fecha y hora de impresión: 14/02/2021 08:28

00

NO APLICA Presunta arma: NINGUNA

aprehensión: 14/02/2021 Hora aprehensión: 02:00

aprehensión: BARRIO LA LOLITA.

básicas al momento de la detención/aprehensión

aprehensor SEGOVIA MOLINA LUIS ANTONIO, certifica que dió lectura de las garantias básicas nales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 extranjeros? SI

policial que participó en el hecho

	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
	CAIZA TENE SEGUNDO RAFAEL	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0603317876
celular:	0990028108	Correo electrónico	caizatsr78@yahoo.es	
	SEGOVIA MOLINA LUIS ANTONIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0502832942
celular:	0979182734	Correo electrónico	segovia_luis17@hotmail.com	

por: SBTE. SEGOVIA MOLINA LUIS ANTONIO

FISCALIA DE CHIMBORAZO
Presentado hoy día 14-02-2021
siendo las 09:30 fs. 5
CERTIFICO
SECRETARIA (O) DE FISCALIA

Ministerio del Interior

ACTA DE LECTURA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

Yo el Señor Sbte. De Policía SEGOVIA MOLINA LUIS ANTONIO, perteneciente al Distrito Riobamba Circuito Politécnica de la Zona-3; Usted señor **OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA con C.C. 0602470197,** ha sido aprehendido por presunta violencia Intrafamiliar, por lo que será puestos a órdenes de la autoridad competente.

- Tiene derecho a permanecer en silencio.
- Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene el Estado les otorgará un defensor público.
- Tiene derecho a comunicarse con un familiar o cualquier otra persona que usted indique.
- Se respetará su integridad física, psíquica y moral.

Huella digital

OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA

C.C. **0602470197**

-6-
Seis

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. FISCALÍA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO. FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA: Riobamba, 14 de febrero de 2021, a las 09h32. Mediante parte policial suscrito por los senores Sgos. Caiza Segundo y Sbte. Luis Segovia, se tiene conocimiento de la aprehensión del ciudadano ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, ocurrido a las 02H00 del 14 de febrero de 2021, en esta ciudad de Riobamba, por una presunta infracción contenida en el COIP. El art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal". El art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: "A la Fiscalía General del Estado le corresponde: 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal"... La norma contenida en el art. 442 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso"... El art. 583 Ibídem señala: "*En los casos de ejercicio público o privado de la acción en que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, la o el fiscal podrá realizar actos urgentes y cuando se requiera autorización judicial se solicitará y otorgará por cualquier medio idóneo como fax, correo electrónico, llamada telefónica, entre otros, de lo cual se dejará constancia en el expediente fiscal*". Con los antecedentes expuestos, se dispone la práctica de las siguientes actuaciones: **PRIMERO**: En base a lo que determina el art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, se fija para el día 14 de febrero de 2021 a partir de las 10H00, a fin de que se practique la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos, con la intervención del o los peritos debidamente acreditados, para cuyo efecto se oficiará al señor Jefe del Departamento de Criminalística de Chimborazo. **SEGUNDO**: Se fija para el 14 de febrero de 2021 a las 12H00, a fin de que se practique la valoración Médica de GUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA, con la intervención del Dr. Julio Banda, perito Médico Legista debidamente acreditada, para el efecto ofíciese. **TERCERO.-** comparezca a rendir su versión ESCARLETH DAYANA CAZCO GUACHILEMA, acudirá con sus documentos personales y de manera puntual, el día 14 de febrero de 2021, a las 11h15.- **CUARTO.-** Se fija para el 14 de febrero de 2021 para que rindan sus versiones los señores CAIZA SEGUNDO RAFAEL a las 10H15; SEGOVIA MOLINA LUIS ANTONIO a las 10H30 a quienes se les notificará por cualquier medio legal y mediante oficio remitido al señor Comandante de la Subzona No. 06 de la Policía Nacional. **QUINTO: Notifíquese** al aprehendido ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, en el correo electrónico mancero@defensoria.gob.ec del Dr. Juan Mancero; fenalchimborazo@defensoria.gob.ec , ecabezas@defensoria.gob.ec del Ab. Fernando Cabezas a fin de garantizar el derecho constitucional que le asiste, así como en el lugar donde se encuentren aprehendidas; del mismo modo notifíquese a la presunta víctima por cualquier medio legal y email: wfreire@defensoria.gob.ec del Dr.

William Freire y penalchimborazo@defensoria.gob.ec.- Cúmplase, ofíciese y notifíquese.

Ab. [illegible] Arias
FISCAL UNIDAD DE FLAGRANCIA

RAZON: *Siento como tal que en esta fecha procedo a NOTIFICAR a* ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, en el correo electrónico jmancero@defensoria.gob.ec del Dr. Juan Mancero; *ecabezas@defensoria.gob.ec* del Ab. Fernando Cabezas a fin de garantizar el derecho constitucional que le asiste; del mismo modo notifíquese a la presunta víctima GUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA por cualquier medio legal y email: vicitimaschimborazo@defensoria.gob.ec *al correo* penalchimborazo@defensoria.gob.ec *a los señores policías en su teléfono celular que constan en el parte policial, así como se remite los oficios respectivos. Riobamba, 14 de febrero de 2021. Las 09H40.- LO CERTIFICO:*

Ab. Rodrigo Naranjo
SECRETARIO FISCALIA

VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO: CAIZA TENE SEGUNDO RAFAEL

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALIA CHIMBORAZO.-FISCALIA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DE GÉNERO No. 3.- En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 14 de febrero de 2021, a las 10H15, ante la Ab. Grace Arias, Agente Fiscal de Chimborazo, comparece: CAIZA TENE SEGUNDO RAFAEL, ecuatoriana, con C.C. 0603317876, estado civil casado, de 42 años de edad, ocupación policía en servicio activo, domiciliado parroquia Yaruquies, barrio San Vicente, referencial no tiene, celular/ 0990028108 (CLARO), a fin de rendir su versión libre y voluntaria sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas, previa cita de las garantías del debido proceso, prescritos en los Arts. 76 numeral 2, 77 numeral 7 lit. c) y e) de la Constitución de la República, y de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales cuando sea requerido conforme al art. 582 del Código Orgánico Integral Penal. Sin juramento: mientras nos encontrábamos circulando por la Av. Monseñor Leónidas Proaño a la altura de la gasolinera PRIMAX a las 23H50 desde el interior de un vehículo tipo taxi solicito la colaboración la Sra. DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA de 34 años con CC. 0604967349 manifiesta que se encontraba con maculas de sangre en su rostro por heridas causadas por parte de su conviviente, por lo que de inmediato se le traslado hasta el Subcentro de Salud Lizarzaburu lugar donde indicaron que se le traslade hasta el hospital General Riobamba por sus múltiples heridas que presenta a lo cual se le colaboro hasta dicha casa de salud. Conjuntamente con la víctima se encontraba la adolescente de nombres ESCARLETH DAYANARA CAZCO GUACHILEMA de 16 años de edad con CC. 0650134539 con número de celular 0980235450 misma que manifestó que su madre había llegado a la casa con cortes en su rostro sin zapatos pidiendo ayuda porque su ex conviviente le había agredido físicamente con un objeto (botella de cerveza) sin mencionar el lugar donde se habían dado las agresiones, acto seguido se procedió a coordinar con personal de la Policía Judicial para ubicar al presunto causante realizando las respectivas diligencias mediante el ECU 911 se realizó el rastreo a través del sistema Móvil Okation al número de celular 0998304422 del causante de las agresiones teniendo la ubicación en el sector de la Lolita, constituidos en el lugar nos encontramos en un hecho flagrante se procedió a ingresar conjuntamente con los familiares de la persona agredida hasta el interior de un domicilio y ubicándole en un dormitorio al Sr. OSWALDO CONSEJO ARIAS VEGA que es reconocido plenamente por la adolescente Escarleth Dayanara Cazco Guachilema como el conviviente de su madre y causante de la agresiones, por lo que con sus antecedentes y al encontrarnos en un hecho flagrante se procedió a la inmediata aprehensión del ciudadano Oswaldo Aurelio Arias Vega 44 de años de edad con CC. 0602470197, no sin antes darle lectura en forma clara y precisa sus Derechos Constitucionales estipulados en el Artículo 77 numerales 3 y 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador, posterior siendo trasladado y aprehendido hasta el Subcentro de Salud Tipo C Espoch-Lizarzaburu para su respectiva valoración médica y la obtención del certificado Médicos emitido por el galeno de turno, posterior fue trasladado hasta la prevención de Policía de la Subzona Chimborazo No. 6, para su registro y posterior quedar en el Centro de Detención de Contraventores de la Ciudad de Riobamba como consta en el Certificado Médico. Cabe indicar que de los hechos suscitados se dio a conocer a la Fiscal de turno. En el procedimiento colaboró móvil Flagrancia al mando del Cbop. Javier Morales, hasta el Hospital General Riobamba avanzó personal de la DINASED al mando del Sr. Cbop. Miguel Villacis. La Sra. Diana Paola Guachilema Heredia persona agredida queda ingresada en el área de cirugía menor bajo observación.- **Hasta aquí la versión,** se le advierte de su obligación de comparecer y testificar cuando la Autoridad así lo requiera, así como de comunicar en

posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, leída que fue su versión, se ratifica en la misma, quien para constancia firma junto a la señora fiscal.-

Caiza Tene Segundo Rafael
DEPONENTE

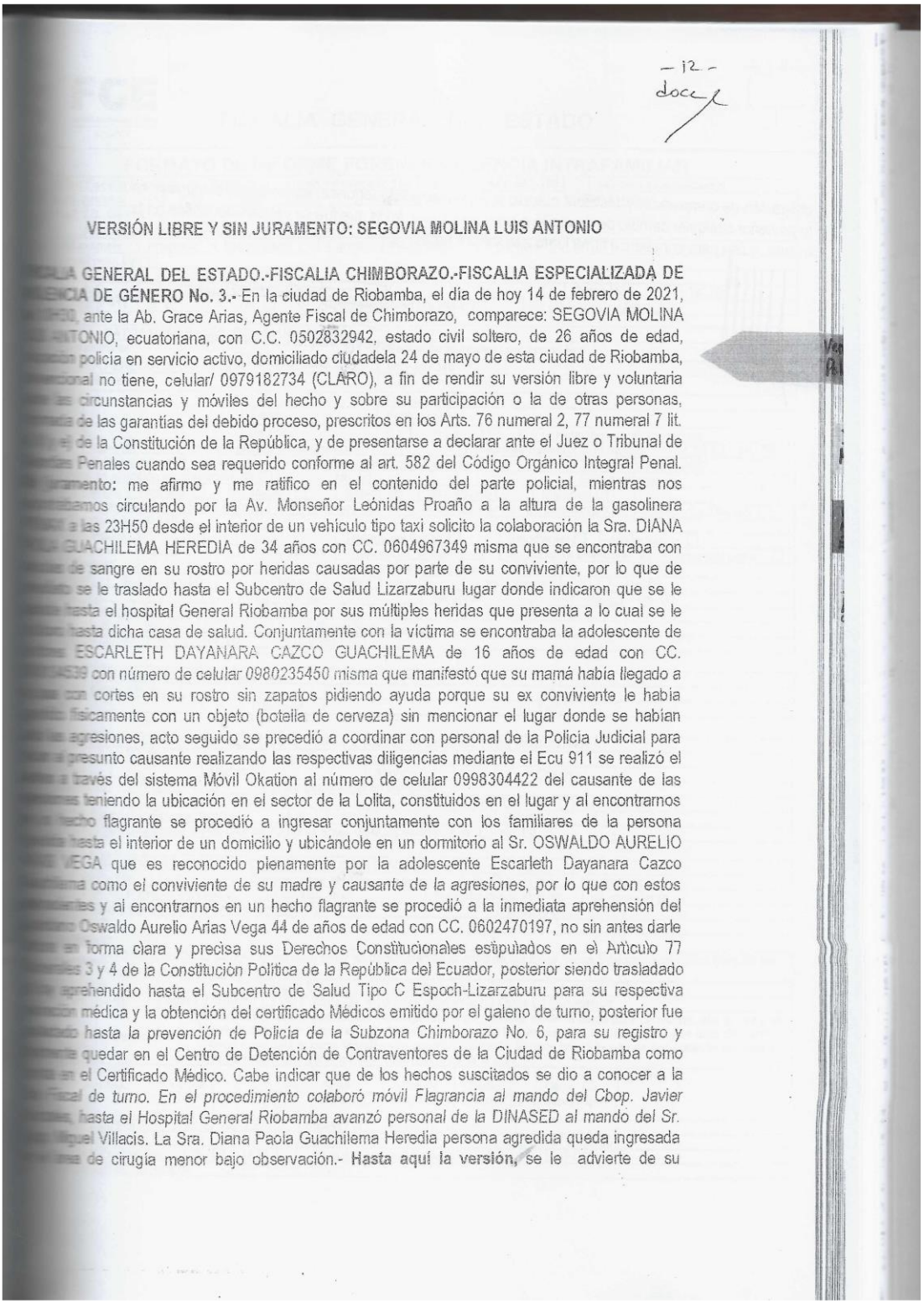

VERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO: SEGOVIA MOLINA LUIS ANTONIO

[illegible]LIA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALIA CHIMBORAZO.-FISCALIA ESPECIALIZADA DE [illegible]CIA DE GÉNERO No. 3.- En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 14 de febrero de 2021, [illegible], ante la Ab. Grace Arias, Agente Fiscal de Chimborazo, comparece: SEGOVIA MOLINA [illegible]TONIO, ecuatoriana, con C.C. 0502832942, estado civil soltero, de 26 años de edad, [illegible] policía en servicio activo, domiciliado ciudadela 24 de mayo de esta ciudad de Riobamba, [illegible]cional no tiene, celular/ 0979182734 (CLARO), a fin de rendir su versión libre y voluntaria [illegible] las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas, [illegible] de las garantías del debido proceso, prescritos en los Arts. 76 numeral 2, 77 numeral 7 lit. [illegible] de la Constitución de la República, y de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de [illegible] Penales cuando sea requerido conforme al art. 582 del Código Orgánico Integral Penal. [illegible]mento: me afirmo y me ratifico en el contenido del parte policial, mientras nos [illegible]mos circulando por la Av. Monseñor Leónidas Proaño a la altura de la gasolinera [illegible] a las 23H50 desde el interior de un vehículo tipo taxi solicito la colaboración la Sra. DIANA [illegible] GUACHILEMA HEREDIA de 34 años con CC. 0604967349 misma que se encontraba con [illegible] de sangre en su rostro por heridas causadas por parte de su conviviente, por lo que de [illegible] se le traslado hasta el Subcentro de Salud Lizarzaburu lugar donde indicaron que se le [illegible] hasta el hospital General Riobamba por sus múltiples heridas que presenta a lo cual se le [illegible] hasta dicha casa de salud. Conjuntamente con la víctima se encontraba la adolescente de [illegible] ESCARLETH DAYANARA CAZCO GUACHILEMA de 16 años de edad con CC. [illegible]539 con número de celular 0980235450 misma que manifestó que su mamá había llegado a [illegible] con cortes en su rostro sin zapatos pidiendo ayuda porque su ex conviviente le había [illegible] físicamente con un objeto (botella de cerveza) sin mencionar el lugar donde se habían [illegible] agresiones, acto seguido se precedió a coordinar con personal de la Policía Judicial para [illegible] presunto causante realizando las respectivas diligencias mediante el Ecu 911 se realizó el [illegible] a través del sistema Móvil Okation al número de celular 0998304422 del causante de las [illegible] teniendo la ubicación en el sector de la Lolita, constituidos en el lugar y al encontrarnos [illegible] hecho flagrante se procedió a ingresar conjuntamente con los familiares de la persona [illegible] hasta el interior de un domicilio y ubicándole en un dormitorio al Sr. OSWALDO AURELIO [illegible] VEGA que es reconocido plenamente por la adolescente Escarleth Dayanara Cazco [illegible] como el conviviente de su madre y causante de la agresiones, por lo que con estos [illegible] y al encontrarnos en un hecho flagrante se procedió a la inmediata aprehensión del [illegible] Oswaldo Aurelio Arias Vega 44 de años de edad con CC. 0602470197, no sin antes darle [illegible] en forma clara y precisa sus Derechos Constitucionales estipulados en el Artículo 77 [illegible] 3 y 4 de la Constitución Política de la República del Ecuador, posterior siendo trasladado [illegible] aprehendido hasta el Subcentro de Salud Tipo C Espoch-Lizarzaburu para su respectiva [illegible] médica y la obtención del certificado Médicos emitido por el galeno de turno, posterior fue [illegible] hasta la prevención de Policía de la Subzona Chimborazo No. 6, para su registro y [illegible] quedar en el Centro de Detención de Contraventores de la Ciudad de Riobamba como [illegible] en el Certificado Médico. Cabe indicar que de los hechos suscitados se dio a conocer a la [illegible] Fiscal de turno. En el procedimiento colaboró móvil Flagrancia al mando del Cbop. Javier [illegible], hasta el Hospital General Riobamba avanzó personal de la DINASED al mando del Sr. [illegible] Miguel Villacis. La Sra. Diana Paola Guachilema Heredia persona agredida queda ingresada [illegible] de cirugía menor bajo observación.- **Hasta aquí la versión,** se le advierte de su

obligación de comparecer y testificar cuando la Autoridad así lo requiera, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio de domicilio o lugar de trabajo, leída que fue su versión, se ratifica en la misma, quien para constancia firma junto a la señora fiscal.-

Ab. Grace Arias
FISCAL

Segovia Molina Luis Antonio
DEPONENTE

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

FORMATO DE INFORME FORENSE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

...ución: Fiscalía Provincial de Chimborazo		Informe número: 154-FGE-FP-H-UAPI-JBT-2021			Número de expediente:	
...ta del examen:	Día: 14	Mes: 02	Año: 2021		HORA: 11H00	
...ridad: AB. GRACE ARIAS NARANJO . FISCAL DE CHIMBORAZO						
...ar del examen:	Provincia: Chimborazo	Cantón: RIOBAMBA	Parroquia: .			
...ad o servicio: UAPI						
...icilio	☐	Dirección:			Cama No:	HC No:
...a de salud:	☐	Clínica / Hospital:				
...comunicó al 911	Si: ☒	No: ☐	¿Requirió ingreso hospitalario?	Si: ☐	No: ☐	

DATOS GENERALES DEL(A) USUARIO(A)

...idos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte No:	
...CHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA		0604967349	
...a de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
...-1987		Riobamba	
...:	Edad:	Estado civil:	
... M ☒	34 años	C ☐ S ☐ V ☐ D ☐ Relación actual: unión libre	
...: español	Comunidad, pueblo o nacionalidad:	Requiere traductor o intérprete:	Si: ☐ No: ☒
...ar de residencia y dirección domiciliaria:sector media luna, barrio colina del sur		Teléfonos:0988484420	
...encuentra en situación de migración: Si: ☐ No: ☒		Observaciones:	
...dios cursados: Ninguno ☐	Inicial: ☐	Básica: ☒ Bachillerato: ☐	Superior: ☐
...ndonó sus estudios? Si: ☐ No: ☐	A qué nivel los abandonó: Inicial: ☐ Básica: ☐ Bachillerato: ☐ Superior: ☐ Técnica: ☐		
...ué abandonó sus estudios:			
...as actividades ...rales con su ...ntimiento	Si: ☒ No: ☐	Ocupación: Trabajo del hogar: ☐ Estudiante: ☐ Jubilado/a: ☐ Empleado/a público/a ☐ Empleado/a privado/a: ☒ Desempleado/a: ☐ Trabajador/a independiente: ☐	
...pacidad: Si: ☐ No: ☒	Física: Si: ☐ No: ☒	Psicológica: Si: ☐ No: ☒	
...ual:	Si: ☐ No: ☒	Sensorial: Si: ☐ No: ☒	
...taje de incapacidad (Carnet del CONADIS):			
...: Si: ☐ No: ☒	Especifique:		
...medicamentos? Si: ☐ No: ☒	¿Cuáles?		

INFORMACION ADICIONAL

...es del acompañante:		CI Nro.:	
...esco:	Dirección:	Telf.	

ANTECEDENTES GINECO OBSTETRICOS E HISTORIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

...quia: Si: ☐ No: ☐	Fecha de la última menstruación:		
...zos:	Partos:	Abortos:	Cesáreas:
...zo actual: SI ☐ NO ☐	Edad gestacional en semanas:		
...vos:	Hijos muertos:	Lactancia: Si: ☐ No: ☐	¿En qué periodo?
...s métodos de planificación familiar?	Si: ☐ No: ☐	¿Cuál?	
...ido relaciones sexuales en las últimas 72 horas antes de la agresión?	Si: ☐ No: ☒		

RELATO DE LA VÍCTIMA SOBRE EL PRESUNTO AGRESOR

...ero de agresores	una	¿Conoce usted al presunto agresor? Si: ☒ No: ☐	Parentesco
...res o alias del presunto agresor/a:	Oswaldo Arias	Relación con la víctima:	ex conviviente
...ción habitual o ubicación del presunto/a agresor/a		Ocupación:	
...ción física:			

HISTORIA MEDICO LEGAL (Recuerde tener en consideración la edad de los niños, niñas y adolescentes para formular las preguntas que constan a continuación).

...e violencia:	Física ☒	Psicológica ☒	Sexual ☐
...ar de los hechos:	Hogar ☐ Trabajo ☐ Vía Pública ☒ Institución educativa ☐ Otros ☐ Especifique		
...ocurrió y cómo ocurrió?:	reconocida refiere que estaba separada de su conviviente, quien le llama para conversar, ella acude y se pone a conversar al interior del vehículo y le dice que le perdone, ella le dice que no y se baja del carro, luego él se baja el carro también y le agarra del cabello, le hace caer y le agrede con patadas puñetes y vidrio; refiere que pone la mano para que le corte la cara		

...intimidación? ...esta pregunta ...mente tipo ...ario)	Verbal ☐	Física ☐	Arma blanca ☐	Arma de fuego ☐	Objeto contuso ☐	Otros ☐ Especifique	¿Cómo?

...alcohol o drogas?	Si: ☒ No: ☐	¿Cuáles?	alcohol el agresor			
...ocurrió?	Día: 13	Mes: 02	Año: 2021	Hora: 22H00		
...tratamiento médico:	SI ☒ NO ☐	¿En qué lugar recibió atención médica?	HPGDR			
...miento recibido:	sutura					

FGE
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

VI. HISTORIA DEL MALTRATO							
¿Ha sufrido hechos similares anteriores? Si: ☒ No: ☐		¿Por el mismo agresor?	Si: ☒ No: ☐	¿Por otro agresor?	Si: ☐ No:		
¿Los ha denunciado?	Si: ☒ No: ☐	¿Le han efectuado reconocimientos médico legales antes de este hecho?	Si: ☐ No: ☒	¿Hace cuánto tiempo ocurrió el hecho?	hace 5 años atras		
¿Hay testigos de estos hechos?	Si: ☒ No: ☐	¿Quiénes?					

VII. EXAMEN GENERAL		
1	Descripción general de la víctima	reconocida al momento de la pericia se encuentra lúcida, conciente, orientada en tiempo, espacio y persona, colabora con el interrogatorio
2	Cabeza:	distribuidas en cara múltiples heridas cortantes suturadas que van entre cuatro a doce centímetros de extensión; en piel de región frontal una excoriación de tres centímetros de diámetro (ver foto N° 1-2)
3	Cuello:	
4	Tórax anterior y posterior:	
5	Mamas:	
6	Abdomen :	
7	Regiones lumbares:	
8	Región glútea:	
9	Miembros superiores:	distribuidas en antebrazo izquierdo y manos varias heridas cortantes suturadas de dos a cinco centímetros de extensión y múltiples excoriaciones lineales de uno a tres centímetros de extensión (ver foto N° 3-4)
9.1	Brazos	
9.2	Antebrazos	
10	Manos:	
11	Uñas:	
12	Miembros inferiores:	
13	Genitales (determinación de sangrado)	

VIII. MUESTRAS RECOGIDAS / ANÁLISIS DE DOCUMENTOS / REVISIÓN DE HISTORIA CLÍNICA / SOLICITUD DE INTERCONSULTA A OTROS ESPECIALISTAS:

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Dichas lesiones fueron ocasionadas por la acción traumática de un objeto contuso y la acción cortante de un instrumento con borde filo, que le determina un daño, enfermedad o incapacidad física para el trabajo de VEINTIUN DÍAS a contar desde la fecha de su producción, .
2. Por las características de la excoriaciones y herida(s), dichas lesiones fueron ocasionadas en un tiempo aproximado de UN DÍA
3. Dichas lesiones tienen un pronóstico FAVORABLE al momento de realizar la valoración médico legal.
4. Dichas lesiones por su ubicación anatómica tienen el carácter de ser desfigurante

Observaciones:

ALBUM FOTOGRAFICO


FOTO N° 1


FOTO N° 2

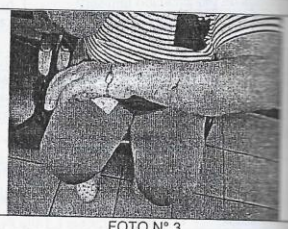
FOTO N° 3

Es todo cuento puedo deeir en honor a la verdad

ATENTAMENTE

BANDA TENEMPAGUAY JULIO ANÍBAL
EL PERITO MEDICO LEGISTA
Código Profesional No CMCH-818
(Reg. 1005-08-876845)
Acreditación al Consejo de La Judicatura N° 735466.

-25-
veinte y cinco

ERSIÓN LIBRE Y SIN JURAMENTO: CAZCO GUACHILEMA ESCARLETH DAYANARA

CALIA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALIA CHIMBORAZO.-FISCALIA ESPECIALIZADA DE LENCIA DE GÉNERO No. 3.- En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 14 de febrero de 2021, 11h15, ante la Ab. Grace Arias, Agente Fiscal de Chimborazo, comparece: CAZCO CHILEMA ESCARLETH DAYANARA, ecuatoriana, con C.C. 065013453-9, estado civil soltero, años de edad, ocupación estudiante, la misma acompañada de un persona mayor de edad de res Diana Paola Guachilema Heredia que actuara en calidad de curadora, domiciliado en la quia Lican, barrio Colinas del Sur, convencional no tiene, celular/ 0980235450 (CLARO), a fin ndir su versión libre y voluntaria sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su cación o la de otras personas, informada de las garantías del debido proceso, prescritos en los 76 numeral 2, 77 numeral 7 lit. a), b) y e) de la Constitución de la República, y de presentarse a ar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales cuando sea requerido conforme al art. 582 del Orgánico Integral Penal. **Sin juramento:** Es el caso que el 13 de febrero de 2021 a eso de H00 mi mamá llego a la casa ubicada barrio Colinas del Sur en Lican, cerca de donde antes aba un jardín de infantes, yo a esa hora me encontraba dormida y mi mamá me ha estado yo no le escuchaba cuando luego tiró una piedra en el sing de techo de mi casa, mientras aba "Dayanara yudame", yo me levanté y fui hacerle levantar a mi hermano de nombre Ariel , en eso los dos salimos a abrir la puerta y mi mamá llegó descalza, ensangrentada y nos ayuda, y nos contó que le había pegado el señor Oswaldo Arias Vega, entonces le os a ingresar a mi mamá a la sala y ayudarle a vestir, y después salimos de la casa y os un taxi para ir al hospital, en el camino encontramos un patrullero que ese momento estaba gasolinera de la Media Luna y le pedimos ayuda a los policías, y después en el patrullero le al hospital.- **Hasta aquí la versión,** se le advierte de su obligación de comparecer y ar cuando la Autoridad así lo requiera, así como de comunicar en lo posterior cualquier cambio omicilio o lugar de trabajo, leída que fue su versión, se ratifica en la misma, quien para ancia firma junto a la señora fiscal.-

Escarleth

Grace Arias
FISCAL

Cazco Guachilema Escarleth Dayanara
DEPONENTE

Diana Paola Guachilema Heredia
CURADORA

-26-

veinti y seis

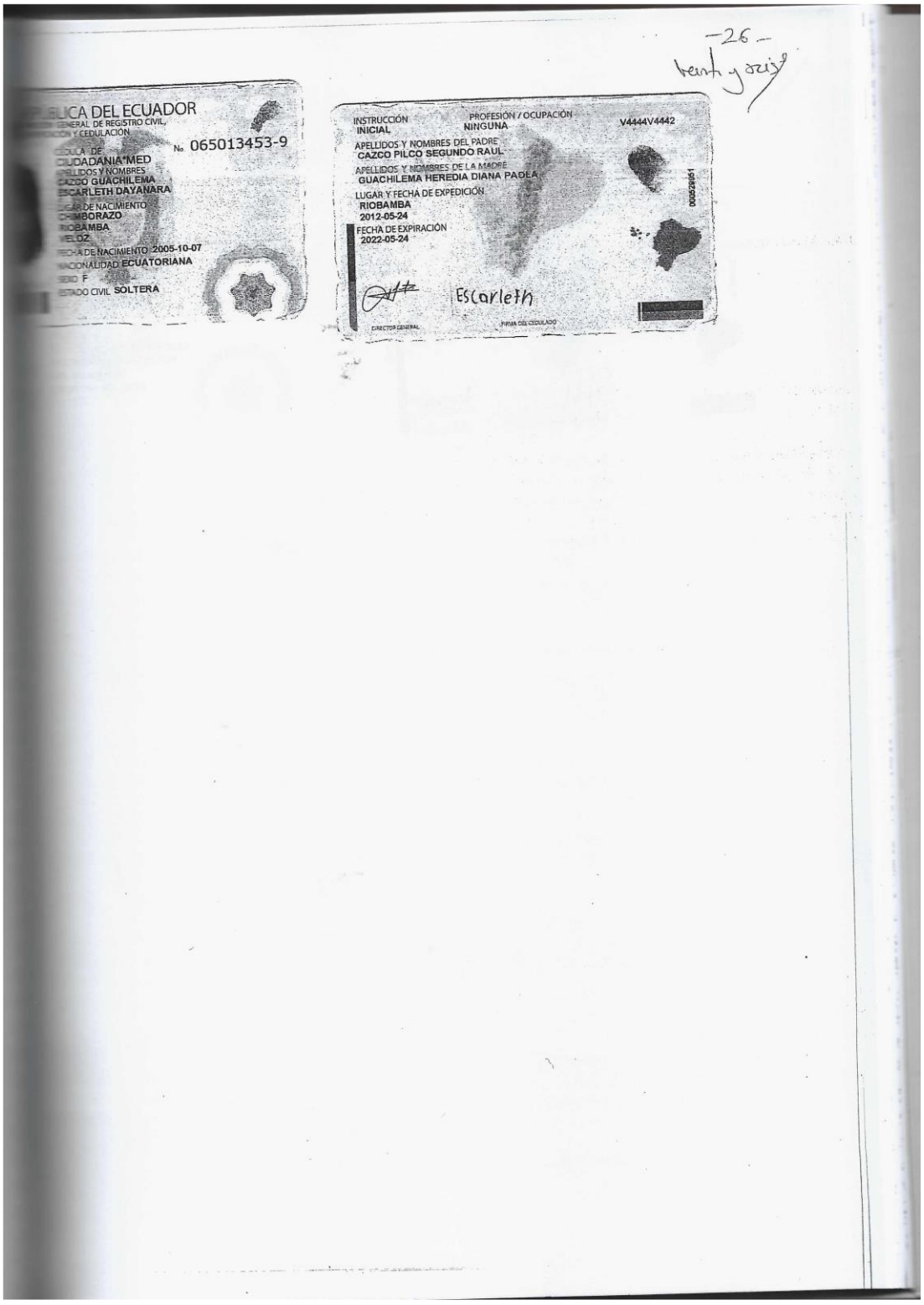

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANIA*MED
No. 065013453-9
APELLIDOS Y NOMBRES
CAZCO GUACHILEMA
ESCARLETH DAYANARA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ
FECHA DE NACIMIENTO 2005-10-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN INICIAL
PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA
V4444V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAZCO PILCO SEGUNDO RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-05-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-24
Escarleth
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

-27-

Vanta y sirita

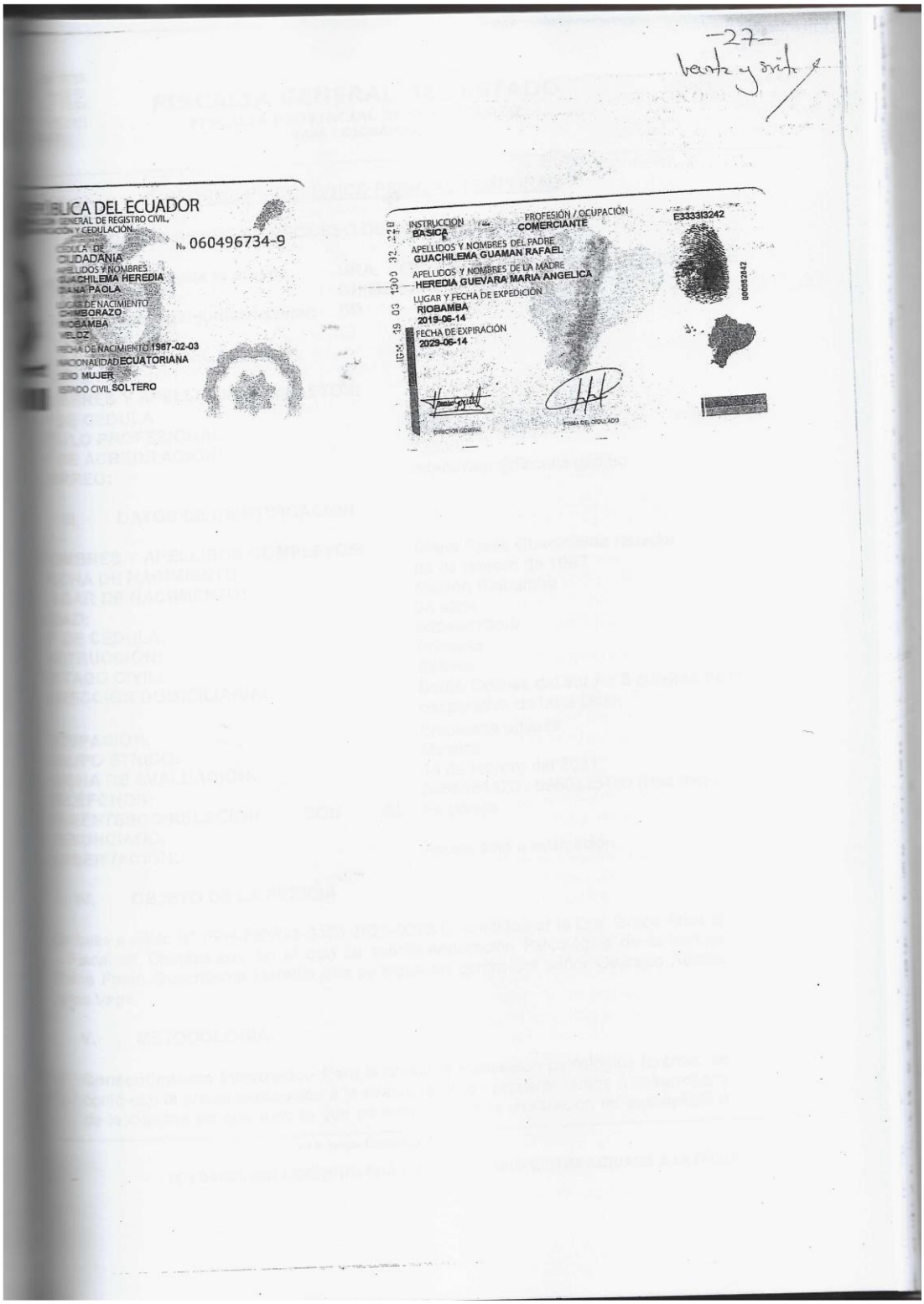

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 060496734-9
APELLIDOS Y NOMBRES
GUACHILEMA HEREDIA
DIANA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELDZ
FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
E333313242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUACHILEMA GUAMAN RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HEREDIA GUEVARA MARIA ANGELICA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2019-06-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-06-14
IGM 19 03 1300 32 228
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO
000852642

-29-
veinte y nueve

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
UAPI - RIOBAMBA

INFORME PSICOLÓGICO PERICIAL TEMPORAL

I. DATOS SOBRE EL PROCESO DE SOLICITUD DE PERICIA.

Autoridad que solicita la pericia: DRA. GRACE ARIAS N. – FISCAL DE CHIMBORAZO.
N° del proceso legal-judicial-penal: SD

II. DATOS DEL PERITO:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	Carmiña Montoya González
N° DE CEDULA	060352930-6
TITULO PROFESIONAL:	Psicóloga Clínica.
N° DE ACREDITACIÓN:	738302.
CORREO:	montoyagc@fiscalia.gob.ec

III. DATOS DE IDENTIFICACION

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:	Diana Paola Guachilema Heredia
FECHA DE NACIMIENTO:	03 de febrero de 1987
LUGAR DE NACIMIENTO:	Cantón Riobamba
EDAD:	34 años
N° DE CÉDULA:	060496734-9
INSTRUCCIÓN:	Primaria
ESTADO CIVIL:	Soltera
DIRECCIÓN DOMICILIARIA:	Barrio Colinas del sur / a 3 cuadras de la cooperativa de taxis Lican.
OCUPACIÓN:	Empleada privada.
GRUPO ETNICO:	Mestiza
FECHA DE EVALUACIÓN:	14 de febrero del 2021
TELÉFONOS:	0988484420 / 0980235450 (Hija mayor)
PARENTESCO/RELACIÓN CON EL DENUNCIADO:	Ex pareja
OBSERVACIÓN:	Acude solo a evaluación.

IV. OBJETO DE LA PERICIA

En base a oficio N° FPH-FEVG3-3498-2021-0022-O, emitido por la Dra. Grace Arias N – Fiscal de Chimborazo, en el que se solicita Valoración Psicológica de la señora Diana Paola Guachilema Heredia que se sigue en contra del señor Oswaldo Aurelio Arias Vega.

V. METODOLOGIA:

- **Consentimiento informado.-** Para la presente evaluación psicológica forense, se contó con la previa explicación a la evaluada de los procedimientos a desarrollar y de la claridad de que todo lo que se mencione en la evaluación es susceptible a

ser incluido en el informe forense; es así como de conformidad firma el consentimiento informado para la presente evaluación forense.

- **Observación.-** Se observa el comportamiento de la evaluada tanto verbal y no verbal. Se valora dentro de la observación clínica: lenguaje, capacidad narrativa, memoria, atención, percepción.
- **Entrevista semi-estructurada.-** Tipo de entrevista que forma parte de las técnicas de autoinforme, cumple unas condiciones particulares como, se adapta a cualquier contacto, se estructura de acuerdo a las condiciones del caso, área de ajuste del entrevistado y abordaje a la problemática presentada, se mantiene cierta libertad en la forma de abordar las preguntas. (Fernández, citado por Buela-Casal & Sierra 1997).
- **Sesiones Nº. 1**

VI. EXPLORACIÓN PSICOLÓGICA:

La entrevista se la realiza el día 14 de febrero del 2021 en las oficinas de la Fiscalía, en una sesión.
En el momento de la valoración la evaluada se manifiesta orientada respecto a sí mismo, a los demás y al entrono donde se desarrolla la evaluación; se comunica fácilmente con la evaluadora y responde a las preguntas realizadas.
Se muestra inquieta, tendencia al llanto, con la presencia de dolor constante por las heridas que son visibles en su rostro y su brazo izquierdo.

- **RELATO DE LOS PRESUNTOS HECHOS:**

La señora Diana Paola Guachilema Heredia de los hechos que se investigan manifiesta: "El día de ayer de febrero del 2021 Oswaldo Arias me llamó a mi celular como a las 16h00 me dijo que estaba haciendo y le dije que descansando y me dijo que más tarde me llamaba y me volvió a llamar entre las 18h45 y 19h00 no recuerdo bien la hora, me dijo que me invitaba a comer y le dije que no gracias entonces que vamos a conversar y acepte salí a la vía principal de la media luna donde nos encontramos ahí llamé a mi hija Scarlet Casco que venga para irnos a comprar papas pero no me acuerdo bien como pasó pero luego de que mis hijos se fueron con Oswaldo Arias nos dirigimos en el carro que es un Hyundai blanco por la gasolinera Primax de la media luna a una cuadra bajando hacia la empresa eléctrica en la mitad ahí se estacionó y nos pusimos a conversar, me preguntó Oswaldo que como me iba en el trabajo, le dije que bien y me dijo que quería regresar conmigo porque ya estábamos separados desde hace un mes, le dije que no y que lo podía pensar pero que ahora no, me dijo que no quería regresar con él porque yo ya tenía otra persona, abrí la puerta para bajarme porque Oswaldo estaba medio borracho, me dijo porque te vas a bajar súbete al carro pero yo me baje, ahí Oswaldo Arias se bajo del carro y me cogió del cabello mientras me dijo que me suba al carro, se me salió mi zapato porque tenía puesto uno de muñeca me trómpese y me caía al piso sentada y solo me golpeé la nalga es ahí donde Oswaldo me empieza a patear por todo el cuerpo y darme de puñetes, no sé si tenía en la mano o en el bolsillo del pantalón un vidrio y me dijo que él era una persona maldita y que lo que lo que me hacía ya lo había hecho con su primera mujer en el momento que estaba en el piso me empezó a cortar con el vidrio la cara y la mano porque yo me defendí, le dije Oswaldo ya no me pegue que ya me voy a subir al carro y empecé a gritar pidiendo ayuda pero no había nadie y viendo que

-30-
Treinta y

sangrando Oswaldo cogió y se fue, me levanté y me puse la capucha del que tenia puesto porque empecé a sangrar demasiado de los cortes que me hizo, tenia demasiado dolor empecé hacer parar un taxi mientras iba por la avenida de la media luna y llegue caminando a mi casa y mi hija Casco me abrió la puerta y me pregunto qué me pasó pero ahí me desvanecí no soportaba el dolo y ahí mi hija me llevó al subcentro Lizarzaburo en un taxi la bomba de la media luna Primax vi un patrullero y le pedí ayuda y los señores me dijo que vaya al subcentro que ellos me siguen, las enfermeras me ingresar pero me dijeron que no había las cosas necesarias para curarme y dirija al Hospital por mis propios medios pero los policías me llevaron y me zaron a limpiar y me cocieron las heridas que tenía, tengo como 50 puntos en la en mano izquierda como 15 puntos, en el hospital pasé la noche y hoy en la pedí el alta voluntaria porque no tengo quien les vea a mis hijos".

fiere que la evaluada mantenía una relación de convivencia con el hoy ciado de 7 años, por hechos relacionados a un círculo de violencia habría ya tado una denuncia anterior en el DEVIF de Riobamba ubicado en las calles quil y España y de venir siendo víctima de agresiones físicas y psicológicas que aron a separarse hace un mes aproximadamente.

- **ENTREVISTA COLATERAL CON LA ADOLESCENTE SCARLET DAYANARA CASCO HUACHILEMA – CI: 065013453-9 – HIJA DE LA EVALUADA:**

de ayer 13 de febrero del 2021 salí con mis amigas y mi mamá me dijo que me a las 19h00 en la casa, a esa hora llegue a la casa y le preguntó a mis hermano Sandoval y Mateo Colcha que donde estaba mi madre y me dijo quien estaba con waldo, en eso me llama mi mamá a mi celular y me dijo que salgamos y que me cha en la bomba de gasolina porque Oswaldo nos iba invitar a comer papas, nos tramos con mi mamá y Oswaldo quien estaba medio mareado y fuimos a rar las papas y nos fueron a dejar con Oswaldo en el carro en la avenida le dije a mamá que no se vaya pero no me hizo caso y se fue con el Oswaldo y me dijo que me duerma porque me iba a llamar para que me abra la puerta, estábamos ahí tro con mis hermanos y mi mamá me llamo a las 21h00 si estábamos bien y le que sí y como a las 23h00 mi mamá ha estado gritando Dayanara ayúdame y me una piedra al zing le hice levantar a mi hermano Ariel para irle a ver a mi mamá la puerta y vi que mi mamá estaba descalza y ensangrentada y Ariel le unto quién le hizo eso y le dijo el Oswaldo le hicimos entrar a la casa se sentó en ueble le puse sandalias una colcha y la mascarilla y salimos a coger un taxi y estábamos bajando por la bomba de la gasolinera de la media luna estaba un llero y pedimos ayuda y con fuimos al centro de salud y ahí no nos quisieron y nos mandaron al Hospital General y le llamé a mi abuelita Angélica Heredia bajo al hospital donde le comenzaron a limpiar y fui a comprar recetas y le eron la cara y el brazo.

ndo vivíamos con Oswaldo Arias él a veces era bueno pero a veces no porque mi mamá le decía algo se enojaba y cuando cocinaba no comía, recuerdo que se pusieron a pelear y el Oswaldo me quiso alzar la mano y que deje de ser porque le quería defender a mi mamá cuando le quería pegar y una vez llegó le pegó a mi mamá y no podíamos decir nada porque nos decía que somos

metidos, el Oswaldo le decía a mi mamá que es una hija de puta que no valía para nada y mi mamá se iba a nuestro cuarto pero Oswaldo le pedía perdón a mi mamá diciendo que iba a cambiar pero eso no pasaba".

VII. OBSERVACIONES:

- Por tratarse de una valoración realizada en FLAGRANCIA y además por el estado físico y emocional en el que se encuentra la evaluada, se sugiere que posterior en el proceso legal se fije nuevo día y hora para poder sentar conclusiones.

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes.

ANEXO:
Se anexa al presente informe el consentimiento informado.

Atentamente:

Carmiña Montoya G.
PSICÓLOGA CLÍNICA
Cód. MSP 0603530306

Carmiña Montoya. G
Psicóloga Clínica
Acreditación N°738302

Riobamba, 14 de Febrero del 2021

LOS DATOS QUE CONTIENEN ESTÁ PERICIA SON SITUACIONES ACTUALES A LA FECHA

-31-
Treinta y uno

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
UAPI - RIOBAMBA

ENTREVISTA COLATERAL

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr. Diana Paola Guachilema Heredia
Documento de Identidad: 0604967349

mi consentimiento a la psicóloga Carmiña Montoya. G, cédula de ciudadanía N° 0602930-6 y con acreditación como Perito N° 738302, para realizar entrevista con mi hija la adolescente **SCARLET DAYANARA CASCO HUACHILEMA** para la elaboración del informe pericial.

Firma del Evaluado(a): Escarleth Casco

Firma de la Representante:

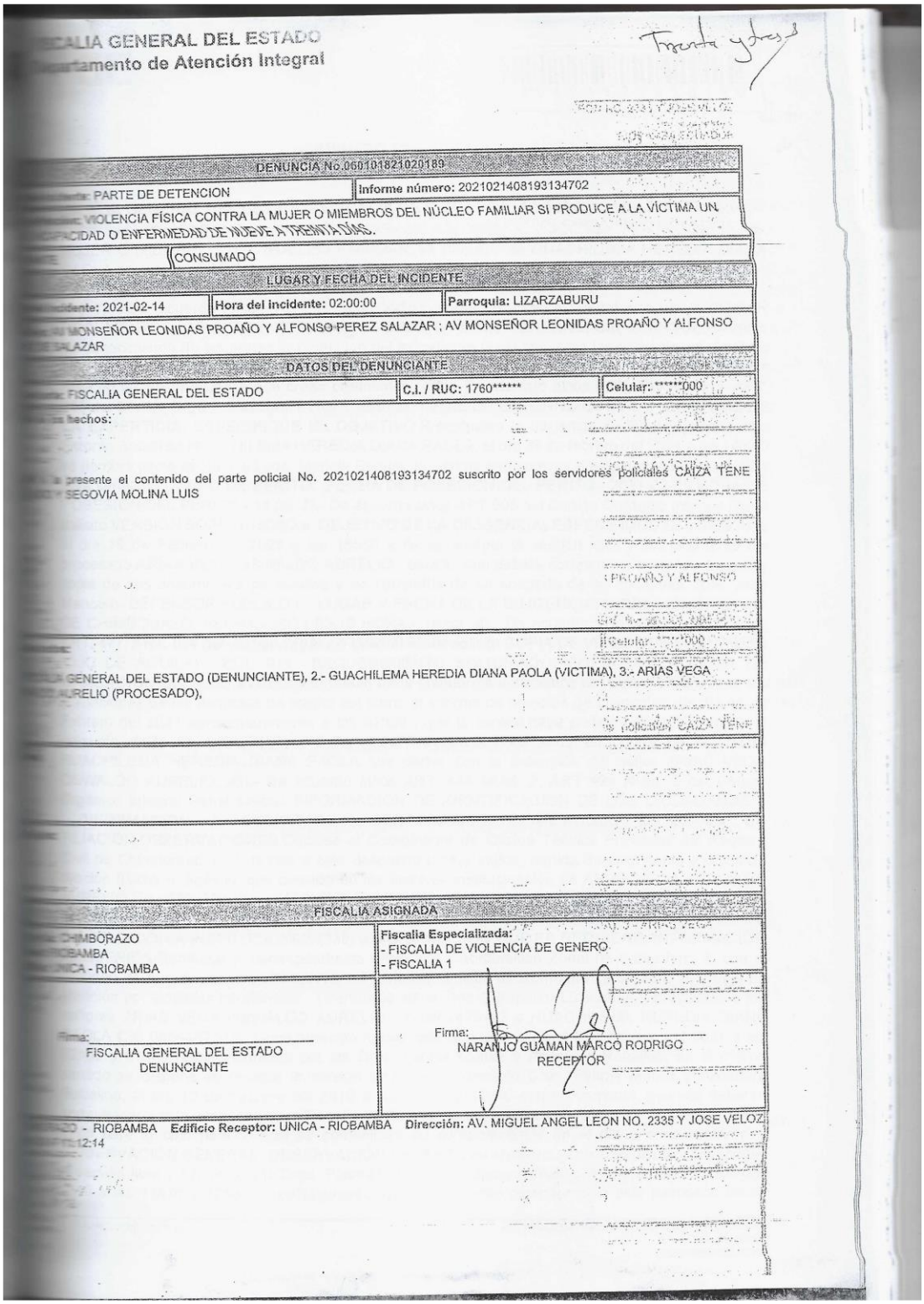

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

Treinta y tres

DENUNCIA No.060101821020189

Informe número: 2021021408193134702

PARTE DE DETENCION

VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR SI PRODUCE A LA VÍCTIMA UN CAPACIDAD O ENFERMEDAD DE NUEVE A TREINTA DÍAS.

CONSUMADO

LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE

Hora del incidente: 02:00:00 | Parroquia: LIZARZABURU

AV MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO Y ALFONSO PEREZ SALAZAR ; AV MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO Y ALFONSO SALAZAR

DATOS DEL DENUNCIANTE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | C.I. / RUC: 1760****** | Celular: ******000

los hechos:

presente el contenido del parte policial No. 2021021408193134702 suscrito por los servidores policiales CAIZA TENE SEGOVIA MOLINA LUIS

GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE), 2.- GUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA (VICTIMA), 3.- ARIAS VEGA AURELIO (PROCESADO),

FISCALIA ASIGNADA

CHIMBORAZO
BAMBA
CA - RIOBAMBA

Fiscalia Especializada:
- FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO
- FISCALIA 1

Firma:
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DENUNCIANTE

Firma:
NARANJO GUAMAN MARCO RODRIGO
RECEPTOR

- RIOBAMBA Edificio Receptor: UNICA - RIOBAMBA Dirección: AV. MIGUEL ANGEL LEON NO. 2335 Y JOSE VELOZ
12:14

FGE

0601018210201 89

-36-

IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 060101821020189

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE RIOBAMBA.-17 de febrero de 2021 17:46:03.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, en perjuicio de GUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA en contra de ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Póngase en conocimiento de las partes la recepción del expediente fiscal así como las actuaciones urgentes (EXPERTICIAS Y otras) practicadas por la Fiscalía de turno, las partes de considerar necesario realicen las observaciones que crean pertinentes. **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 455 del Código Orgánico Integral Penal solicito INFORME DE ENTORNO SOCIAL a **OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO**:Practíquese la diligencia de Reconocimiento del Entorno Social de HUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA, el día 23 de febrero del 2021 a las 14H00 se nombra como perito a la Lcda. Mariela Segura, la victima comparezca a este despacho en el día y hora señalado. , **TIPO DE PERITO:** FECHA DE POSESION DEL PERITO.- 2021-02-23 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 14:00 **3).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Se señala para el día 19 de Febrero del 2021 a las 15h50 a fin se recepte la versión libre y sin juramento del procesado ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO , para lo cual deberá comparecer portando original y copia de sus documentos personales y en compañia de un abogado de su confianza, (DR. Juan Mancero- DEFENSOR PUBLICO) , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:FISCALIA DE CHIMBORAZO, FECHA.- 2021-02-19 HORA.- 15:50 **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM.2; ART. 477; ART. 514 del Código Orgánico Integral Penal solicito COPIA DE VIDEOS DE SEGURIDAD (OJO DE AGUILA) - ECU 911 **REQUERIMIENTO SOLICITADO: COPIA DE LA CINTA DE GRABACION DEL ECU 911**:Por intermedio de la plataforma informática del Ecu911 requiérase las grabaciones de las llamadas de auxilio así como el informe de atención de incidentes del día 14 de Febrero del 2021 aproximadamente a las 02h00 , que la central haya podido registrar respecto al presunto delito de VIOLENCIA FISICA - INTRAFAMILIAR cometido en contra de la señora HUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA que derivo con la detención del señor ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, **5).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART 499 NUM. 2 del Código Orgánico Integral Penal solicito INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CIUDADANOS a **INFORMACION A SOLICITAR:** CERTIFICADOS BIOMÉTRICOS O DATOS DE FILIACIÓN,**OBSERVACIONES**:Ofíciese al Coordinador de Oficina Técnica Provincial del Registro Civil de Chimborazo, a fin remita a este despacho tarjeta índice, partida de nacimiento y datos de filación físicas o digitales que consten en los archivos institucionales de ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO c.c 0602470197 y HUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA C.C 060496734-9. **6).-** De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA**:Remítase el correspondiente oficio a la Coordinación Zonal de Salud Nro. 3, con la finalidad de que de manera URGENTE las historias clínicas debidamente certificadas o la hoja de atención por violencia intrafamiliar , (centro de salud Tipo C Espoch- Lizarzaburu) practicada a los señores ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO c/c 0602470197 y HUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA C.C 060496734-9. Cuya atención habría sido brindada el día 14 de febrero del 2021 a las 02h53 y 07h00 respectivamente por los Dres. Fátima Muñoz y Alejandra Robalino, en el mismo sentido se dispone se recepte la versión libre y sin juramento Dres. Fátima Muñoz y Alejandra Robalino, el día 22 de Febrero del 2019 a las 11h30 y 12h00 respectivamente, quienes deberán comparecer a este despacho de la Fiscalía de Chimborazo ubicado en las calles Veloz y Migue Angel León para lo cual para lo cual se comunicará su comparecencia en el día y hora señalado. , **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL**:en el mismo sentido se dispone se recepte la versión libre y sin juramento Dres. Fátima Muñoz y Alejandra Robalino, el día 22 de Febrero del 2019 a las 11h30 y 12h00 respectivamente, quienes deberán comparecer a este despacho de la

FGE

0601018210201 89

Fiscalía de Chimborazo ubicado en las calles Veloz y Migue Angel León para lo cual para lo cual se comunicará su comparecencia en el día y hora señalado. . 7).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE**:Cuéntese con un señor Agente de la POLICIA DEVIF , a fin realice una urgente investigación respecto de los hechos puestos en mi conocimiento, para lo cual el agente designado sabrá aplicando procedimientos reservados, obtener información necesaria que coadyuve al esclarecimiento de los hechos, así como también se le delega realizar entrevistas COLATERALES con todas las personas que tengan conocimiento de los hechos a excepción del presunto sospechoso, y victima reduciendo a escrito las mismas y poniendo en conocimiento de la suscrita lo recabado, de la misma manera sabrá verificar el presunto lugar de los hechos y fotografiar el mismo, su informe lo presentará en el plazo de 08 días // el agente designado sabrá verificar el expediente fiscal y tomará contacto con los medios que fueren necesarios. // (DIANA HUACHILEMA HEREDIA TELF. 0988484420. – 0980235450 (sector media luna Barrio Colinas del Sur a tres cuadras de la Coop. De taxis Licán) , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

VINUEZA IVANEZ SILVANA ODILA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

0 6 0 1 0 1 8 2 1 0 2 0 1 8 9

37-

Siento por tal que en esta fecha notifico a HUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA , telf.. 0988484420. – y en el email victimaschimborazo@defensoria.gob.ec ; pramirez@defensoria.gob.ec ; @defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública de Victimas Dr. Paul Ramírez ; a (PROCESADO) ARIAS VEGA AURELIO en los correos electrónicos penalchimborazo@defensoria.gob.ec ; fgarzon@defensoria.gob.ec ; @defensoria.gob.ec de la Defensoría Pública Dr. Freddy Garzón y Dr. Juan Mancero .- Riobamba 17 de Febrero 17h52: LO CERTIFICO.-

...TRO MARIO FERNANDO
...RIO DE FISCALIA
...DE VIOLENCIA DE GENERO 1

FISCALIA DE CHIMBORAZO
FISCALIA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA SEXUAL E INTRAFAMILIAR
RIOBAMBA

Diana Guadilema

1 / 1

AV. MIGUEL ANGEL LEON NO. 2335 Y JOSE VELOZ
Telf. 032954870
RIOBAMBA-ECUADOR

- 97 -
Cinco y siete

FISCALIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Dra. Silvana Vinueza
Instrucción: 060101821020189

DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, dentro de la presente instrucción que se tramita en su despacho en contra del ciudadano ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, por el delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, ante usted comparezco y digo:

Señora Fiscal, solicito de la manera más comedida se digne rectificar la diligencia de conclusión del reconocimiento psicológico, ordenado a ser practicado el día 21 de febrero de 2020, a las 15h30, en la persona de HUACHIO HEREDIA DIANA PAOLA, por lo que en verdad sería a la compareciente DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, el 22 de febrero de 2021.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico kevincabezaspaez@gmail.com y autorizo al Abogado Kevin Cabezas Páez, para que a mi nombre y en mi representación suscriba cualquier escrito que fuere necesario en la presente causa.

Declaro bajo juramento que no me encuentro inmerso en ninguna de las prohibiciones legales que establecen los artículos 320 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial el Art. 329 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 356 del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización y Arts. 147 y 149 inciso tercero de la Ley Orgánica de Educación Superior., para el ejercicio de la profesión de Abogado.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Ab. Kevin Cabezas Páez

Mat. 06-2015-139

FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
Recibido hoy día 19-02-2021
siendo las 15:34 hs, 02-
CERTIFICO

SECRETARIO DE FISCALES



...BLICA DEL ECUADOR
...GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
...CION Y CEDULACIÓN
...EDULA DE
...UDADANIA
...ELLIDOS Y NOMBRES
...UACHILEMA HEREDIA
...ANA PAOLA
...AR DE NACIMIENTO
...MBORAZO
...OBAMBA
...ELOZ
...A DE NACIMIENTO 1987-02-03
...ONALIDAD ECUATORIANA
...O MUJER
...ADO CIVIL SOLTERO

No. 060496734-9

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

E3333I3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUACHILEMA GUAMAN RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HEREDIA GUEVARA MARIA ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2019-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-06-14

IGM 19 03 1300 92 228

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

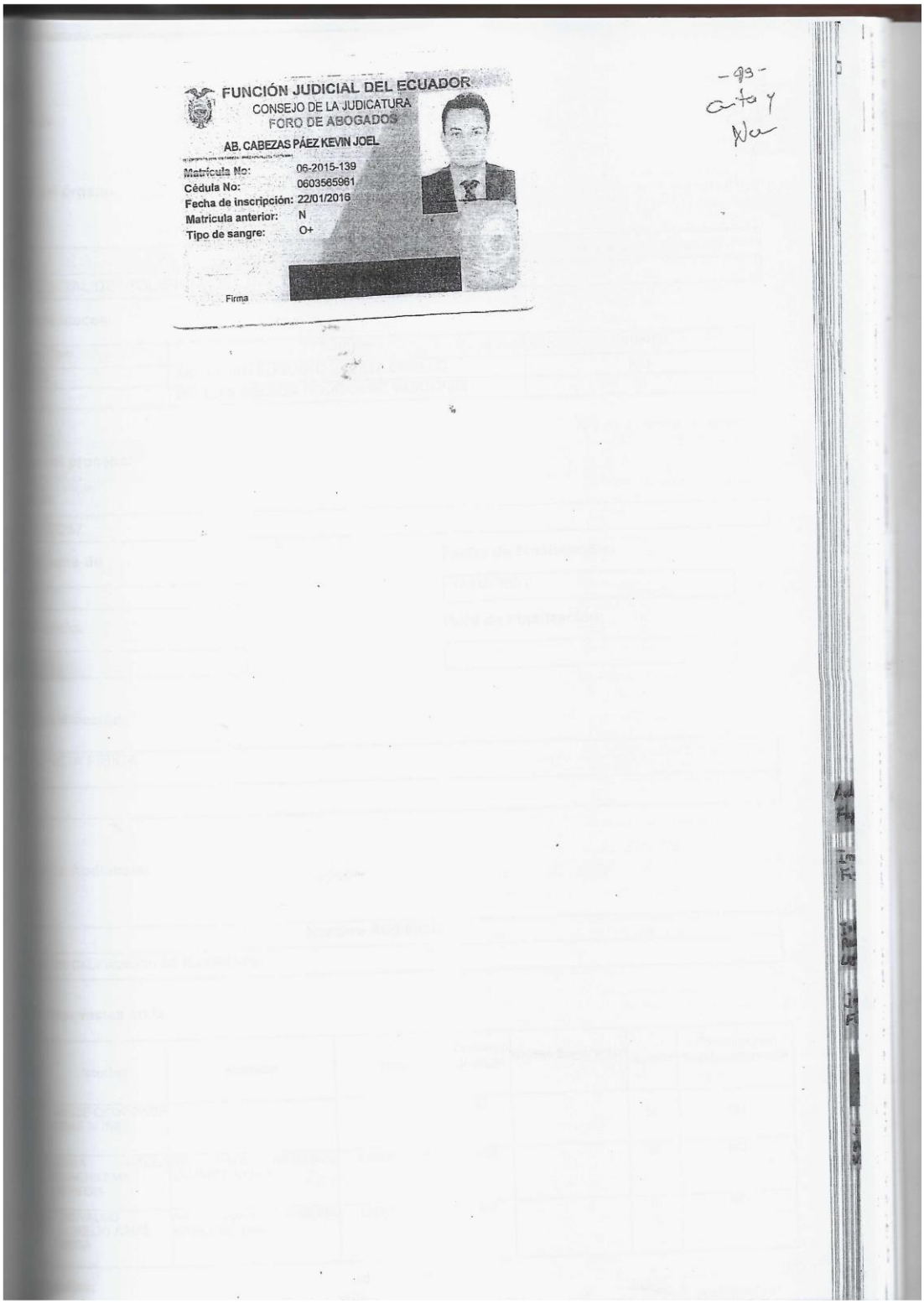

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. CABEZAS PÁEZ KEVIN JOEL

Matrícula No: 06-2015-139
Cédula No: 0603565961
Fecha de inscripción: 22/01/2016
Matricula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma

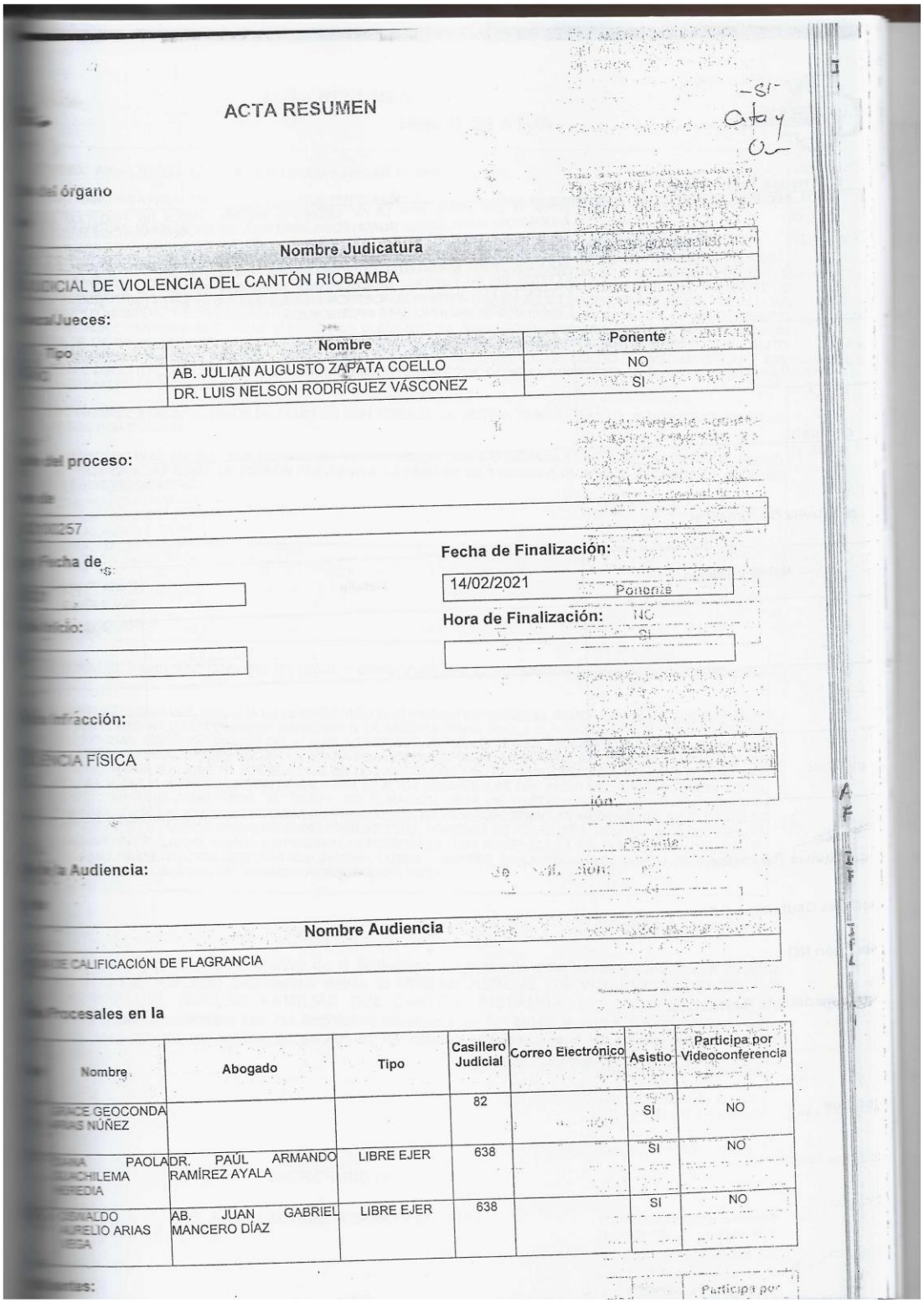

ACTA RESUMEN

-SI-
Cita y
O

del órgano

Nombre Judicatura
DICIAL DE VIOLENCIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

/Jueces:

Tipo	Nombre	Ponente
	AB. JULIAN AUGUSTO ZAPATA COELLO	NO
	DR. LUIS NELSON RODRÍGUEZ VÁSCONEZ	SI

del proceso:

de

257

Fecha de

Inicio:

Fecha de Finalización:

14/02/2021

Hora de Finalización:

Infracción:

ENCIA FÍSICA

la Audiencia:

Nombre Audiencia
DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA

Procesales en la

Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistio	Participa por Videoconferencia
GRACE GEOCONDA ARIAS NÚÑEZ			82		SI	NO
DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA	DR. PAÚL ARMANDO RAMÍREZ AYALA	LIBRE EJER	638		SI	NO
OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA	AB. JUAN GABRIEL MANCERO DÍAZ	LIBRE EJER	638		SI	NO

Participa por

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA RESUMEN

c. Pruebas Testimonial

SGOS. SEGUNDO RAFAEL CAIZA TENE	AYER, A LAS 00H00, POR LA AV. LEÓNIDAS PROAÑO, VIMOS UN TIPO TAXI, CIUDADANA DIANA PAOLA GUACHILEMA HERERDIA, SE ENCONTRABA CON MACU DE SANGRE, SOLICITÓ AYUDA QUE HABÍA SIDO VÍCTIMA DE AGRESIONES POR PA DE SU CONVIVIENTE, SE LE PRESTÓ AYUDA, TAMBIÉN ESTABA SU ADOLESCENTE, MANIFESTÓ QUE SU MADRE HABÍA LLEGADO DESCALZA, CO CORTES EN SU ROSTRO, SE COORDINÓ, EL SEÑOR ESTABA EN EL SECTOR LOLITA, LO ENCONTRAMOS AL SEÑOR OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, ACOSTA PROCEDIMOS A SU INMEDIATA APREHENSIÓN.

d. Prueba Documental

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
		FISCALÍA

e. Pruebas Periciales:

edidas Cautelares y de

tección NO

xiste medida de Restricción

egatos

-53-

ACTA RESUMEN

...CONDA ARIAS NÚÑEZ: SE CALIFIQUE LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN.

...DO RAMÍREZ AYALA: EN RELACIÓN A LA DETENCIÓN, NO TENEMOS NADA QUE OBJETAR.

...EL MANCERO DÍAZ: NO TENGO QUE HACER ALEGACIÓN ALGUNA.

...CONDA ARIAS NÚÑEZ: FISCALÍA TUVO CONOCIMIENTO DE LA APREHENSIÓN DE OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, ...TO DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA EN CONTRA DE DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, EL 14 DE FEBRERO DE 2021, A ...EN ESTABA EN COMPAÑÍA DE SU CONVIVIENTE, POR EL SECTOR DE LA MEDIA LUNA, AL INTERIOR DEL VEHÍCULO, EL ...IO AURELIO ARIAS VEGA, PROCEDE A AGREDIR DE FORMA FÍSICA A DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, FISCALÍA HA ...RIAS DILIGENCIAS: RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, VERSIONES, INFORME DE RECONOCIMIENTO ... FISCALÍA CONSIDERA QUE TIENE SUFICIENTES ELEMENTO DE CONVICCIÓN, SOLICITA SE INICIE LA INSTRUCCIÓN ...TRA DE OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, CON CÉDULA NO. 060247197, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO, DEL DELITO ...CONCORDANCIA CON EL ART. 156 Y EN RELACIÓN AL ART. 152, NO. 2, DEL C.O.I.P., SOLITO LAS MEDIDA DEL ART. 558, ...EMÁS SOLICITO COMO MEDIDA CAUTELAR LA PRISIÓN PREVENTIVA, DE NO CONCEDERME SE TOME EN CUENTA LAS ...NUMERALES 1 Y 2, DEL ART. 522.

...DO RAMÍREZ AYALA: ESTAMOS DE ACUERDO CON FISCALÍA, LA VÍCTIMA TIENE 21 DÍAS DE INCAPACIDAD, SE ACOJA ...TADO POR FISCALÍA.

...EL MANCERO DÍAZ: ME DOY POR NOTIFICADO, APORTAREMOS CON DATOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL HECHO, ...UERDO CON LA PETICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA, LA PENA ES DE 2 MESES A UN AÑO, SI ESTAMOS DE ACUERDO ...S DE PROTECCIÓN.

...ALDO AURELIO ARIAS VEGA, ...EL 14 DE FEBRERO DE 2021, A ...L INTERIOR DEL VEHÍCULO, EL ...CHILEMA HEREDIA, FISCALÍA HA ...FORME DE RECONOCIMIENTO ...TA SE INICIE LA INSTRUCCIÓN ... AUTOR DIRECTO, DEL DELITO ...TO LAS MEDIDA DEL ART. 558, ...ME SE TOME EN CUENTA LAS

...a resolución

...RÍGUEZ VÁSCONEZ: DECLARO DE LEGAL Y CONSTITUCIONAL LA DETENCIÓN DE OSWALDO AURELIO ARIAS ...

...RÍGUEZ VÁSCONEZ: FISCALÍA HA MANIFESTADO QUE HA SIDO DETENIDO EL SEÑOR OSWALDO AURELIO ARIAS ...R DEL A MEDIA LUNA, LE HABRÍA AGREDIDO A LA SEÑORA DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, TAMBIÉN HA ...LIGENCIAS, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR, VERSIONES, INFORME DE RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, CON ...LA SEÑORA FISCAL DECIDE INICIAR LA ETAPA DE INSTRUIDO FISCAL EN CONTRA DE OSWALDO AURELIO ARIAS ...ERARLE AUTOR DEL DELITO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 155, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 156 Y EN ...SO, NO. 2, DEL C.O.I.P., SE LES NOTIFICA A LOS SUJETOS PROCESALES DEL INICIO DEL A INSTRUCCIÓN FISCAL ...WALDO AURELIO ARIAS VEGA, EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE HASTA 30 DÍAS, DE LA CUAL QUEDAN ...ICADOS, EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE VA A CONCEDER LAS MEDIDAS DE LOS NUMERALES ...558, DEL C.O.I.P., SEÑOR OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, PÓNGASE DE PIE, QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO, ...MEDIDAS CAUTELARES, VAMOS A OTORGAR LAS MEDIDAS DE LOS NUMERALES 1 Y 2, DEL ART. 522, DEL C.O.I.P. ...ALIDA Y PRESENTACIÓN DE 2 DÍAS POR SEMANA, LUNES Y VIERNES, EN LA FISCALÍA DE TURNO, DE 8 A 5, DE LA ...INMEDIATA LIBERTAD DE OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA.

...OSWALDO AURELIO ARIAS

...a audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita ...me la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA ...EMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN RIOBAMBA, el mismo que certifica su ...rtes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo ...Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han ...efecto.

...AS, DE LA CUAL QUEDAN ...EL ...EDIDAS DE LOS NUMERALES ... DEBIDAMENTE NOTIFICADO, ...2, DEL ART. 522, DEL C.O.I.P. ...A DE TURNO, DE 8 A 5 DE LA

SECRETARIO / A

AB. JULIÁN AUGUSTO ZAPATA COELLO

...da debidamente suscrita ...SUPREMA CONSTITUCIÓN ...mismo que certifica su ...iencia sin perjuicio de lo ...las partes procesales han

Sargento 1 Cod 60

SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
CÓDIGO: SZ06-IOT	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA CHIMBORAZO No. 6
Edición: 01	Folio No. 1 de 8

SNMLCF-SZ06-JCRIM-2021-IOT-0698-OF.
San Pedro de Riobamba a, 18 de febrero de 2021.

INFORME TÉCNICO PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS No. SNMLCF-SZ06-JCRIM-2020-IOT-0361-PER.

Referencia: Of. No. 00019-FP-H-UVG3.

Doctora.
Grace Arias Núñez.
AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO.
FISCALÍA DE TURNO.
En su despacho. -

De nuestras consideraciones:

Quienes suscriben el presente informe, Sr. Sargento Segundo de Policía Tlgo. Hugo Iván Adriano Villa y señor Sargento Segundo de Policía Freddy Javier Vilema Villa, con domicilio temporal por condición laboral, ubicado en el kilómetro 1½ vía a Chambo (ex Jefatura de Tránsito), legalmente acreditados por el Consejo de la Judicatura, pertenecientes a la Jefatura de Criminalística Chimborazo, emitimos el informe pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, siguiente:

1. **OBJETO DE PERICIA:**

   Pedido Textual: "...Se señala para el día 14 de febrero de 2021 a partir de las 10h00, la diligencia de Reconocimiento del lugar de los Hechos..."

2. **FUNDAMENTO TÉCNICO:**

   RECONOCIMIENTO DEL LUGAR/EVIDENCIAS

   El reconocimiento del lugar de los hechos y/o evidencias, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante *descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara del lugar u* objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, *rastros o vestigios que indicaran directamente* la existencia del delito, al tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere transcurrido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados al Departamento de Criminalista para su explotación y *análisis en sus diferentes secciones y ser* puestos a consideración de la autoridad requirente.

CRIMINALÍSTICA

3. OPERACIONES REALIZADAS:

Siendo las diez horas con veinte minutos (10h20) del día domingo 14 de febrero del 2021, una vez que fuimos delegados y legalmente posesionados conforme a los preceptos legales, por disposición de la Señora doctora Grace Arias Fiscal de Chimborazo, nos constituimos en el sector Nor-Oeste del Distrito Riobamba, Circuito: Politécnica, Sub Circuito: Politécnica 1, Av. Monseñor Leónidas Proaño y Oñas, bajo coordenadas geográficas (Lat:-1.654644, Long: -78.694000) datos obtenidos con un dispositivo Androide, sitio en el que se procedió a practicar las siguientes diligencias: fijación fotográfica, narrativa y descriptiva concatenada con la diligencia solicitada:

3.1. RECONOCIMIENTO DEL LUGAR:

ESCENA "A"

El lugar Objeto de Reconocimiento, denominado como escena A, existe y se describe como una escena "abierta", ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, Parroquia Lizarzaburu, Av. Monseñor Leónidas Proaño y Oñas, al costado lateral derecho de la Av. Monseñor Leónidas Proaño y tomando como referencia el sentido de circulación vehicular Oeste-Este, se localiza la estación de servicio Primax, sitio en donde se localiza un cajero automático de la Cooperativa JEP, dicho cajero se tomo como referencia para llevar a cabo la presente diligencia ya que según lo manifestado por el señor Sub Teniente de Policía Luis Segovia (servidor Policial que toma procedimiento), en este lugar habrían ocurrido parte de los hechos que están siendo investigados.

(Ver plano de situación).

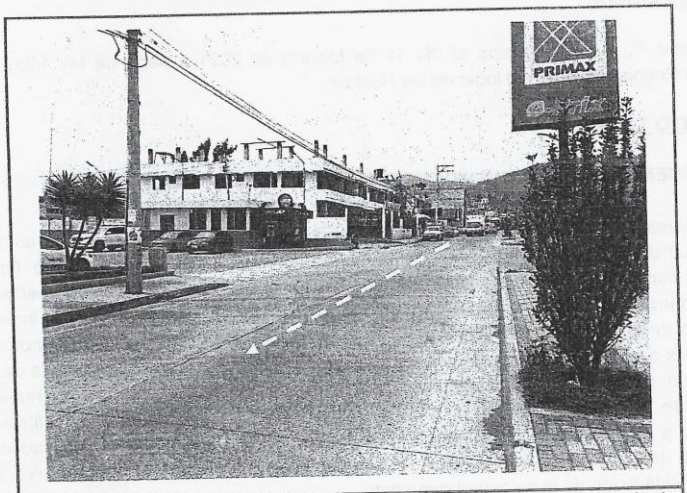

Fotografía de conjunto donde se aprecia la Av. Monseñor Leónidas Proaño, sitio en donde se llevó a cabo la presente diligencia.

CRIMINALÍSTICA

ESCENA "B"

El lugar Objeto de Reconocimiento, denominado como escena B, existe y se describe como una escena "cerrada", ubicada en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, Parroquia Lizarzaburu, barrio La Lolita, calle Cenepa y sin nombre, al costado lateral izquierdo de un camino de segundo orden, sin nombre, específicamente bajo coordenadas geográficas (Lat: -1.643752, Long: -78.689171) se localiza un inmueble de hormigón armado de dos plantas, paredes recubiertas con pintura de color crema, para el ingreso al inmueble existe una puerta de estructura metálica doble hoja color café y según lo manifestado por el señor Sub Teniente de Policía Luis Segovia (servidor Policial que toma procedimiento), en el interior de este inmueble habrían ocurrido parte de los hechos que están siendo investigados, debiendo hacer constar que la presente diligencia se la llevo a cabo únicamente de manera externa ya que no existe persona alguna quien facilite el ingreso al inmueble antes descrito.

(Ver plano de situación).



Fotografía de conjunto donde se aprecia la calle sin nombre, barrio La Lolita, sitio en donde se llevó a cabo la presente diligencia.

ESPACIO SIN NOMBRE

CRIMINALÍSTICA



Fotografía de semi-conjunto donde se aprecia el cajero automático de la cooperativa JEP, el cual se tomó como referencia para realizar la presente diligencia.

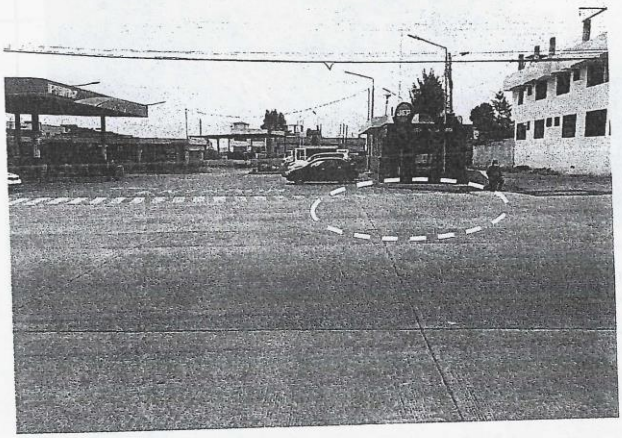

Fotografía de semi-conjunto donde se aprecia y señala el lugar exacto en donde habrían ocurrido los hechos que están siendo investigados.

CRIMINALÍSTICA

68

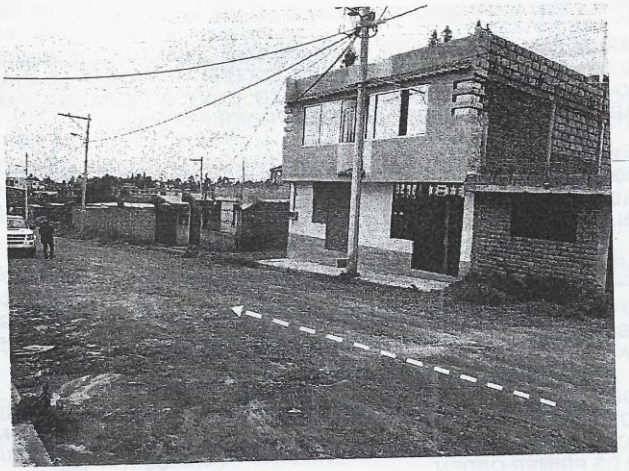

Fotografía de conjunto donde se aprecia la calle sin nombre, barrio La Lolita, sitio en donde se llevó a cabo la presente diligencia.



Fotografía de semi-conjunto donde se aprecia y señala el inmueble en cuyo interior habrían ocurrido los hechos que están siendo investigados.

CRIMINALÍSTICA

4 **CONCLUSIONES. –**

Luego de finalizadas las operaciones, se concluye

4.1 EL LUGAR DE LOS HECHOS OBJETO DE RECONOCIMIENTO, DENOMINADO COMO ESCENA "A" EXISTE, SE TRATA DE UNA ESCENA ABIERTA Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA, PARROQUIA LIZARZABURU, AV. MONSEÑOR LEÓNIDAS PROAÑO Y OÑAS.

4.2 EL ENTORNO DEL LUGAR OBJETO DE RECONOCIMIENTO SE ENCUENTRA POBLADO, PROVISTO DE LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN NOCTURNA CON NORMAL CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y SUS VÍAS SON DE PRIMER ORDEN.

4.3 EL LUGAR DE LOS HECHOS OBJETO DE RECONOCIMIENTO, DENOMINADO COMO ESCENA "B" EXISTE, SE TRATA DE UNA ESCENA CERRADA Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CANTÓN RIOBAMBA, PARROQUIA LIZARZABURU, BARRIO LA LOLITA, CALLES CENEPA Y SIN NOMBRE, BAJO COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LAT: -1.643752, LONG: -78.689171).

4.4 EL ENTORNO DEL LUGAR OBJETO DE RECONOCIMIENTO SE ENCUENTRA POBLADO, PROVISTO DE LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN NOCTURNA CON NORMAL CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA Y SUS VÍAS SON DE PRIMER ORDEN.

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar de los hechos, consta de (-8-) fojas útiles, de los cuales (-01-) corresponde al plano de situación.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es una Opinión Técnica. Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA y LIBERTAD

Tlgo. Hugo Iván Adriano Villa
SGOP. DE POLICÍA.
PERITO CRIMINALISTICO.

CRIMINALISTICA

Freddy Javier Vilema Villa
SGOS. DE POLICÍA.
PERITO CRIMINALÍSTICO

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Setenta y Ocho
78

INVESTIGACION PREVIA
VERSION LIBRE Y SIN JURAMENTO.

En la ciudad de Riobamba, el día de hoy 23 de Febrero del dos mil veinte y uno, las 16:30 horas, ante la Ab. Silvana Vinueza Y, comparece **el señor Oswaldo Aurelio ARIAS VEGA,** con cedula de ciudadanía Nº 0602470197 de nacionalidad ecuatoriana, de 45 años de edad, de estado civil soltero, instrucción secundaria, ocupación chofer profesional, religión católica, nacido y domiciliado en la Provincia de Chimborazo en el barrio La Lolita, a cuatro cuadras de la Coca-cola, casa color blanca dos pisos, puerta de metal color café, teléfono N° 0998304422, acompañado de su Abogado patrocinador Dr/Ab. Juan Mancero, a fin de rendir su versión libre y sin juramento sobre los hechos que se investigan, y sobre su participación y la de otras personas al efecto informado de las garantías del debido proceso, **sin juramento dice:** De la denuncia que se me acaba de dar lectura debo manifestar que me acojo al derecho Constitucional del silencio.- **Hasta aquí la versión**, la misma que le fue leída y se ratifica en la misma, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer las veces que lo requiera el Juez o Tribunal Penal.-

Oswaldo Arias

Oswaldo Aurelio ARIAS VEGA
DEPONENTE

Ab. Silvana Vinueza Y.
FISCAL DE CHIMBORAZO

Dr/Ab. Juan Mancero
ABOGADO PATROCINADOR

TESTIMONIO ANTICIPADO

En la ciudad de Riobamba, a los Veintiséis días del mes de Febrero de Dos Mil Veintiuno, a las Ocho horas y dos minutos, constituidos en las Salas B y la Sala Adecuada para el efecto, de la Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, con Sede en el Cantón Riobamba, ante el Dr. Luís Nelson Rodríguez Vásconez, Juez Titular de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Riobamba, el Ab. Julián Zapata Coello, Secretario, comparece **DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA,** ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0604967349, 34 años de edad, Soltera, ecuatoriana, Primaría, de religión católica, asistida por el Ab. Kevin Joel Cabezas Páez, por el señor Oswaldo Aurelio Arias Vega, el Ab. Juan Gabriel Mancero Díaz, por parte de Fiscalía se encuentra presente la Ab. Silvana Odila Vinueza Yánez y la Psicóloga Clínica Catalina Navarrete Mera, siendo el día y la hora se declara instalada esta diligencia, por lo que el señor Juez, da inicio al interrogatorio, a continuación la Fiscalía realiza las siguientes preguntas: P.- Si conoce porque se encuentra en esta audiencia. R.- Para decir todas las cosas que pasó el sábado 13 de febrero; **P.-** Cuales fueron las cuestiones suscitadas el 13de febrero. R.- Bueno yo estaba en mi casa a eso de las 4 de la tarde, porque llegué del trabajo y en eso de las 4 de la tarde me llamó Osvaldo Arias a preguntarme que estoy haciendo y yo le dije que descansando del trabajo que llegué y me dijo ya, ya duerme, duerme, que yo te vuelvo a llamar más tarde y en eso pasó que las 7 de la noche me volvió a timbrar y me dijo que salga un momentito para poder conversar de los cuales yo salí a las 7:15 de la noche de la casa salí a la Avenida y él ya estaba en la Avenida esperándome y me dijo que me invita a comer y yo le dije que no gracias, entonces nos dirigimos a la bomba de la medialuna a poner gasolina, pusimos gasolina, a una cuadra de la bomba de la medialuna nos estacionamos, estábamos conversando el me decía que regrese con él, que regrese a la casa si yo no quiero estar en esa casa que busquemos una casa, pero que regrese con él, porque yo ya me había separado de él hace un mes, me separé de él y yo le dije que no que en algún momento yo iba a regresar con él y que no era el momento, porque hemos tenido así muchos problemas, le dije así, entonces seguimos conversando preguntó cómo me ha ido en el trabajo todo eso y hasta que se hizo las 8 de la noche, entonces dijo llámale a sus hijos para ir a comer, entonces yo le llamé a mi hija al celular y le dije dónde estás y me dijo yo en la casa mami, porque mi hija se fue con las amiguitas al

centro y de ahí entonces le dije sale y te cojo en la bomba de la media luna, para ir a comprar papás dice el Osvaldo y le recogimos fuimos a comprar y compramos para llevar en eso Osvaldo le dijo a mis hijos vamos les dejo en la avenida para que se vayan a la casa y coman ahí tranquilamente, me dijo que me quede un ratito más, yo te vengo a dejar, entonces procedimos a dejar a mis hijos en la Avenida para que se vayan a la casa y de ahí volvimos al lugar que estábamos, en el lugar antes mencionado de igual seguimos conversando todo eso yo le dije porque está tomando dijo no, en la tarde me tomé unas cervezas con mis amigos, yo le dije usted porque anda tomando y dijo claro con vos es, comenzamos a conversar me dijo con voz es fácil morir, vos tienes el corazón doble y todo eso, yo le dije, no es que yo quiero salir adelante al menos yo no le falle en la casa, fue lo que yo le dije a él, seguimos conversando así y en eso de las 10 de la noche estábamos conversando así, le digo ya se enteró le dije, me dijo porque no quiere regresar, porque tienes otra persona, le dije cómo va hacer eso Osvaldo que tengo otra persona, si es un mes que nosotros nos separamos, hay dije mejor me bajó, yo abrí la puerta del carro y le dije mejor me voy y no quiero estar peleando con usted, no quiero discutir con usted, mejor me voy, me bajé del carro y yo estaba caminando y él se baja corriendo del carro y me jala del pelo por la parte de atrás y yo seguía caminando o sea para atrás, para atrás, en eso de lo que estaba caminando se me sale el zapato, estaba con el zapato de muñecas se me sale, me tropiezo y me caigo sentada, en eso me da un trompón en el ojo, de los cuales no pude ver porque se me hizo negra la visión yo le dije a Osvaldo no me pegué ya me voy a subir al carro le dije, en eso me seguía jalando del pelo y que me suba al carro, me subí, de ahí vuelta me da otro trompón de los cuales ya sangré de la ceja, pensaba que me rompió la ceja y comencé a sangrar y de ahí vuelta del otro lado así mismo me da otra trompón, me comencé a sangrar y en eso que estábamos así como yo estaba en el piso, avanzo a topar una piedra y le lanzo y le cae en el hombro y me coge de los brazos y yo también, o sea por defenderme le cogí de la camiseta y le rompí y de ahí se da la vuelta me da otro trompón en la mejilla y de tanto estar así yo lo que hice es meter mi mano para cubrirme la cara y yo gritaba ayúdenme, ayúdenme o sea para que alguien me ayude, no pero no había nadie, porque ya era de noche y en eso de tanto que yo gritaba, gritaba, el otro me vio que yo estaba gritando, se cogió el carro y se fue y yo lo que hice porque estaba con una capucha cogí y me puse en la cabeza me alcé el cierre y me salí caminando todo esa recta de la media luna, hacía parar un taxi o sea para

e me ayude o para yo llegar al subcentro, pero no, no me paraba ningún
porque estaba sangrando, estaba sin zapatos en eso decido irme a mi
sa qué es a 6 cuadras de la bomba de gasolina, llego a mi casa y le boto
a piedra en el zinc a mi hija para que me abra la puerta y mi hija se sale,
dijo ayúdame, ayúdame, me dice mami qué pasó, Osvaldo le pegó, le
go y mi hija lo que me estaba ayudando grita Ariel, Ariel se llama mi
o, mi segundo hijo y los dos me cogen porque ya me desvanecí porque
taba perdiendo mucha sangre y me ayudan a llevar a la sala a sentarme
dice mami vamos a hacerle ver en el subcentro, mi hija lo que hizo es
ger un Poncho me envolvió la cabeza, porque estaba puro sangre y de
salimos caminando a la avenida y cogimos un taxi y el señor taxista le
egunta mi hija qué pasó, le dice mi padrastro le pegó a mi mami y en ese
anscurso justo en la bomba de la medialuna ha estado un patrullero, ahí
ce pidan ayuda y mi hija dice por favor que nos ayuden, dice qué
asó dice y se acerca el patrullero lo que pasa digo es que mis convierte
e ha pegado, dice dónde está, le digo no sé, en eso dice el señor policía
rijase en el mismo auto al subcentro nosotros ya le seguimos, llegué al
bcentro las señoras enfermeras me dijeron que no pueden ayudar
rque tenía cortés bien graves y no tienen los instrumentos necesarios
ra ayudarme y que me dirija al Hospital Policlínico, salí, los señores
licías me llevaron en el patrullero, ingresé al hospital a los cuales desde
11 de la noche hasta las 8 de la mañana me cosieron la cara y de ahí ya
supe más hasta en la tarde que salí a fiscalía rendir mis versión y
er la denuncia es todo lo que pasó; P.- Que indique si conoce los
mbres completos de la persona que le agredió. R.- Él se llama
SWALDO AURELIO ARIAS VEGA; **P.-** Que indique cuanto tiempo de
ación amorosa tuvo con este ciudadano. R.- Cinco años; **P.-** A que
mero de celular él le llamo para concretar el encuentro. R.- El mío claro,
88484420; **P.-** Si conoce de qué número le llamó el señor. R.- En no, él
ene un número nuevo que se ha comprado porque tiene claro y Móvi, el
Movistar no me sé, sólo el de claro nomás; **P.-** En qué lugar se dieron
agresiones. R.- No, sólo que es de la bomba de gasolina, a una cuadra
la bomba no, no sé las calles; **P.-** Como eran las características del
rro, en el que se movilizaba con el señor Arias. R.- En el carro blanco
e tiene el ahorita, un carro blanco, es color blanco, es un Hyundai, las
acas no me sé; **P.-** Los cortes que tiene en el rostro, con qué
strumentos no más se dieron. R.- Con un vidrio; P.- Como fue los hechos
que le hicieron el corte con el vidrio. R.- En eso de lo que él me dio el
mer trompón yo perdí la cómo decir la visión del ojo, porque fue en el

ojo que me dio el primer trompón y de ahí no sé de dónde cogió o tenía en la mano, o si se sacó del bolsillo el vidrio, pero cuando ya me dio el segundo trompón ahí comencé a sangrar y pensé que estaba rota la ceja, pero no era, porque ha tenido un vidrio dentro; **P.-** Si se ha presentado anteriormente hechos de violencia con el señor. R.- Si, hace 3 años él me pegó fue un 25 de diciembre, me pegó así mismo me hizo el ojo morado, mi patio en la pierna y así mismo mi hija ha llamado a la policía, de los cuales vino un patrullero y me llevó al subcentro a hacerme ver y de ahí vuelta me regresó a la casa y de ahí me llamaron los señores policías a las oficinas que quedan en la Guayaquil, donde que quedan el cajero de los señores policías, me acerqué allá con él, porque nos llamaron a los dos y el señor policía le dijo si es que él vuelve a pegarme que eso ya va a pagar con cárcel y nosotros firmamos papeles que ya no iba a pasar nada porque señor policía me llamo. Con lo que termina la presente diligencia firmando el señor Juez y Secretario que certifica. Conforme lo establecen los Numerales 3.1 y 3.3., del Protocolo para el Uso de la Cámara de Gesell, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Resolución No. 117-2014.

DR. LUÍS NELSON RODRÍGUEZ VÁSCONEZ
JUEZ DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

AB. JULIÁN ZAPATA COELLO
SECRETARIO DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

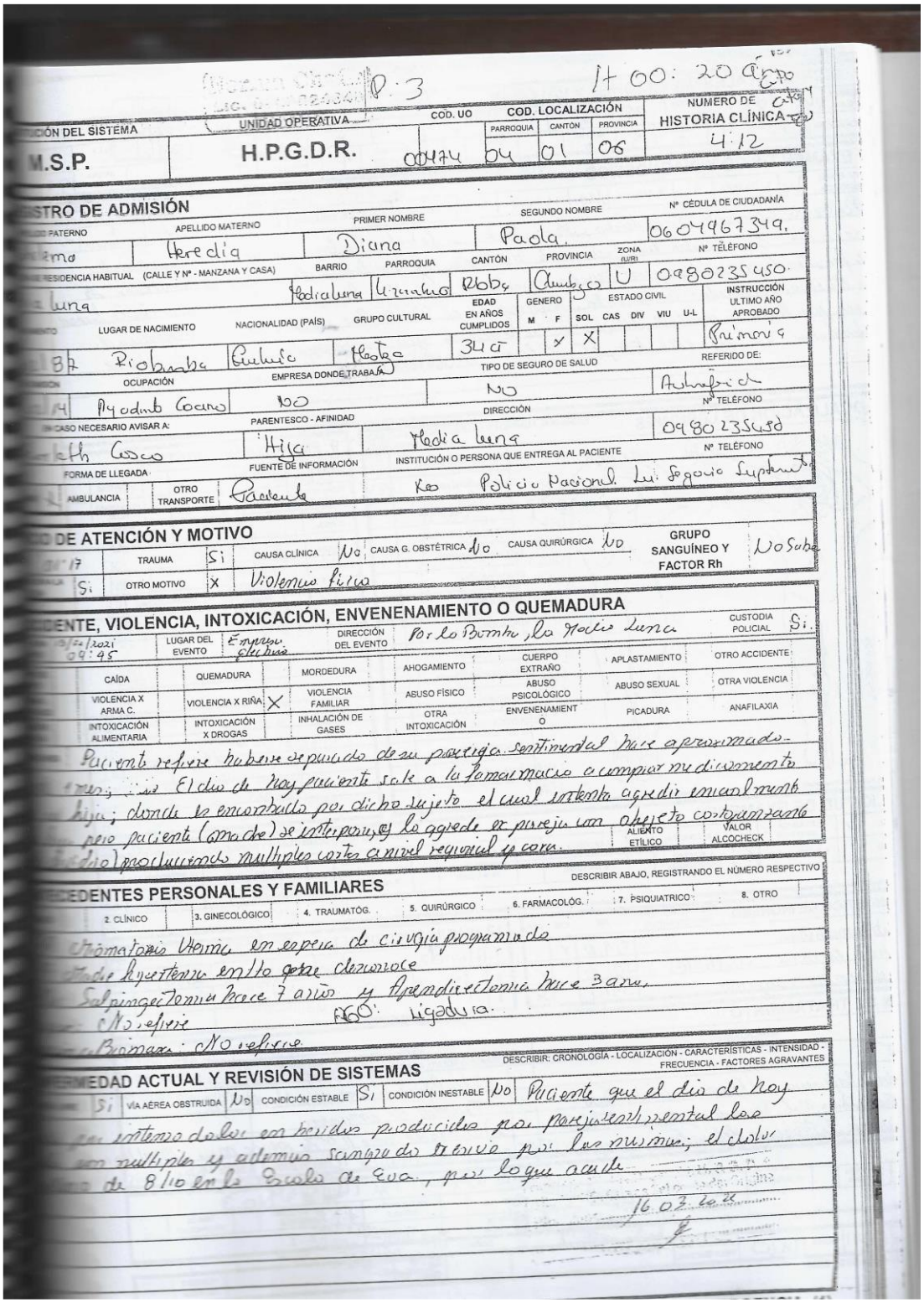

P. 3 — H 00: 20 ...

...CIÓN DEL SISTEMA	UNIDAD OPERATIVA	COD. UO	COD. LOCALIZACIÓN PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	NUMERO DE HISTORIA CLÍNICA
M.S.P.	H.P.G.D.R.	00474	04	01	06	4:12

...STRO DE ADMISIÓN

...PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	Nº CÉDULA DE CIUDADANÍA
...lema	Heredia	Diana	Paola	0604967349

...RESIDENCIA HABITUAL (CALLE Y Nº - MANZANA Y CASA)	BARRIO	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA	ZONA (U/R)	Nº TELÉFONO
...luna	Media luna	Urbana	Riobamba	Chimborazo	U	0980235450

...NTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD (PAÍS)	GRUPO CULTURAL	EDAD EN AÑOS CUMPLIDOS	GENERO M	GENERO F	ESTADO CIVIL SOL	CAS	DIV	VIU	U-L	INSTRUCCIÓN ULTIMO AÑO APROBADO
...87	Riobamba	Ecuador	Mestiza	34 a		X	X					Primaria

...ÓN	OCUPACIÓN	EMPRESA DONDE TRABAJA	TIPO DE SEGURO DE SALUD	REFERIDO DE:
...14	Ayudante Cocina	NO	NO	Autoreferido

...CASO NECESARIO AVISAR A:	PARENTESCO - AFINIDAD	DIRECCIÓN	Nº TELÉFONO
...kth Cosco	Hija	Media luna	0980235450

FORMA DE LLEGADA			FUENTE DE INFORMACIÓN	INSTITUCIÓN O PERSONA QUE ENTREGA AL PACIENTE	Nº TELÉFONO
...	AMBULANCIA	OTRO TRANSPORTE	Paciente	Res Policía Nacional. Lic. Segovia Suplemento	

...O DE ATENCIÓN Y MOTIVO

...17	TRAUMA	Si	CAUSA CLÍNICA	No	CAUSA G. OBSTÉTRICA	No	CAUSA QUIRÚRGICA	No	GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR Rh: No Sabe
... Si	OTRO MOTIVO	X	Violencia física						

...DENTE, VIOLENCIA, INTOXICACIÓN, ENVENENAMIENTO O QUEMADURA

...13/02/2021 09:45	LUGAR DEL EVENTO	Empresa eléctrica	DIRECCIÓN DEL EVENTO	Por la Bomba, la Media Luna				CUSTODIA POLICIAL	Si

	CAÍDA		QUEMADURA		MORDEDURA	AHOGAMIENTO	CUERPO EXTRAÑO	APLASTAMIENTO	OTRO ACCIDENTE
	VIOLENCIA X ARMA C.		VIOLENCIA X RIÑA	X	VIOLENCIA FAMILIAR	ABUSO FÍSICO	ABUSO PSICOLÓGICO	ABUSO SEXUAL	OTRA VIOLENCIA
	INTOXICACIÓN ALIMENTARIA		INTOXICACIÓN X DROGAS		INHALACIÓN DE GASES	OTRA INTOXICACIÓN	ENVENENAMIENTO	PICADURA	ANAFILAXIA

Paciente refiere haberse separado de su pareja sentimental hace aproximado ... meses; El día de hoy paciente sale a la farmacia a comprar medicamento ... hija; donde es encontrado por dicho sujeto el cual intenta agredir en cualquier momento pero paciente (madre) se interpone, y lo agrede ex pareja con objeto contundente (...) produciendo multiples cortes a nivel regional y cara.

ALIENTO ETÍLICO	VALOR ALCOCHECK

...CEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES

DESCRIBIR ABAJO, REGISTRANDO EL NÚMERO RESPECTIVO

2. CLÍNICO	3. GINECOLÓGICO	4. TRAUMATÓG.	5. QUIRÚRGICO	6. FARMACOLÓG.	7. PSIQUIATRICO	8. OTRO

Miomatosis Uterina en espera de cirugía programada
Madre hipertensa en tto que desconoce
Salpingectomía hace 7 años y Apendicectomía hace 3 años.
No refiere — AGO: Ligadura.
Biomasa: No refiere

...MEDAD ACTUAL Y REVISIÓN DE SISTEMAS

DESCRIBIR: CRONOLOGÍA - LOCALIZACIÓN - CARACTERÍSTICAS - INTENSIDAD - FRECUENCIA - FACTORES AGRAVANTES

...	Si	VÍA AÉREA OBSTRUIDA	No	CONDICIÓN ESTABLE	Si	CONDICIÓN INESTABLE	No

Paciente que el día de hoy ... por intenso dolor en heridas producidas por pareja sentimental las ... son multiples y además sangrado reciente por las mismas; el dolor ... de 8/10 en la Escala de Eva, por lo que acude

16.03.2021

SIGNOS VITALES, MEDICIONES Y VALORES

PRESIÓN ARTERIAL	F. CARDIACA min	F. RESPIRAT. min	TEMP. BUCAL °C	TEMP. AXILAR °C	PESO	TALLA m
146/88	98	19	–	36.5	84 kg	

GLASGOW	OCULAR (4)	VERBAL (5)	MOTORA (6)	TOTAL (15)	REACCIÓN PUPILA DER	REACCIÓN PUPILA IZQ	T. LLENADO CAPILAR	SATURA. OXIGENO
	4	5	6	15/15	+	+		9

Norma Obando
C.I. 060232640

EXAMEN FISICO Y DIAGNOSTICO

MARCAR "SP" SI SE ENCUENTRA SIN PATOLOGIA, MARCAR "CP" SI SE ENCUENTRA CON PATOLOGIA
REGISTRAR ABAJO EL NÚMERO Y LOS HALLAZGOS PATOLOGICOS

VIA AEREA OBSTRUIDA	3. CABEZA	3. CUELLO	4. TORAX	5. ABDOMEN	6. COLUMNA	7. PELVIS	8. EXTREMIDADE
No	Si	No	No	No	No	No	Si

Paciente consciente orientado, hidratado afebril Cabeza normocefalica, pupilas reactivas x: Heridas erampuzantes multiples en evidencia de cara y extremidades de 4 fracturas de menos de 1 cm bordes regulares A: Via Aerea permeable, Ruidos cardiacos y pulmonares normales, Saturando a 92% Aire ambiente C: Presencia de hemorragia perfusa y multiples heridas en extremidades que comprometen piel, tejidos celulares lesiones TA: de 146/88, FC: 99 lpm. D: Neurologico Glasgow 15/15. E:.

LOCALIZACION DE LESIONES

ESCRIBIR EL NUMERO DE LA LESIÓN SOBRE LA REGIÓN CORRESPONDIENTE

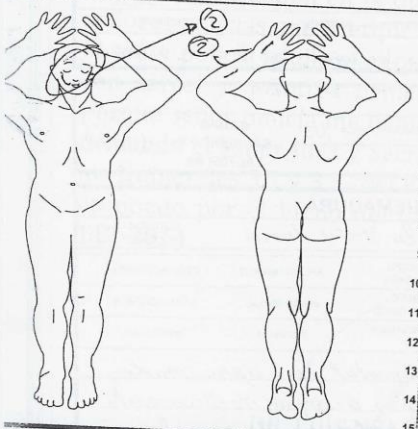

1	HERIDA PENETRANTE	
2	HERIDA CORTANTE	(2)
3	FRACTURA EXPUESTA	
4	FRACTURA CERRADA	
5	CUERPO EXTRAÑO	
6	HEMORRAGIA	
7	MORDEDURA	
8	PICADURA	
9	EXCORIACIÓN	
10	DEFORMIDAD O MASA	
11	HEMATOMA	
12	ERITEMA / INFLAMACION	
13	LUXACION / ESGUINCE	
14	QUEMADURA	
15		

9 EMERGENCIA OBSTÉTRICA

GESTAS	PARTOS	ABORTOS	CESÁREAS

FECHA ULTIMA MENSTRUACIÓN	SEMANAS GESTACIÓN	MOVIMIENTO FETAL

FRECUENCIA C. FETAL	MEMBRANAS ROTAS	TIEMPO

ALTURA UTERINA	PRESENTACIÓN	

DILATACIÓN	BORRAMIENTO	PLANO

PELVIS ÚTIL	SANGRADO VAGINAL	CONTRACCIONES

LICITUD DE EXÁMENES

REGISTRAR ABAJO COMENTARIOS Y RESULTADOS, ANOTANDO EL NUMERO

A	X	3. QUÍMICA SANGUÍNEA	X	5. GASOMETRÍA	X	7. ENDOSCOPIA		9. R-X ABDOMEN		11. TOMOGRAFÍA		13. ECOGRAFÍA PÉLVICA		15. INTERCONSULTA	
IIS		4. ELECTROLITOS	X	6. ELECTRO CARDIOGRAMA		8. R-X TÓRAX		10. R-X ÓSEA		12. RESONANCIA		14. ECOGRAFÍA ABDOMEN		16. OTROS	

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

PRE= PRESUNTIVO DEF= DEFINITIVO

	CIE	PRE	DEF
traumatismo	T14.0	X	
Herida cortante multiples	S01.8	X	
Herida miembro superior	S41.1	X	

12 DIAGNÓSTICO DE ALTA

PRE= PRESUNTIVO DEF= DEFINITIVO

		CIE	PRE	DEF
1	Herida multiple en cara	S01.8		X
2	Herida de antebrazo	S41.4		X
3				

PLAN DE TRATAMIENTO

	INDICACIONES	MEDICAMENTO PRINCIPIO ACTIVO, CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN	POSOLOGÍA
1		6) Valoracion con resultados y	
2	Hoja de Enfermeria 3) Examenes de laboratorio	Examen de imagen	
3	Examen de orina total, Tiempo de coagulacion 4) Interconsulta Cirugia 5) Curacion 6) Curacion	2) Cloruro de Sodio 0.9% 1000cc pasar a 100ml/hora 3) Ketorolaco 30mg IV STAT 4) Tetanico Lidocaina 1% 10ml	

CONSULTA EXTERNA	OBSERVACIÓN	INTERNACIÓN	REFERIDO A OTRO ESTABLECIMIENTO	EGRESA VIVO	EN CONDICIÓN ESTABLE	EN CONDICIÓN INESTABLE	DÍAS DE INCAPACIDAD
				X			No. 3

Dra. Janneth Valdivieso 0901 Colegio 19
Dra. Janneth Valdivieso 0604329052
C.I. 0604329052 Reg. Senescyt. 1019-15-1424

FECHA	HORA	NOMBRE DEL PROFESIONAL	CODIGO	FIRMA Y SELLO	NUMERO DE HOJA
4/2/2021	9H20				

CU-form.008 / 2008

EMERGENCIA (2)

Roche

Informe de medición

14.2.2021 08:21
Número de serie : 27331
ID de analizador : 8
ID de usuario :
40329055

PCO_2	24.5 mmHg (-)	[28.0 - 50.0]
PO_2	68.7 mmHg	[60.0 - 108.0]
pH	7.450	[7.350 - 7.450]
Hct	27.9 % (-)	[36.0 - 53.0]
Ca^{2+}	0.839 mmol/L (-)	[1.150 - 1.330]
K^+	3.44 mmol/L (-)	[3.50 - 5.10]
Na^+	146.8 mmol/L (+)	[136.0 - 145.0]
Cl-	No calibrado	
tHb	7.65 g/dL (-)	[98.0 - 107.0]
SO_2	94.7 %	[11.50 - 17.80]
O_2Hb	93.0 % (-)	[88.0 - 98.0]
COHb	1.4 %	[94.0 - 98.0]
HHb	5.2 % (+)	[0.0 - 3.0]
MetHb	0.5 % #	[0.0 - 2.9]
BIII	Fuera del rango (-)	[0.0 - 1.5]
Glu	145.7 mg/dL (+)	[0 - 34]
Lac	3.05 mmol/L (+)	[73.9 - 100.9]
Baro	740.93 mbar	[0.20 - 1.80]
H^+	35.5 nmol/L	
BE	-8.4 mmol/L	
$cHCO_3^-$	16.6 mmol/L	
AG	Faltan datos	
Osm	285 mOsm/kg	
Índice P/F	326.9 mmHg	
Qs/Qt	10.28 %	
P50	24.6 mmHg	
ID Pac.	0603764119	
Nombre	DIANA	
Apellido	GUACHILEMA	
FIO_2	0.21	
Tipo de sangre	Arterial	

Nota: Asegúrese que los rangos de referer
Tipo de sangre seleccionada.
... Verificar plausibilidad

16 03 2021

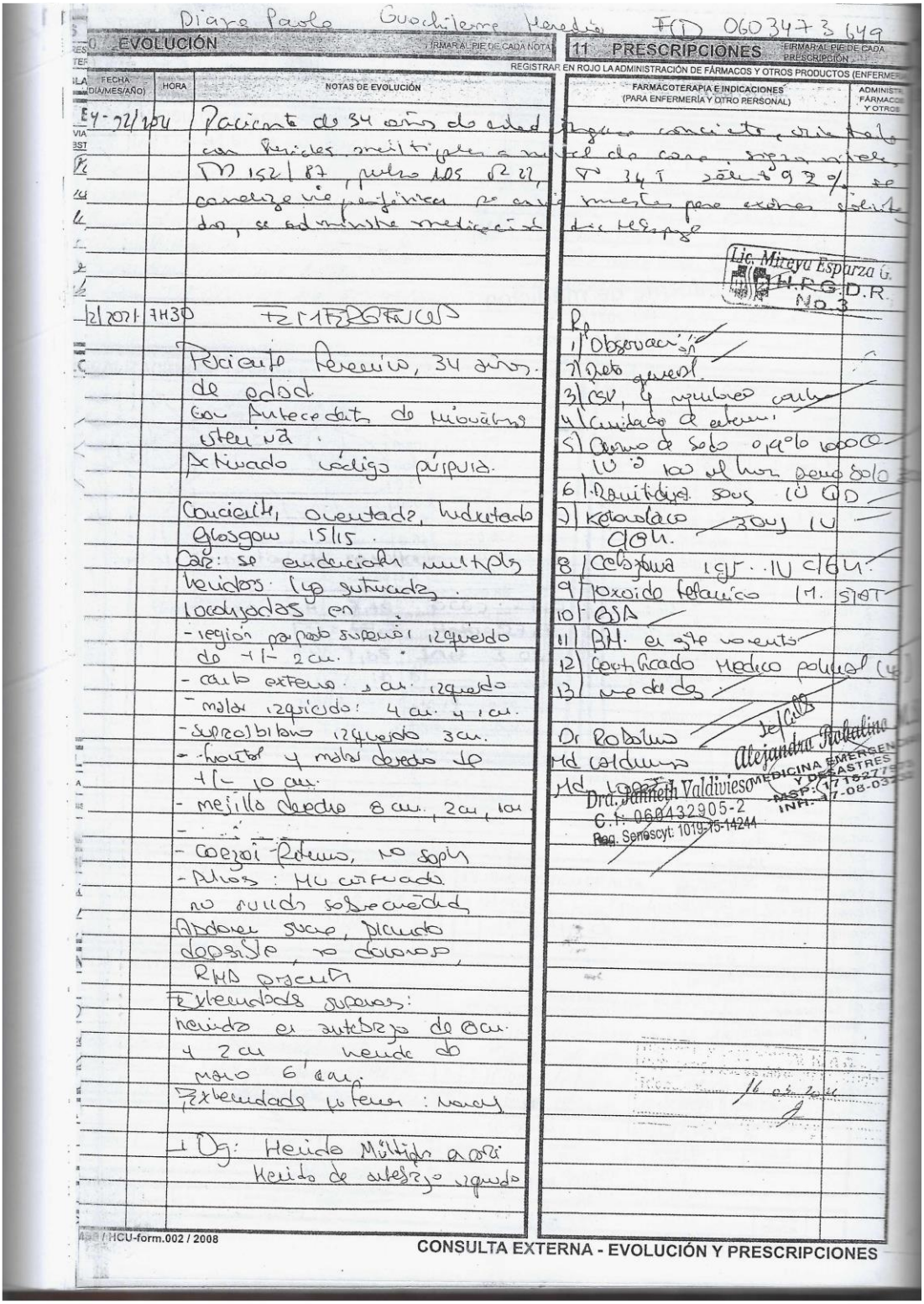

Diana Paola Guachizaca Heredia FD 0603473649

EVOLUCIÓN — FIRMAR AL PIE DE CADA NOTA

FECHA (DÍA/MES/AÑO)	HORA	NOTAS DE EVOLUCIÓN
24-12/24		Paciente de 34 años de edad con heridas múltiples a nivel de cara, tronco, MSD, MSI, T° 34 °C, SatO2 92%, se toman pruebas rápidas solicitadas por Especialista
12/2024	7H30	FARMACOS
		Paciente femenino, 34 años de edad con Antecedentes de Hipotiroidismo Activado código púrpura. Consciente, orientada, hidratada Glasgow 15/15. Cabeza: se evidencian múltiples heridas irregulares suturadas localizadas en - región parietal superior izquierdo de +/- 2cm. - canto externo 3 cm. izquierdo - malar izquierdo: 4 cm. y 1 cm. - supraciliar izquierdo 3cm. - labio y malar derecho de +/- 10 cm. - mejilla derecha 8 cm., 2cm, 1cm - Cuello: Pulsos, no soplos - Pulmones: MV conservado no ruidos sobreañadidos Abdomen: suave, blando depresible, no doloroso, RHA presente Extremidades superiores: herida en antebrazo de 8cm. y 2cm, herida de mano 6 cm. Extremidades inferiores: Normal Dx: Herida Múltiple a nivel Herida de antebrazo izquierdo

11 PRESCRIPCIONES — FIRMAR AL PIE DE CADA PRESCRIPCIÓN

REGISTRAR EN ROJO LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS Y OTROS PRODUCTOS (ENFERMERÍA)

FARMACOTERAPIA E INDICACIONES (PARA ENFERMERÍA Y OTRO PERSONAL)	ADMINISTRACIÓN FÁRMACOS Y OTROS
Rp 1) Observación 2) Dieta general 3) SSV, g, registros cada 4) Cuidados de enfermería 5) Suero de sodio 0,9% 1000cc IV a 100 ml hora Dextrosa 5% 1000cc IV a 100 ml hora 6) Ranitidina 50mg IV QD 7) Ketorolaco 30mg IV cada 8h. 8) Ceftriaxona 1gr. IV c/6h. 9) Tramadol Metamizol 1M. STAT 10) BSA 11) BH. en ayunas 12) Interconsulta Medicina Interna (4) 13) Curaciones Dr Roberto Md Coronel Md Lopez	

Lic. Mireya Esparza G. M.N.R.G.D.R. No. 3

Dra. Janneth Valdiviezo C.I. 060432905-2 Reg. Senescyt: 1019-15-14244

Dra. Alejandra Taltavull MEDICINA EMERGENCIAS Y DESASTRES MSP: 17 1827 75 INH: 17-08-03

/ HCU-form.002 / 2008

CONSULTA EXTERNA - EVOLUCIÓN Y PRESCRIPCIONES

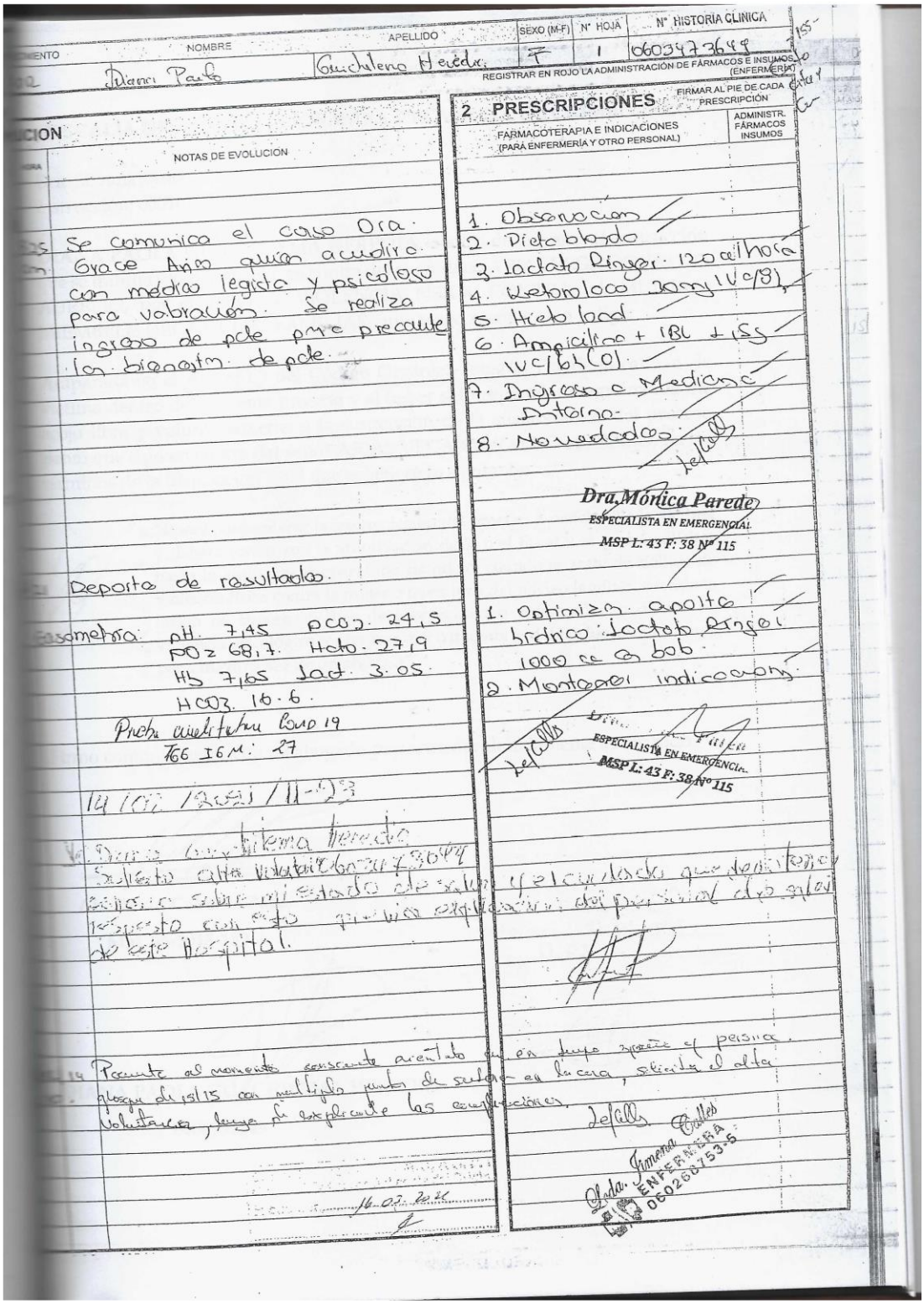

NOMBRE	APELLIDO	SEXO (M-F)	N° HOJA	N° HISTORIA CLINICA
Diana Paola	Guachilema Heredia	F	1	0603473649

REGISTRAR EN ROJO LA ADMINISTRACIÓN DE FÁRMACOS E INSUMOS (ENFERMERÍA)

NOTAS DE EVOLUCION

Se comunica el caso Dra. Grace Arias quien acuerdo con medico legista y psicologo para valoración. Se realiza ingreso de pcte pre precaute lon bioseguridad de pcte.

Reporte de resultados.

Gasometria: pH. 7,45 pCO2. 24,5
PO2 68,7. Hcto. 27,9
Hb 7,65 Lact. 3.05.
HCO3. 16.6.
Prueba rapida Covid 19
766 16M. 27

14/01/2021/11:23

Paciente Guachilema Heredia Solicita alta voluntaria por 7:30PM refiere sobre mi estado de salud y el cuidado respecto con esto que bien explicado por parte personal de este Hospital.

Paciente al momento consciente orientado en tiempo espacio y persona, ploque de yeso con multiples puntos de sutura en la cara, solicita el alta voluntaria, luego de explicarle las complicaciones.

16-01-2021

2 PRESCRIPCIONES — FIRMAR AL PIE DE CADA PRESCRIPCIÓN

FARMACOTERAPIA E INDICACIONES (PARA ENFERMERÍA Y OTRO PERSONAL)	ADMINISTR. FÁRMACOS INSUMOS
1. Observacion	
2. Dieta blanda	
3. Lactato Ringer 120 cc/hora	
4. Ketorolaco 30mg IVC/8h	
5. Hcto bad	
6. Ampicilina + IBL + ISG IVC/6h (0)	
7. Ingreso a Medicina Interna.	
8. Novedades.	

Dra. Mónica Parede
ESPECIALISTA EN EMERGENCIAL
MSP L: 43 F: 38 Nº 115

1. Optimizar aporte hidrico: Lactato Ringer 1000 cc a bob.
2. Monitoreo indicaciones.

Dra. [illegible]
ESPECIALISTA EN EMERGENCIA
MSP L: 43 F: 38 Nº 115

Gloria Jimena Grijalva Cuellar
ENFERMERA
0802607535

FISCALIA DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Dra. Silvana Vinueza
Instrucción: 060101821020189

DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, dentro de la presente instrucción que se tramita en su despacho en contra del ciudadano ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, por el delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, ante usted comparezco y digo:

Amparada en el Art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de victima dentro del presente proceso y al haber sido reparada integralmente me acojo libre y voluntariamente a la suspensión de la sustanciación del proceso penal que sigo en contra del señor ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, en los términos de la disposición legal que establece lo siguiente:

> "Podrá suspenderse la sustanciación del proceso a petición de la víctima y deberá contar con la autorización de la o el fiscal y se podrá solicitar hasta la audiencia preparatoria de juicio, cuando se trate de delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando la lesión no supere 30 días de incapacidad o enfermedad o delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuya pena máxima sea de un año.(...)"

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador debidamente autorizado.

Ab. Kevin Cabezas Páez

Mat. 06-2015-139

FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
Recibido hoy día 23 03 2021
siendo las 13:03 hs.
CERTIFICO
SECRETARIO DE FISCALES

DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA

0604967349

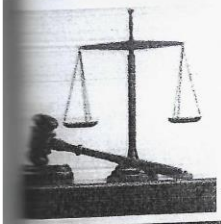

ESTUDIO JURÍDICO

Víctor Campoverde Avalos.

ABOGADO

victorcampoverde5@gmail.com

Cel. 0987747325

Punto Seis y fs 163

INSTRUCCIÓN FISCAL No. 21020789 21020789.

SEÑORA FISCAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

Fiscal: Dra. Silvana Vinueza.

OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, dentro de la Instrucción Fiscal que se encuentra ventilando en su despacho, ante usted comedidamente comparezco y manifiesto:

En lo principal señora Fiscal, notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 309 de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y en el domicilio electrónico victorcampoverde5@gmail.com. Autorizo al Profesional del Derecho que suscribe conjuntamente conmigo, para que a mi nombre en mi representación suscriba cuantos escritos sean necesarios dentro de la presente causa.

El profesional del Derecho en el libre ejercicio de su profesión, declara bajo juramento que no se encuentra inmerso en lo que establece los Art. 230 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 356 del COOTAD y Art. 147 y 149 inciso Tercero le la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Defensor.

OSWALDO ARIAS

OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA.

C.C: No. 0602470197

Víctor Campoverde Avalos
ABOGADO
FORO MAT: 06-2016-37

FISCALÍA

24/03/2021

10:38 03

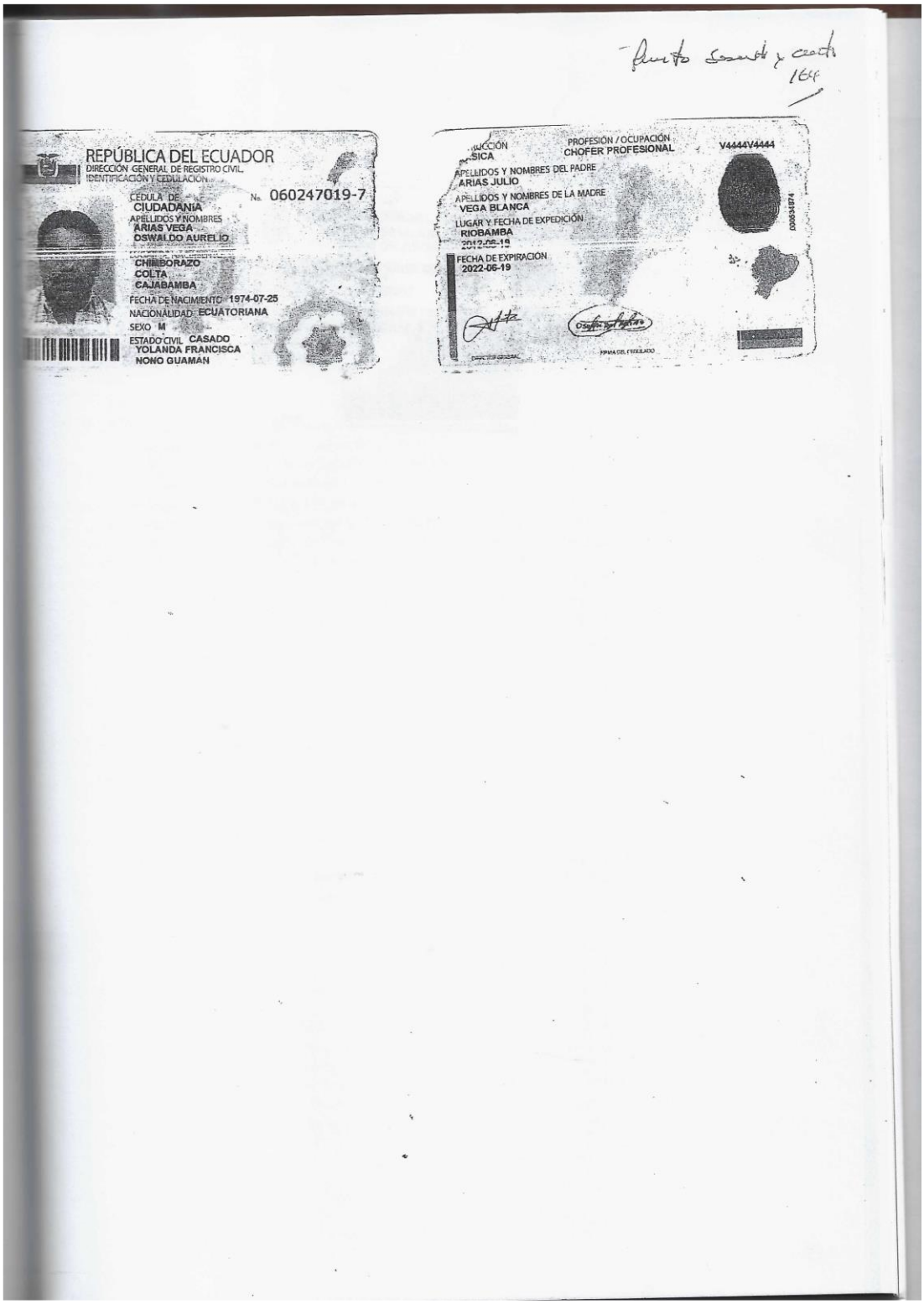
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 060247019-7
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS VEGA
OSWALDO AURELIO
CHIMBORAZO
COLTA
CAJABAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA FRANCISCA
NONO GUAMAN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VEGA BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL EMPLEADO

Rosito Sanchez x [illegible]
165


FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS
Ab. CAMPOVERDE AVALOS VICTOR SAMUEL
Matrícula No: [illegible]
[illegible]
Fecha de inscripción: 04/07/2016
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+
[redacted]
Firma

Junto Odila y otg 182

Juicio No: 06571202100257 Nombre Litigante: FISCALIA ERAL DEL ESTADO

na Odila Vinueza Yanez

/2021 11:30 a.m.

Fernando Yanes Castro <yanesm@fiscalia.gob.ec>; Rafael Cornelio Moncayo Samaniego <moncayor@fiscalia.gob.ec>;

esde mi iPhone

ensaje reenviado:

chimborazo@funcionjudicial.gob.ec
18 de marzo de 2021, 17:05:18 ECT
ena Odila Vinueza Yanez <vinuezays@fiscalia.gob.ec>
Juicio No: 06571202100257 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

o: 06571202100257, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
ro Judicial No: 0
a Judicial Electrónico No: 0603004367
de Notificación: 18 de marzo de 2021
CALIA GENERAL DEL ESTADO
: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

O JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN MBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

icio No. 06571202100257, hay lo siguiente:

oa, jueves 18 de marzo del 2021, las 16h27, Tómese nota de la resolución emitida por la señora Fiscal actuante, por la cual concluida la etapa de instrucción fiscal al amparo de lo estatuido en el Art. 599 del Código Orgánico Integral Penal, se . 1).- De conformidad a lo establecido en el Art. 600 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, se convoca la ia oral y contradictoria de EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, para el día Martes 23 de marzo de 2021, a las 12h00, en del edificio de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, ubicada en las calles Primera Constituyente y Pichincha. 2).- En miento a lo dispuesto en el Art. 563 numeral 10 del Código Orgánico Integral Penal, y resolución No. 042-2013 emitido por el del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013 notifíquese a la Defensoría Pública de Chimborazo en la casilla No. 638, sin perjuicio de la convocatoria a los patrocinadores de las partes. 3).- Los sujetos procesales deberán realizar el de prueba, además utilizar obligatoriamente la mascarilla, mantener la distancia social. Actué en calidad de secretario del ho el Ab. Julián Zapata.- Notifíquese.

GUEZ VASCONEZ LUIS NELSON, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2021-000559-O

RIOBAMBA a, 17 de marzo de 2021

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 06571-2021-00257

SEÑOR/A
JUEZ/A
JUZGADO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DE RIOBAMBA
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA.- 17 de marzo de 2021.- 17:20:38.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 060101821020189(No. Juicio 06571-2021-00257 iniciado contra ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO por el presunto delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO

Para notificaciones se indica: DIANA HUACHILEMA HEREDIA telefono Nº 0988484420 - 0980235450 al email kevincabezaspaez@gmail.com; del Ab. Kevin Cabezas; a OSWALDO ARIAS VEGA, al email penalchimborazo@defensoria.gob.ec; fgarzon@defensoria.gob.ec; jmancero@defensoria.gob.ec; de la defensoria Publica al Dr. Fredy Garzon y Ab. Juan Mancero

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **vinuezays@fiscalia.gob.ec, yanesm@fiscalia.gob.ec, moncayor@fiscalia.gob.ec, fevg1riob@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00106010012.**

ATENTAMENTE

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA
RIOBAMBA, CHIMBORAZO
RECIBIDO EL DIA DE HOY 18/03/2021 EN 1 FOJAS
A LAS 11h45
FIRMA

Este documento se generó en el Sistema SIAF

VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE VIOLENCIA DE GENERO 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2021-03-17 05:20:38	SILVANA ODILA VINUEZA YANEZ	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA	VINUEZA YANEZ SILVANA ODILA

...je.chimborazo@funcionjudicial.gob.ec

...29/03/2021 08:36 p.m.

...rio Fernando Yanes Castro <yanesm@fiscalia.gob.ec>;

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

...ro: 06571202100257, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
...ero Judicial No: 0
...ero Judicial Electrónico No: 0603004367
...a de Notificación: 29 de marzo de 2021
...ALÍA GENERAL DEL ESTADO
...: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

...AD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN ...MBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

...so No. 06571202100257, hay lo siguiente:

...rta: lunes 29 de marzo del 2021, las 10h30, VISTOS: Agréguese al proceso el oficio No. FPH-FEVG1-0917-2021-000621-0, de fecha ...BA a 24 de marzo de 2021, con notificación a los sujetos procesales se dispone: 1) La Ab. Silvana Vinueza AGENTE FISCAL DE ...MBORAZO, FISCALÍA DE VIOLENCIA DE GENERO 1, informa que la señora DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA amparada en lo ...spone el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, solicita la suspensión de la sustanciación del proceso, indicando que ...a pendiente a la víctima es de 21 días. que la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio no se ha realizado, dando atención al ...o de la señora Fiscal practíquese lo indicado: a) Remítase atento oficio a los señores secretarios/a, de la Unidad Judicial de ...a contra la Mujer y Familia, a fin de que certifiquen si en contra del señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, se ha dictado ...a por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; o que haya sido beneficiado por una salida alternativa ...ausa. b) A través de la oficina técnica de esta Unidad Judicial, La Dra. Lorena Mosquera, Psicóloga de la Unidad contra la ...a Mujer y la Familia, a quien se le designa como perito, y se dispone que por Secretaría de este despacho se le notifique ...de forma inmediata realice el examen psico-social del señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, debiendo presentar su informe ...de 8 días: Practíquese la pericia de riego de la víctima y sus dependientes de DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA; para lo ...signa a la Trabajadora Social de la Corte Provincial de Chimborazo, Lic. Anita Montúfar; se dispone que por Secretaría de este ...se le notifique para que de forma inmediata realice la pericia ordenada, debiendo presentar su informe en el plazo de 8 días ...por Fiscal recabé información del señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, en la Fiscalía General del Estado. 2).- Notifíquese ...dica la señora Fiscal, tómese nota del domicilio judicial que señala el señor Oswaldo Aurelio Arias Vega, para recibir sus ...ones así como la autorización conferida al Víctor Campoverde profesional del derecho que indica no tener prohibición para ...profesión. 3).- De conformidad con la resolución No. 042-2013, del pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo ...se convoca a la Defensoría Pública, sin perjuicio de la convocatoria a todos los sujetos procesales.- 4).- Intervenga en la ...causa el Ab. Julián Zapata en calidad de secretario del despacho.- Cúmplase y Notifíquese.

...EZ VASCONEZ LUIS NELSON, JUEZ(S)

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO
SECRETARIO

31/03/2021 8:24

Oficio No. FPH-FEVG1-0917-2021-000621-O

RIOBAMBA a, 24 de marzo de 2021

Asunto: SUSPENSIÓN DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

SEÑORA
UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA 06571-2021-00257
SEÑOR JUEZ
DR. NELSON RODRÍGUEZ
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.- RIOBAMBA.- 24 de marzo de 2021.- 11:35:06.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 060101821020189(06571-2021-0000), iniciado contra ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO por el presunto delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

A) Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA, quien amparada en lo determinado en el Art. 651.3 del Código Orgánico Integral Penal solicita la suspensión de la sustanciación del proceso, indicando a más que ha sido reparada integralmente por el ciudadano ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO, en base a este hecho puesto en conocimiento de la suscrita y en virtud que se trata de un delito de violencia física cuya lesión se encuentra periciada en 21 días tomando en cuenta además que a la presente no se ha realizado la audiencia preparatoria de juicio y al tratarse de un delito contra la mujer, el sistema SATJE no permite el ingreso para verificación de si el ciudadano ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO tiene otra sentencia o proceso en curso por delitos contra la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar ni que haya sido beneficiado por una salida alternativa en otra causa, se solicita al señor Juez de la causa disponga al señor actuario de su despacho o a quien corresponda se sirva obtener esta información e indicar a la suscrita con la finalidad de proceder a AUTORIZAR O NO la solicitud planteada, así mismo se servirá disponer se evalúe el riesgo de la víctima y dependientes como también un examen psico- social en el procesado, finalmente en la correspondiente audiencia que señalará la autoridad jurisdiccional y con la certificación solicitada, como demás requisitos fiscalía se pronunciará respecto de la autorización en la correspondiente audiencia que se servirá fijar oportunamente.- B) Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, tómese en cuenta la casilla, mail y autorización conferida a su defensor.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Para notificaciones: HUACHILEMA HEREDIA DIANA PAOLA al telf. 0988484420 y al mail kevincabezaspaez@gmail.com del Ab. Kevin Cabezas. a ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO en los mail penalchimborazo@defensoria.gob.ec, fgarzon@defensoria.gob.ec y jmancero@defensoria.gob.ec del Dr. Juan Mancero y en el mail victorcampoverde5@gmail.com y casilla 309 del Dr. Víctor Campoverde

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **vinuezays@fiscalia.gob.ec, yanesm@fiscalia.gob.ec, moncayor@fiscalia.gob.ec, fevg1riob@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00106010012**.

Punto Octavo y fs 183

ana Odila Vinueza Yanez

satje.chimborazo@funcionjudicial.gob.ec
ado el: lunes, 29 de marzo de 2021 20:36
Silvana Odila Vinueza Yanez
to: Juicio No: 06571202100257 Nombre Litigante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL

No: 06571202100257, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
ero Judicial No: 0
ero Judicial Electrónico No: 0603004367
de Notificación: 29 de marzo de 2021
CALIA GENERAL DEL ESTADO
b: SILVANA ODILA VINUEZA YÁNEZ

AD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO LIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

icio No. 06571202100257, hay lo siguiente:

ba, lunes 29 de marzo del 2021, las 10h30, VISTOS: Agréguese al proceso el oficio No. FPH-FEVG1-021-000621-0, de fecha RIOBAMBA a, 24 de marzo de 2021, con notificación a los sujetos procesales ne: 1) La Ab. Silvana Vinueza AGENTE FISCAL DE CHIMBORAZO, FISCALÍA DE VIOLENCIA ENERO 1, informa que la señora DIANA PAOLA GUACHILEMA HEREDIA amparada en lo que el artículo 651.3 del Código Orgánico Integral Penal, solicita la suspensión de la sustanciación del indicando que la lesión periciada a la victima es de 21 días, que la audiencia evaluatoria y toria de juicio no se ha realizado, dando atención al pedido de la señora Fiscal practíquese lo indicado. ase atento oficio a los señores secretarios/a, de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y a fin de que certifiquen si en contra del señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, se ha dictado a por delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; o que haya sido beneficiado salida alternativa en otra causa b) A través de la oficina técnica de esta Unidad Judicial, La Dra Mosquera, Psicóloga de la Unidad contra la Violencia a la Mujer y la Familia, a quien se le designa rito, y se dispone que por Secretaria de este despacho se le notifique para que de forma inmediata el examen psico-social del señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, debiendo presentar su en plazo de 8 días; Practiquese la pericia de riego de la víctima y sus dependientes de DIANA PAOLA ILEMA HEREDIA; para lo cual se designa a la Trabajadora Social de la Corte Provincial de azo, Lic. Anita Montúfar; se dispone que por Secretaria de este despacho, se le notifique para que de mediata realice la pericia ordenada, debiendo presentar su informe en el plazo de 8 dias c) La señora ecabe información del señor OSWALDO AURELIO ARIAS VEGA, en la Fiscalia General del). - Notifíquese como indica la señora Fiscal, tómese nota del domicilio judicial que señala el señor Aurelio Arias Vega, para recibir sus notificaciones así como la autorización conferida al Victor erde profesional del derecho que indica no tener prohibición para ejercer la profesión. 3).- De dad con la resolución No. 042-2013, del pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo

1

el 2013, se convoca a la Defensoría Pública, sin perjuicio de la convocatoria a todos los sujetos procesales.-).- Intervenga en la presente causa el Ab. Julián Zapata en calidad de secretario del despacho.- Cúmplase y otifíquese.

RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON, JUEZ(S)

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ZAPATA COELLO JULIÁN AUGUSTO
SECRETARIO

Descarga documentos

****
La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas. Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.
********** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN **********

_____ ESET Mail Security _____

e analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

ersión del Motor de detección: 23046 (20210329)

ttps://www.eset-la.com

RAZON DE COMPARECENCIA DE PROCESADO

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.-FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL DE CHIMBORAZO.- DE TURNO .- Riobamba 24 de mayo del dos mil veintiuno, las 12h30, Ab. Vilma Falconí Borja, Secretaria Ad-Hoc de Fiscalía, siento como tal que por la tiene a bien certificar que el señor ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO con cédula de ciudadanía Nº 0602470197, se presentó en las Oficinas de la Fiscalía, en la fecha y hora antes indicada para dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Riobamba, el expediente se encuentra en la Fiscalía de la Ab. Silvana Vinueza- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia la señora Secretaria de Fiscales Ad-Hoc que CERTIFICA.-

ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO
PROCESADO

Ab. Vilma Falconí
SECRETARIA DE FISCALES AD-HOC

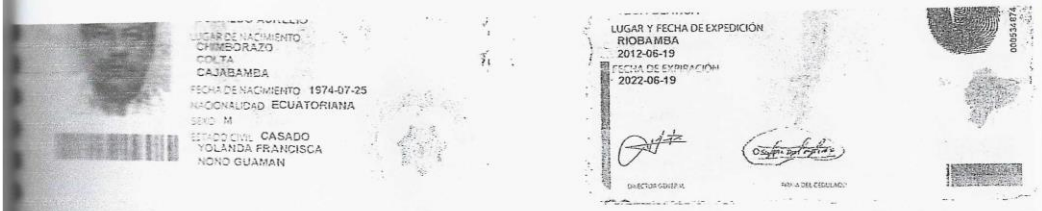

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.,- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.-

En la ciudad de Riobamba ante la Ab. Silvana Vinueza, Fiscal de Chimborazo, comparece el señor **ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO**, con c/c 060247019-7 a fin de cumplir con su presentación ordenada por Juez competente en Audiencia respectiva, cuyo expediente se sustancia en la fiscalía especializada en GENERO 1. Con lo que termina la presente diligencia, para constancia de lo actuado firman en unidad de acto junto con la señora Fiscal y secretario que certifica. Riobamba 17 de mayo del 2021 a las 12h46.-

AB. SILVANA VINUEZA
FISCAL DE CHIMBORAZO

ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO
c/c 060247019-7

AB. MARIO YANES CASTRO
SECRETARIO.-

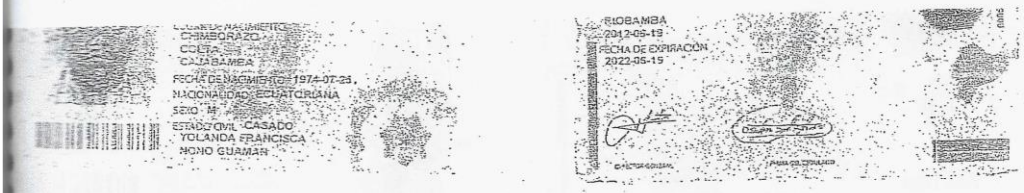

Dorrit Verito y. Cert 224

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.,- FISCALIA PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.-

En la ciudad de Riobamba en la secretaría de la Fiscalía de Chimborazo, comparece el señor **ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO**, con c/c 060247019-7 a fin de cumplir con su presentación ordenada por Juez competente en Audiencia respectiva, cuyo expediente se sustancia en la fiscalía especializada en GENERO 1. Con lo que termina la presente diligencia, para constancia de lo actuado firman en unidad de acto junto con el actuario que certifica. Riobamba 02 de julio del 2021 a las 10h05.-

ARIAS VEGA OSWALDO AURELIO
c/c 060247019-7

AB. MARIO YANES CASTRO
SECRETARIO.-

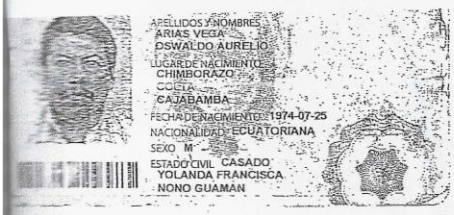
APELLIDOS Y NOMBRES
ARIAS VEGA
OSWALDO AURELIO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COCLA
CAJABAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1974-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
YOLANDA FRANCISCA
NONO GUAMAN

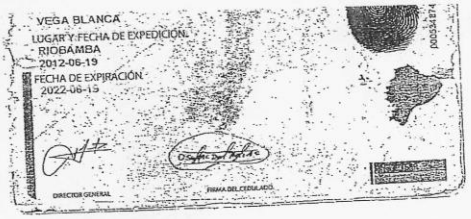
VEGA BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-06-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-19
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

ACTA DE PRESENTACION PROCESADO
FISCAL SILVANA VINUEZA Y.
0601018-21020189

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Chimborazo, **el día de hoy 25 de Octubre del 2021,** ante la Abg. Silvana Vinueza Y, Fiscal de Chimborazo - FEVG – 1 y Secretario Ad- Hoc que certifica, comparece el Sr. **ARIAS VEGA Oswaldo Aurelio**, con cédula de ciudadanía Nº 060247019-7 a fin de presentarse conforme a lo dispuesto por el Señor Juez de Garantías Penales.- Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia conjuntamente con la Señora Fiscal y Secretario Ad- Hoc.

ARIAS VEGA Oswaldo Aurelio.
PROCESADO

Abg. Silvana Vibnueza Y.
FISCAL DE CHIMBORAZO FEVG 1

Abg. Rafael Moncayo S.
SECRETARIO AD-HOC